



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 14 de septiembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2.

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS HACENDARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

“CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL SCM-CCA-01-20, A EFECTO DE OTORGAR UNA CONCESIÓN PARA EL “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA TULTEPEC- AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES -PIRÁMIDES, EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/CG270/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE INVITAR, ATENDER E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2020 – 2021.

AVISOS JUDICIALES: 2112, 2116, 2315, 2318, 2319, 2320, 2326, 2334, 2438, 2439, 2442, 2443, 2446, 2448, 2449, 2451, 2453, 2454, 2456, 2458, 2459, 2460, 2462, 2464, 2508, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2550, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2565, 2566, 2567, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576 y 2580.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2366, 2581, 2263, 2323, 2324, 2325, 2327, 2337, 2538, 2547, 2548, 2549, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2564, 2569, 2570, 2579, 2577, 2546, 2556, 2568, 2578, 2554 y 2436.

Tomo CCX  
Número

54

### SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LI Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Que la Ley de Movilidad del Estado de México tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, a través del reconocimiento de dicho derecho humano sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Que en uso de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado, podrá conceder subsidios y estímulos fiscales a través de resoluciones de carácter general, que se publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México tiene como finalidad contar con transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad.

Que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que la movilidad es un derecho humano que salvaguarda las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad, con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros a los mexiquenses.

Que debido a la adversidad que flagela a nuestra Entidad, y al mundo en general, con la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19; tanto el Ejecutivo del Estado, como la Secretaría de Salud Estatal, a través de diversos Acuerdos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, han decretado una serie de medidas de observancia obligatoria para todas las personas que desarrollan actividades en el Estado de México, lo cual ha propiciado la existencia de una innegable brecha económica en diversos sectores, entre los que se encuentra el sector transportista, puesto que al decretarse como una actividad esencial, los concesionarios han tenido que continuar con sus labores cotidianas, pero con una disminución de los usuarios de dicho servicio público, y por ende, de sus ingresos como retribución por el servicio prestado.

Que con la finalidad de mitigar la problemática antes citada y los efectos económicos imprevistos y ocasionados con la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19; se estima necesario y pertinente apoyar a este sector para garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte a las y los mexiquenses, y al mismo tiempo, la regularización y actualización de los elementos de las concesiones ante el Registro Estatal de Transporte Público, entendiéndose por ello: la titularidad, los vehículos afectos a ellas, los propietarios de los mismos, los domicilios de los concesionarios, la zona de operación y los restantes que contribuyan a dar certeza a la ciudadanía y las autoridades, respecto de los prestadores de ese servicio.

Que la modernización del marco jurídico en que se sustenta la acción del Gobierno, constituye un elemento fundamental para construir una administración pública innovadora, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, lo que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que derivado de lo anterior, resulta adecuado otorgar beneficios fiscales a los concesionarios, para que independientemente de su condición de personas físicas o jurídico colectivas, sigan prestando el servicio público de

transporte de pasajeros, sustituyendo constantemente las unidades con las cuales se brinda el mismo, logrando que las y los usuarios dispongan de vehículos modernos, cómodos y seguros, garantizando una mejor calidad en el servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México y en el medio ambiente.

Que en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas del Estado de México, Lic. Rodrigo Jarque Lira, así como por el Secretario de Movilidad del Estado de México, Dr. en D. Raymundo Edgar Martínez Carbajal.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorgan a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, competencia de la Secretaría de Movilidad, los siguientes beneficios fiscales:

- I. Subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos del ejercicio fiscal 2020 y sus accesorios, para los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros; siempre y cuando acrediten al momento de solicitar el trámite respectivo, que el vehículo correspondiente está afecto a una concesión vigente y al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y en el pago de derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte, y los accesorios correspondientes, de los ejercicios fiscales anteriores.
- II. Condonación del 100% en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derechos de refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte, y los accesorios correspondientes, respecto de los ejercicios fiscales 2018 y anteriores, para los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros en todas sus clases y modalidades; siempre y cuando paguen los ejercicios fiscales 2019 y 2020.
- III. Subsidio del 100% en el pago del derecho por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de prórroga (cambio de temporalidad de vigencia) de la concesión por un año contado a partir de la fecha de vencimiento de su vigencia, a las concesiones vigentes del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo, así como del servicio discrecional de pasaje en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio; siempre y cuando el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones se encuentre dentro de norma.

Aunado a lo anterior, si el vehículo afecto a la concesión es modelo 2018 o posterior, se otorgará un subsidio adicional del 100% en el pago del derecho por concepto de prórroga (cambio de temporalidad de vigencia) de la concesión por un año adicional.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que ambos subsidios serán otorgados a los interesados, siempre y cuando con la (s) prórroga (s) (cambio de temporalidad de vigencia) no exceda (n) la vigencia máxima de la concesión, esto, en términos de la normatividad de la materia, por lo que, para el caso de que así sucediera, dichos beneficios no serán otorgados por el periodo que se exceda; asimismo, no será otorgado el beneficio si el vehículo vinculado a la concesión de que se trate, excede el periodo de vida útil señalado en la normatividad aplicable.

- IV. Subsidio del 100% en el pago de los adeudos hasta el ejercicio fiscal 2019 por concepto de prórroga (cambio de temporalidad de vigencia) en las concesiones vencidas, que se refieran al servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo, así como al servicio discrecional de pasaje en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio; siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
  - a. El concesionario realice el pago correspondiente a la prórroga (cambio de temporalidad de vigencia) del ejercicio fiscal 2020.
  - b. Acredite que el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones, se encuentre dentro de vida útil.
  - c. Acreditar que dicho vehículo no cuenta con adeudos por ningún otro concepto para la prestación del servicio de que se trate.
- V. Subsidio del 50% en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de expedición o reposición de placa para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases y modalidades, siempre y cuando las concesiones de dichos vehículos estén vigentes al momento de la realización del trámite, asimismo, que el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones, esté comprendido entre 2011 y 2021.

- VI. Subsidio en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio regular de pasaje en todas sus clases y modalidades, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Año modelo del vehículo sustituto	Subsidio
2019 o posterior	100%
2015 a 2018	50%
2012 a 2014	25%

- VII. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases y modalidades, por los siguientes conceptos:
- Cambio de propietario.
  - Baja de placas.
- VIII. Subsidio del 50% en el pago de los derechos por concepto de reposición de tarjeta de circulación y/o del título de concesión de los vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases y modalidades; siempre y cuando el vehículo vinculado a la concesión vigente de que se trate, cuente con vida útil en términos de la normatividad aplicable.
- IX. Condonación del 100% por concepto de adeudos en el impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, causados en el ejercicio 2020 y anteriores, así como sus accesorios, para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases y modalidades, siempre y cuando acrediten al momento de solicitar el trámite de sustitución de vehículo, que los mismos están afectos a una concesión vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los propietarios de los vehículos afectos al servicio de arrastre y salvamento, al especializado de escolar, especializado de turismo, de carga general y especializado de carga, no serán sujetos de los beneficios señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que los concesionarios puedan obtener los beneficios que se otorgan con el presente Acuerdo, deberán acreditar ante la Secretaría de Movilidad, a través de documentación original, lo siguiente:

- Tener los legítimos derechos sobre la concesión de que se trate, y en su caso, contar con protocolización del acta de asamblea debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde conste la última designación del órgano de administración de la sociedad, demostrando además, que ésta no ha sido impugnada, o de ser así, que el juicio que se encuentre pendiente de resolución judicial no verse sobre la titularidad de las concesiones o autorizaciones, ni tampoco sobre la representatividad de la empresa.
- Pagar en una sola exhibición los conceptos no condonados o subsidiados respecto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte, y los accesorios correspondientes, así como los derechos relativos a los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, que sean necesarios para la complementación e integración de su trámite a realizar.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL "ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 19 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los concesionarios que aspiren a obtener los beneficios establecidos en el presente Acuerdo y que hayan interpuesto algún medio de defensa o impugnación a través de la vía administrativa o judicial, siempre que estos versen, ya sea sobre la titularidad de las concesiones o autorizaciones, o bien sobre la representatividad de la empresa; deberán previamente exhibir ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Movilidad, el documento idóneo donde se acredite que se ha definido la titularidad de aquellas, o bien, el documento idóneo donde se acredite que se ha definido a quien le asiste la representatividad de ésta, según sea el caso.

Cuando los concesionarios que se encuentren en cualquiera de los supuestos del párrafo anterior no hayan exhibido el documento idóneo supracitado, no tendrán derecho a ninguno de los beneficios que por este Acuerdo se conceden.

Para efectos del análisis de los documentos a que se hace alusión en el primer párrafo del presente artículo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Movilidad, podrá coordinarse con cada una de las Direcciones Generales de Movilidad, así como con cada una de las Delegaciones Regionales y demás unidades administrativas de la Secretaría de Movilidad, para allegarse de elementos suficientes que den certeza de los hechos o situaciones que los concesionarios pretendan acreditar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para efectos de este Acuerdo, el otorgamiento de los beneficios se sujetará a lo siguiente:

- I. Los importes sujetos a condonación o subsidio, se desglosarán en el formato universal de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En ningún caso los beneficios darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- III. Para efectos del pago de la parte no condonada o subsidiada, no se aceptará pago en especie ni compensación.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Movilidad a través de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, estará facultada para actuar de acuerdo con sus atribuciones, cuando el contribuyente declare con falsedad, presente documentación apócrifa o no cumpla con alguno de los requisitos solicitados, pudiendo presentar la denuncia o querrela respectiva, desechar el trámite o requerir subsanar la omisión, según sea el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría de Movilidad podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

**TERCERO.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo de Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 11 días del mes de septiembre de 2020.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**RODRIGO JARQUE LIRA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE MOVILIDAD**

**RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL  
(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 20 FRACCIÓN VII DE SU REGLAMENTO INTERNO Y LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS HACENDARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno. 5.9.4. ESTRATEGIA: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos, como líneas de acción: Instrumentar programas de capacitación y profesionalización para servidores públicos municipales.

Que el Instituto Hacendario del Estado de México, imparte estudios de posgrado, en su plantel del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, con base en el reconocimiento de validez oficial de estudios, que le fue otorgado en fecha 20 de agosto de 2007 por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, resultado del dictamen correspondiente y sustentado en el acuerdo 2052A0000/214/2007 para ofertar la Maestría en Hacienda Pública.

Que el Consejo Directivo, como órgano máximo de gobierno del Instituto Hacendario, lo es también del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México y sus determinaciones tendrán el carácter de obligatorias.

Que el Consejo Académico del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, se integrará por el Vocal Ejecutivo, el Director, el Coordinador Académico y los Coordinadores de Academia, quienes tendrán voz y voto; así como, dos alumnos que estén cursando el nivel de posgrado y el Coordinador de Control Escolar, quienes solo tendrán voz y tienen entre sus atribuciones analizar la propuesta de reformas al Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios presentadas por el Director y túrnalas para su aprobación al Consejo Directivo.

Que mediante acuerdo suscrito en la octava sesión del Consejo Académico del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, se aprobaron modificaciones de reformas y adiciones Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, mismas que tiene como finalidad hacer más eficientes las actividades académicas y administrativas desarrolladas.

Que en la XCVI sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 11 de diciembre de 2019, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-96-19, se autorizó a la Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, expide el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS HACENDARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo Único.** – Se **reforman** las fracciones IX y X del Artículo 75, la fracción VIII del Artículo 78, el inciso b del artículo 98, el artículo 101, fracciones I, II y III del artículo 109, las fracciones II y VIII del artículo 116 y el artículo 117 y se **adicionan** la fracción XI y un último párrafo al Artículo 75, la fracción IV del Artículo 109, el párrafo primero y fracciones IX y X del artículo 116 del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 75.- ...**

**I.- a VIII.- ...**

**IX.-** Copia de la Clave Única de Registro de Población,

**X.-** Cursar y aprobar el curso propedéutico, y

**XI.-** Haber cubierto los derechos y cuotas correspondientes.

...

El aspirante que acredite haber aprobado el Diplomado en Administración de la Hacienda Pública o la certificación en Administración de la Hacienda Pública, se encontrará exento del requisito previsto en la fracción X.

**Artículo 78.- ...**

**I.- a VII.- ...**

**VIII.-** Por no acreditar tres asignaturas en la Maestría.

**Artículo 98.- ...**

**I.- ...**

**a.- ...**

**b.-** La evaluación sumaria se refiere a evaluar el intercambio de ideas y el cumplimiento de actividades intra y extra clase del alumno, que será con la que el docente cuantificará el aprendizaje que el estudiante logre, al término de cada materia, y que conformará la calificación final que se asentará en las actas correspondientes.

**II.- a III.- ...**

**Artículo 101.-** La calificación mínima aprobatoria de una asignatura en estudios de posgrado será de 7.0 puntos en una escala de 0.0 a 10.0.

**Artículo 109.- ...**

**I.-** Haber cumplido en tiempo y forma con los criterios de evaluación determinados en las asignaturas, en las fechas señaladas;

**II.-** No tener ninguna sanción disciplinaria, académica, o administrativa que haya ameritado la suspensión;

**III.-** Encontrarse al corriente en el pago de sus colegiaturas, y

**IV.-** Contar con un porcentaje de asistencia de al menos el 80% de las horas que conforman la asignatura del Curso propedéutico, así como las horas que conforman de la Maestría.

**Artículo 116.-** Son obligaciones de los alumnos:

**I.- ...**

**II.-** Realizar oportunamente los trámites escolares relativos a su ingreso, desarrollo o egreso al programa de la maestría.

**III. a VII. ...**

**VIII.-** Cubrir el pago de cuotas correspondientes al Programa de Estudios de la Maestría en Hacienda Pública, a través formato universal de pago expedido por el Portal del Servicio al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, en los términos señalados en el calendario de pago correspondiente;

**IX.-** Realizar y presentar ante la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de autorización de pago en plazos y suscribir el convenio correspondiente ante la falta de pago de hasta dos colegiaturas, y

**X.-** Las demás que se deriven de este Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

**Artículo 117.-** El Colegio otorgará reconocimientos académicos y distinciones de investigación a las o los alumnos que en evaluación ordinaria y durante los cuatro semestres posteriores a su inscripción de primer ingreso o antes, concluyan la totalidad de los créditos, conforme a lo siguiente:

**I.-** Reconocimientos Académicos:

**a.** Mención Especial: Reconocimiento que se otorga a la o el alumno que en escala de 1 a 10 obtengan el mayor promedio al egreso de la generación de la maestría.

**b.** Mención Laudatoria: Reconocimiento que se otorga a la o el alumno que en escala de 1 a 10 obtenga una calificación promedio de 9.0 o superior al término de la maestría y adicionalmente realice una tesis que a consideración de los sínodos del examen de grado sea innovadora en materia hacendaria.

**II.-** Distinciones de investigación:

**III.-** Distinción de trabajo de tesis: Documento que se otorga cuando a consideración de los sínodos del examen de grado, la tesis presentada sea innovadora y fomente la transformación en materia hacendaria.

La tesis de investigación y su defensa se deberá elaborar dentro de los tiempos que marca este reglamento.

Las tesis de investigación que se encuentren dentro del supuesto referido en la presente fracción serán turnadas al Comité Técnico de Dictaminación del IHAEM, para su revisión, aprobación y en su caso, publicación en términos de la normatividad aplicable.

**IV.-** Los demás que a propuesta del Consejo Académico se aprueben.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en el acta de su XCVI Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el once de diciembre de dos mil diecinueve.

**FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA**  
**VOCAL EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****LA JUNTA DIRECTIVA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IV, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y****CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los Órganos Internos de Control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia anticorrupción; y que será posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los Organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del Organismo.

Que por Decreto número 48 de la H. "LII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 1994, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico; promover y difundir la actitud crítica derivada de la verdad científica, la previsión y búsqueda del futuro con base en el objeto de nuestra realidad y valores nacionales, así como promover la cultura estatal, nacional y universal especialmente de carácter tecnológico.

Que el 6 de marzo de 2017 se publicó en la "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de este Organismo Descentralizado.

Que en fechas 9 de noviembre de 2018 y 29 de abril de 2019, se autorizaron las reestructuras de organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, las cuales contemplan los cambios de denominación de la Contraloría Interna por Órgano Interno de Control y de la Unidad Jurídica por Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, respectivamente.

Derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, modifique su Reglamento Interior a fin de que atienda dichas modificaciones.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones I, II, VII, VIII, XIV y XV del artículo 11, los párrafos primero y segundo y su fracción V del artículo 12, la denominación del Capítulo III, los artículos 13 y 14, la denominación del Capítulo IV, artículo 15 en su único párrafo y su fracción XVII, la denominación del Capítulo V, las fracciones III, VIII, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 16, artículo 17 en su único párrafo y sus fracciones V y IX, las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 18, la fracción VIII del artículo 19, el artículo 20 en su único párrafo y sus fracciones I y X; el artículo 21, las fracciones IV y XII del artículo 24, las fracciones III y V del artículo 28, el párrafo primero del artículo 33, la fracción I del artículo 37, el párrafo primero del artículo 39, artículo 42, la numeración del Capítulo XI para quedar como IX; los artículos 49 y 52, la denominación del Capítulo XI, el artículo 56 y la fracción VII del artículo 58, se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 9, las fracciones XVI y XVII al artículo 11, las fracciones XVIII y XIX al artículo 15, las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 16, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 17, las fracciones XI y XII al artículo 20 y las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 24; y se **deroga** la fracción VI al artículo 12 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-...**

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva será emitida por el Secretario, previo acuerdo del Presidente con indicación del lugar, fecha, hora y del orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con ocho días hábiles de anticipación y las extraordinarias con al menos tres días hábiles.

**Artículo 11.- ...**

- I. Verificar y supervisar que las actividades de las unidades administrativas del Colegio se realicen de manera coordinada;
- II. Elaborar los proyectos académicos del Colegio que se someterán para la aprobación de la Junta Directiva;
- III. a VI. ...
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo Técnico Consultivo;
- VIII. Autorizar permisos o licencias al personal de la Dirección General;
- IX. a XIII. ...
- XIV. Delegar las facultades y atribuciones que le han sido conferidas, en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente, para su mejor atención y despacho, excepto las que por disposición de Ley o por Reglamento deban ser ejercidas directamente;
- XV. Nombrar y remover a los titulares de las unidades administrativas, cuyo nombramiento no deba ser aprobado por la Junta Directiva;
- XVI. Promover que los planes y programas del Colegio sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

**Artículo 12.-** Para el estudio, planeación, administración y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. a IV. ...
- V. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
- VI. Derogada.
- VII. ...

El Colegio contará con un Órgano Interno de Control y se auxiliará de las demás unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura de organización, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normativa aplicable y del presupuesto de egresos autorizado.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y DE LA**  
**UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 13.-** Al frente de cada Dirección y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Para ser titular de una Dirección de Área o de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Contar con título de licenciatura, y
- c) Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

**Artículo 14.-** Los Directores del Plantel serán nombrados por la persona titular de la Dirección General, por un periodo de cuatro años, derivado del proceso de selección presentado, con excepción de los que cubran temporalmente una Dirección de Plantel, cuando por las necesidades del servicio no deban permanecer vacantes, quienes serán nombrados por el tiempo remanente hasta el término del ciclo escolar correspondiente, en términos de la normativa aplicable.

El ingreso, promoción y reconocimiento de los Directores de Plantel, se efectuará conforme a las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS**  
**PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA Y**  
**DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 15.-** Corresponde a las personas titulares de las Direcciones de Área y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género las atribuciones siguientes:

- I. a XVI. ...
- XVII. Realizar el cotejo y expedir copias constatadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género; la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el titular de la Dirección General.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA**  
**Y DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 16.-** ...

- I. y II. ...
- III. Promover la formación, capacitación, actualización, desarrollo y superación académica del personal académico y con funciones de dirección;
- IV. a VII. ...
- VIII. Implementar las acciones tendientes a que el personal académico y con funciones de dirección, presenten las evaluaciones diagnósticas de acuerdo a la normativa aplicable;
- IX. ...
- X. Cumplir con las disposiciones del Sistema Educativo Nacional, en términos de la normativa aplicable;
- XI. a XIV. ...
- XV. Implementar proyectos pedagógicos que propicien el desarrollo del personal académico del Colegio;

- XVI. Supervisar que el personal que aspire a una plaza docente o con funciones de dirección, cuente con el perfil profesional, los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los alumnos;
- XVII. Emitir las convocatorias y efectuar los procesos de selección, de acuerdo con la normativa aplicable;
- XVIII. Realizar las acciones necesarias para que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente o de dirección, se realice a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la normativa aplicable;
- XIX. Autorizar las plantillas del personal académico y con funciones de dirección;
- XX. Revisar y verificar la validez de los documentos que presenten los aspirantes a ocupar una plaza docente o con funciones de dirección en el Colegio;
- XXI. Elaborar y suscribir los nombramientos del personal académico y con funciones de dirección;
- XXII. Integrar, resguardar, actualizar y llevar un control de los expedientes de los docentes que laboren en el Colegio;
- XXIII. Emitir los certificados correspondientes y documentos que amparen el cumplimiento total y/o parcial de la curricula establecida en los planes de estudio aprobados por el Colegio;
- XXIV. Supervisar y verificar la adscripción y compatibilidad del personal académico dentro del Colegio, así como efectuar el reemplazo de manera inmediata al acreditarse incompatibilidad;
- XXV. Impulsar la Formación o Educación Dual en el Colegio;
- XXVI. Supervisar y coordinar el diseño, operación y evaluación de la Formación y/o Educación Dual en el Colegio;
- XXVII. Realizar las acciones tendientes para que la Formación o Educación Dual se realice en apego a la normativa establecida en la materia;
- XXVIII. Efectuar los actos necesarios para promover, coordinar, aplicar, supervisar, evaluar, así como, demás aspectos inherentes al proceso de Formación y/o Educación Dual en el Colegio;
- XXIX. Aprobar y autorizar las licencias que solicite el personal académico y con funciones de Dirección, de conformidad con la normativa aplicable, y
- XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios:

- I. a IV. ...
- V. Coordinar los programas de servicio social y becas;
- VI. a VIII. ...
- IX. Gestionar convenios de servicio social, de colaboración y de inclusión de estudiantes del Colegio al sector empresarial, bajo la modalidad de Formación o Educación Dual;
- X. Planear y desarrollar programas y actividades que fortalezcan la formación integral de los estudiantes;
- XI. Planear, coordinar y desarrollar actividades para combatir el acoso escolar entre la comunidad estudiantil;
- XII. Promover acciones encaminadas a generar un ambiente seguro entre los planteles del Colegio;
- XIII. Coordinar la estrategia digital para difundir el mensaje institucional del Colegio;

- XIV. Diseñar, planear y coordinar la estrategia integral de comunicación social que involucre a los planteles del Colegio, a fin de eficientar y unificar el mensaje gubernamental, así como difundir programas, acciones y logros institucionales entre la comunidad estudiantil, padres de familia y sociedad en general;
- XV. Realizar programas de colaboración con los sectores público, social y privado, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el titular de la Dirección General.

**Artículo 18.- ...**

- I. a V. ...
- VI. Proponer y aplicar criterios y lineamientos para la planeación, organización, control y evaluación de las funciones a cargo de las unidades administrativas del Colegio;
- VII. Integrar, operar y mantener actualizado el sistema de información estadística del Colegio;
- VIII. Elaborar e implementar los instrumentos de evaluación para su aplicación en las diferentes unidades administrativas del Colegio;
- IX. Analizar y proponer las modificaciones en la estructura administrativa del Colegio;
- X. Promover y coordinar la ejecución de programas y acciones orientadas a la modernización e innovación administrativa y gestión de la calidad del Colegio;
- XI. Planear e instrumentar las acciones y mecanismos de prevención y recuperación en casos de emergencia, contingencia o desastre de la infraestructura del Colegio;
- XII. Promover el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, a fin de propiciar la rendición de cuentas, permitiendo a la ciudadanía el monitoreo y control de la gestión pública;
- XIII. Coordinar las actividades e implementación de acciones acordadas por el Comité de Mejora Regulatoria del Colegio, con objeto de hacer eficiente los trámites en el marco normativo del Organismo;
- XIV. Supervisar las obras de construcción de los planteles e informar al titular de la Dirección General sobre su avance y desarrollo, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el titular de la Dirección General.

**Artículo 19.-...**

- I. a VII. ...
- VIII. Diseñar, instrumentar y coordinar la operación de los sistemas de control presupuestal y de contabilidad de las operaciones del Colegio;
- IX. a XV. ...

**Artículo 20.-** Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

- I. Supervisar la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Colegio;
- II. a IX. ...
- X. Substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, relacionados con el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones docentes o de dirección del personal adscrito a los planteles educativos y dictar resolución;

- XI. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el titular de la Dirección General.

**Artículo 21.-** Estará adscrito orgánica y presupuestalmente al Colegio, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 24.-** ...

- I. a III. ...
- IV. Llevar a cabo la selección del personal académico en términos de la normativa aplicable;
- V. a XI. ...
- XII. Coadyuvar en el desarrollo de actividades para promover la equidad de género y combatir el acoso escolar entre la comunidad estudiantil;
- XIII. Someter a consideración del Consejo Académico los asuntos de su conocimiento;
- XIV. Promover acciones dentro de la comunidad estudiantil encaminadas a crear un ambiente seguro en la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Realizar las acciones tendientes a la vinculación con los diversos sectores en relación al modelo de Formación o Educación Dual en el Colegio;
- XVI. Ser el enlace en la coordinación, desarrollo, ejecución y seguimiento de los convenios que se suscriban en materia de Formación o Educación Dual en el Colegio,
- XVII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género; la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el titular de la Dirección General.

**Artículo 28.-** ...

- I. a II. ...
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Colegio;
- IV. ...
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la Junta Directiva o la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 33.-** La convocatoria a sesión del Consejo Técnico Consultivo será emitida por el Secretario, previo acuerdo del Presidente, con indicación del lugar, fecha y hora y del orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación y las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

...

**Artículo 37.-** ...

- I. Dictaminar los proyectos de carácter académico que le presente la Junta Directiva, la persona titular de la Dirección General, las personas titulares de las Direcciones de Área y de Plantel;

II. a IX. ...

**Artículo 39.-** La convocatoria a sesión del Consejo Académico será emitida por el Secretario, previo acuerdo del Presidente con indicación del lugar, fecha y hora y del orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación y las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

...

**Artículo 42.-** Las Academias por área de conocimiento estarán constituidas por el personal académico de las unidades de aprendizaje curricular, para el estudio de los asuntos de su competencia.

#### **CAPÍTULO IX DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 49.-** El Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, realizará las gestiones necesarias para que los sectores social y productivo coadyuven con el Colegio en el proceso enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 52.-** La coordinación y evaluación de las funciones de difusión cultural y extensión del Colegio, estarán a cargo de la persona titular de la Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios.

#### **CAPÍTULO XI DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 56.-** Corresponde al Colegio, a través de la Dirección Académica, derivado de los resultados de los procesos de selección, atender la admisión, promoción y reconocimiento del personal académico y del personal con funciones de dirección, conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 58.-** ...

I. a VI. ...

VII. Respetar al personal académico, administrativo y a los estudiantes del Colegio, y

VIII. ...

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en Acta número CLIII de su Sesión Ordinaria, celebrada a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**MTRO. JOSÉ ADÁN IGNACIO RUBÍ SALAZAR  
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS  
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOSistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios  
Conexos y Auxiliares del Estado de México

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**Convocatoria No. 001****GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES****SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO  
CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL  
SCEM-CCA-01-20**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 17.4 fracción IV Quáter, 17.38, 17.39 y 17.40 del Código Administrativo del Estado de México; 48 Bis, 48 Ter, 48 Sexies y 48 Octies fracción I del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; obtenidas las autorizaciones requeridas, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Público Internacional a efecto de otorgar una Concesión para el “Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la autopista Tultepec- Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles -Pirámides, en el Estado de México”, de conformidad con lo siguiente:

**I. Dependencia que otorga la Concesión**

La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México.

**II. Convocante**

El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**III. Necesidad pública**

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, como uno de los proyectos estratégicos del Gobierno Federal, se encuentra el desarrollo del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en Santa Lucía, Estado de México, el cual se sumará a la infraestructura aeroportuaria del centro del país para conformar una triada de terminales aéreas en la que se cuentan además el actual Aeropuerto Internacional Benito Juárez y el Aeropuerto Internacional de Toluca.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 para el Estado de México, publicado el 15 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de México, señala en el diagnóstico: Infraestructura con una Visión de Conectividad Integral, del Pilar Económico denominado Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, que la existencia de infraestructura provee conectividad y fortalece la actividad económica del Estado, aprovechando las vocaciones productivas y de crecimiento de todas las regiones del Estado de México.

En este sentido, el desarrollo de la infraestructura vial y carretera es fundamental para potenciar el desarrollo y las capacidades del Estado. A través de la infraestructura se moviliza la población, bienes, productos y servicios a las diversas regiones del país. La infraestructura carretera se ha visto fortalecida con acciones de incremento y mantenimiento de las condiciones de tránsito, lo que favorece el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas, culturales y de servicios.

**IV. Objeto de la Concesión**

Se otorgará una concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la autopista Tultepec- Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles- Pirámides, en el Estado de México (el Proyecto).

Dicho Proyecto y el presente procedimiento se regirán por el Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

#### **V. Descripción general del Proyecto.**

El Proyecto tiene por objeto comunicar de manera directa, la zona de Querétaro, Lago de Guadalupe y Toluca, con la zona de Pirámides, Tulancingo y Tuxpan, es decir, zona norte y poniente con la zona oriente de la República Mexicana, con un importante acceso al Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles" (AIFA), a través de un arco que funcionará como un libramiento para la zona conurbada del Municipio de Ecatepec, en el Estado de México, cuyo recorrido permitirá ahorros considerables en tiempo y distancia entre ambos destinos.

El Proyecto considera la construcción de una carretera de 27.1 km de longitud aproximada, seccionada en tres subtramos: el primero del km 0+000 al km 16+060 que contempla una carretera tipo "A4" con 22.0 m de ancho de corona, el segundo subtramo del km 16+060 al 25+700 corresponde a una carretera tipo "A2" con 12.0 m de ancho de corona pero con una previsión a futuro de ampliación a 4 carriles y el tercero subtramo del 25+700 al 27+030 otra vez con un perfil "A4" con 22.0 m de ancho de corona.

El trazo del Proyecto inicia en la intersección con la Autopista Extensión Circuito Exterior Mexiquense en el Municipio de Tultepec y termina en la intersección con la autopista Texcoco - Pirámides, en el Municipio de Acolman, ambos en el Estado de México. Durante su desarrollo considera un primer entronque con el Circuito Exterior Mexiquense, un segundo entronque que permitirá el acceso al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, un tercer entronque con la autopista "México – Pachuca" y un cuarto entronque con la Autopista "México – Pirámides", pasando por los Municipios de Tultepec, Nextlalpan, Tonanitla, Tecámac y Acolman. Todo el desarrollo del trazo del Proyecto se encuentra en territorio del Estado de México.

#### **VI. Vigencia de Título de Concesión**

La vigencia de Título de Concesión a otorgar será de 30 (treinta) a partir de su fecha de suscripción.

#### **VII. Garantía de seriedad**

Los Concursantes deberán otorgar una garantía que ampare la seriedad de su Propuesta por un monto de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

La garantía de seriedad de la Propuesta deberá estar denominada en pesos y podrá constituirse mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja emitido a favor de Gobierno del Estado de México.

La garantía deberá estar vigente desde el Día Hábil previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y hasta 60 (sesenta) días posteriores al fallo, o hasta el momento en que sea otorgada la Garantía de Cumplimiento al amparo del Título de Concesión, de resultar ser el Concursante Ganador.

#### **VIII. Personas impedidas para participar**

No podrán participar en el presente Concurso, ni obtener la adjudicación del Título de Concesión quienes se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México:

- (i) Aquellas en las que participen o intervengan servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios.
- (ii) Aquellas a las que la Convocante les haya revocado una concesión;
- (iii) Las que se encuentren en situación reiterada de incumplimiento en las obligaciones de una concesión;
- (iv) Las que se encuentren en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- (v) Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo, mala fe en algún procedimiento de licitación o durante la explotación de una concesión;
- (vi) Las que participen en un procedimiento de licitación perteneciendo a un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o socios comunes;

- (vii) Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la ley aplicable.

#### IX. Idioma

Las Propuestas de los Concursantes, así como la correspondencia y documentos relativos a éstas, así como todas las demás comunicaciones de los Concursantes con el SAASCAEM o con cualquier otra Autoridad Gubernamental deberán estar redactados en idioma español. Cualquier material redactado en otro idioma deberá presentarse acompañados de su traducción al español.

#### X. Lugar, fecha, horario, costo y forma de pago para la adquisición de las Bases.

Las Bases están disponibles para adquisición de los interesados desde el día de publicación de la Convocatoria y hasta 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la celebración de la primera junta de aclaraciones, en el domicilio del SAASCAEM ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er. nivel, Col. Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, Estado de México; en un horario de 09:00 a 17:00 horas (Tiempo del Centro UTC-6), con un costo de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que deberá ser pagado a favor del SAASCAEM en la cuenta número 0102613891 de la institución financiera BBVA Bancomer o con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número 012180001026138915 en el formato de pago que será entregado a los interesados en las oficinas del SAASCAEM.

Una vez cubierto el costo de las Bases mediante el depósito correspondiente, se deberá de enviar copia del recibo de depósito y los datos fiscales del Concursante al correo electrónico [saascaem@edomex.gob.mx](mailto:saascaem@edomex.gob.mx) para efectos de la emisión de la factura correspondiente, misma que será el único documento que acredite la adquisición de las Bases en los términos de las mismas.

La adquisición de las Bases será indispensable para presentar propuestas en el Concurso y en ellas se establecerán los requisitos que deben cumplirse para participar del Concurso.

#### XI. Calendario

ACTO	DIA	HORA	LUGAR O MEDIO
Publicación de la Convocatoria.	14 de septiembre de 2020.	N.A.	Página oficial de internet del SAASCAEM <a href="http://saascaem.edomex.gob.mx/proyecto-autopista-tultepec-aeropuerto-felipe">http://saascaem.edomex.gob.mx/proyecto-autopista-tultepec-aeropuerto-felipe</a> ; Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los periódicos La Prensa y Milenio.
Adquisición de las Bases.	En términos de lo dispuesto en la Base II.10	En los horarios señalados en la Base II.10	Domicilio del SAASCAEM.
Visita al Sitio.	17 de septiembre de 2020.	En el horario que se determine conforme a la Base III.6.2	En el lugar que se determine conforme a la Base III.6.2
Fecha límite para presentación de solicitudes de aclaración para la Primera Junta de Aclaraciones	5 de octubre de 2020.	18:00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Por correo electrónico <a href="mailto:saascaem@edomex.gob.mx">saascaem@edomex.gob.mx</a> o en el domicilio del SAASCAEM.
Primera Junta de Aclaraciones.	12 de octubre de 2020.	10: 00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Domicilio del SAASCAEM.

ACTO	DIA	HORA	LUGAR O MEDIO
Fecha límite para presentación de solicitudes de aclaración para la Segunda Junta de Aclaraciones	19 de octubre de 2020.	18:00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Por correo electrónico saascaem@edomex.gob.mx o en el domicilio del SAASCAEM.
Segunda Junta de Aclaraciones.	26 de octubre de 2020.	10: 00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Domicilio del SAASCAEM.
Fecha límite para presentar documentación para el Registro de los Concursantes.	30 de octubre de 2020.	18:00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Por correo electrónico saascaem@edomex.gob.mx o en el domicilio del SAASCAEM.
Acto de presentación y apertura de Propuestas	17 de noviembre de 2020.	10: 00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Domicilio del SAASCAEM.
Acto de emisión del Fallo.	7 de diciembre de 2020.	10: 00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Domicilio del SAASCAEM.
Fecha límite para la entrega de documentación por parte del Concurante Ganador para celebrar el Título de Concesión.	14 de diciembre de 2020.	10: 00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Domicilio del SAASCAEM.
Firma del Título de Concesión.	16 de diciembre de 2020.	12: 00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).	Domicilio del SAASCAEM.

**XII. Partes de las propuestas que serán rubricadas en el acto de presentación y apertura de propuestas**

Una vez que se hubieran abierto el total de las Propuestas presentadas y verificado los documentos contenidos, de entre los Concurantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno que en forma conjunta con el servidor público que la Convocante designe, rubricarán el Formato OE-01.

**XIII. Forma en que los Concurantes podrán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las Propuestas y en su caso firma del título de concesión.**

Los concursantes deberán acreditar su existencia legal con instrumento público en el que conste la constitución de la persona moral, así como los poderes correspondientes con facultades suficientes a favor de su representante.

Será causa expresa de desechamiento de la Propuesta el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases, distintos a aquellos que únicamente sean para facilitar los procedimientos. Éstos últimos deberán estar identificados en las Bases del Concurso.

---

**Alberto Tomás Angulo Lara**  
**Director General**  
**Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**  
**(Rúbrica).**

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO; Y EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EN SU TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 54 Y 56 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; Y**

**CONSIDERANDO**

“Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública, cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetos, estrategias y líneas de acción que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, y así garantizar la estabilidad institucional y contar con un marco legal moderno que dictamine el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, para que esta Institución exprese la complementariedad y coordinación necesaria para atender las demandas con una visión integral”.

Que mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 25 de febrero de 2002 se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, y por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 7 de diciembre de 2007, se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, así mismo el 16 de diciembre de 2011 se publica en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal, cuyo objeto es, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, así como realizar las acciones procedentes cuando se conozca de actos, hechos u omisiones que produzcan desequilibrios ecológicos o daños al ambiente y por violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de protección al bienestar animal.

Que en estricto apego a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la cual establece en su Título Tercero, Capítulo III, artículos 54 y 56, la obligatoriedad de que las instituciones públicas fijen las condiciones de trabajo aplicables a sus servidores públicos, así como los contenidos mínimos que estas deben establecer, logrando con ello mantener una igualdad de género y oportunidades para las y los servidores públicos, así como un nivel de eficacia en los servicios que ofrece la PROPAEM.

Que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, avocada a contar con un marco jurídico que regule la actividad de su personal, para el mejor desarrollo del trabajo diario de esta administración, ha tenido a bien expedir el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el que permitirá, tanto a los servidores públicos como a sus superiores, conocer y actuar dentro del marco de respeto integral en el que se inscriben sus derechos y obligaciones mutuas, y basar en ellos sus relaciones cotidianas de trabajo, así mismo provee el orden jurídico necesario para la exacta observancia de diversas disposiciones de orden administrativo.

**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos generales de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y tiene por objeto fijar y regular las condiciones generales de trabajo.

**Artículo 2.-** Las relaciones entre la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y los servidores públicos a su servicio, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y de manera supletoria por:

- I. La Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

- IV. La Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México.
- V. La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- VI. El Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- VII. El Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- VIII. La normatividad jurídico administrativa vigente en el Estado de México.

Lo no previsto en los ordenamientos mencionados, se resolverá por analogía y los principios generales del derecho.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Contrato:** A cualquiera que sea su forma o denominación que por virtud de la cual una persona se obliga a prestar un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario.
- II. **ISSEMYM:** Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- III. **Ley de Seguridad Social:** A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- IV. **Ley del Trabajo:** A la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- V. **Ley Federal:** A la Ley Federal del Trabajo.
- VI. **PROPAEM:** A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- VII. **Reglamento:** El Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- VIII. **Reglamento Interior:** El reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- IX. **Servidor Público,** a toda persona física que preste a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo y que además , tenga el carácter de general o sindicalizado en términos de la Ley del Trabajo.
- X. **Unidad Administrativa,** al lugar en donde el servidor público presta sus servicios de conformidad con su contrato o nombramiento dentro de las oficinas.

**Artículo 4.-** El presente reglamento se ajustará y armonizará cada tres años, salvo que por circunstancias extraordinarias se tenga que reformar.

Se reformara de forma extraordinaria:

- I. Para subsanar omisiones.
- II. Para precisar la interpretación de su contenido.
- III. Cuando sus disposiciones sean contrarias a los ordenamientos jurídicos en materia laboral.

La solicitud de revisión se formulará por escrito, fundado y motivado; integrándose, en un plazo de treinta días hábiles una comisión mixta paritaria, para analizarla y en su caso proceder a la revisión del documento.

## **CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES**

**Artículo 5.-** Se entiende que existe relación con PROPAEM cuando se autoriza el nombramiento o el Contrato Individual de Trabajo correspondiente conforme a los requisitos y normas estipuladas en este reglamento.

**Artículo 6.-** Los requisitos para ingresar a laborar como servidor público de PROPAEM, serán los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de 18 años.
- II. No estar inhabilitado por las causas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- III. Demostrar fehacientemente contar con los conocimientos y aptitudes requeridas para ocupar la plaza.
- IV. Los demás establecidos por la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM.

**Artículo 7.-** La relación laboral quedará sin efecto, sin responsabilidad para la PROPAEM y no se llevará a cabo el procedimiento señalado en el capítulo XV del presente reglamento, en los casos siguientes:

- I. El interesado presente datos o documentos apócrifos.
- II. Renuncia voluntaria del servidor público.
- III. Vencimiento de su contrato o nombramiento.
- IV. Mutuo consentimiento de las partes.
- V. Fallecimiento del servidor público.

**Artículo 8.-** La PROPAEM podrá rescindir la relación por causa justificada sin responsabilidad para la misma cuando el servidor público incurra en los casos previstos en el artículo 93 de la Ley del Trabajo.

**Artículo 9.-** La y el servidor público podrá rescindir la relación laboral sin responsabilidad para él, cuando incurra en las causales previstas en el artículo 95 de la Ley del Trabajo.

**Artículo 10.-** La y el servidor público que presente su renuncia tendrá derecho a recibir el pago del finiquito, que estará integrado por la parte proporcional del aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y salarios devengados no cubiertos y demás prestaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando presente sus constancias de no adeudo según la función que desempeñe, que expedirá la unidad administrativa, previa solicitud que por escrito haga el servidor público.

El finiquito se pagará dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia al servidor público.

**Artículo 11.-** El titular de la Unidad Administrativa de la PROPAEM, deberá expedir las constancias de no adeudo en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

### **CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS O NOMBRAMIENTOS**

**Artículo 12.-** La PROPAEM expedirá por escrito los contratos o nombramientos laborales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las personas que ingresen a prestar sus servicios, debiendo entregar una copia original a través de la Unidad de Apoyo Administrativo.

**Artículo 13.-** La y el servidor público prestará sus servicios a la PROPAEM en términos del contrato o nombramiento respectivo, para lo cual las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo y a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.-** Todo servidor público deberá contar con un nombramiento o contrato expedido por la PROPAEM.

**Artículo 15.-** Los nombramientos o contratos de las y los servidores públicos de la PROPAEM deberán contener:

- I. Nombre del servidor público, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, clave única del registro de población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio.
- II. Tipo de plaza, categoría y la función a realizar, duración de la relación laboral, que puede ser por tiempo determinado o indeterminado, según corresponda.
- III. Fecha de ingreso y lugar de adscripción.
- IV. Tipo de nombramiento.
- V. Duración de la jornada de trabajo.
- VI. Remuneración económica correspondiente a la plaza.
- VII. Autorización y firma del servidor público para emitir el nombramiento o contrato individual, así como el fundamento legal que le atribuye la facultad.

**Artículo 16.-** El contrato o nombramiento podrá ser por tiempo determinado o indeterminado, según corresponda.

### **CAPÍTULO IV DE LAS ALTAS Y MOVIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 17.-** Para efectos de este reglamento, se entiende por movimiento del servidor público, todo cambio en la plaza, función o lugar de adscripción, mediante promoción, democión o permuta.

**Artículo 18.-** Se considera alta de la y el servidor público, al inicio de la prestación de servicios a la PROPAEM, previa satisfacción de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 19.-** Se considera promoción, de la o el servidor público, al cambio de plaza de mayor categoría o nivel al que ocupare y con un sueldo mayor, la promoción de puesto de la y los servidores públicos generales solo podrá llevarse a cabo cuando éstos cumplan los requisitos del puesto que se pretenda asignar.

**Artículo 20.-** Se considera democión de la o el servidor público, al cambio de plaza de menor categoría y nivel, con un sueldo base igual al de la plaza que dejara vacante, previa su aceptación que por escrito formule.

**Artículo 21.-** La democión de las y los servidores públicos solo podrá originarse en situaciones extraordinarias previo acuerdo entre el servidor público y la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM.

## **CAPÍTULO V DE LA JORNADA LABORAL**

**Artículo 22.-** Jornada laboral, al tiempo durante el cual las y los servidores públicos están a disposición para prestar sus servicios en las diferentes unidades administrativas de la PROPAEM, conforme lo estipulado en el contrato o nombramiento y a la norma 20301/201-01

**Artículo 23.-** Por cada cinco días laborables las y los servidor público disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro.

El horario laboral podrá ser:

- I. Horario continuo, comprende nueve horas diarias, debiendo cumplir la y el servidor público cuarenta y cinco horas a la semana en las unidades administrativas y en los espacios según su adscripción salvo que por necesidades del servicio se tenga que cambiar dicho horario previamente aceptado por el servidor público.
- II. Horario discontinuo, es aquella que se interrumpe por una hora o más horas; deberá de ser de nueve horas, debiendo cumplir la y el servidor público cuarenta y cinco horas a la semana, en las unidades administrativas y en los espacios según su adscripción, salvo que por necesidades del servicio se tenga que cambiar dicho horario.

**Artículo 24.-**La y el servidor público que opte por reducción de horario a la de siete horas diarias, si así conviene a sus intereses para cubrir cuarenta horas a la semana, renunciará a la gratificación burócrata quincenal dejándola de percibir.

**Artículo 25.-** Cuando la PROPAEM requiera que las y los servidores públicos presten sus servicios fuera de su lugar de adscripción, se considerará trabajo efectivo, desde la hora en que sean citados en los lugares de concentración, para ser transportados al lugar a donde prestarán sus servicios, hasta el momento en que sean regresados a su lugar de adscripción.

**Artículo 26.-** El horario para las y los servidores públicos será de las nueve a las dieciocho horas, para quienes tengan horario laboral de nueve horas. Se podrán señalar horarios especiales por necesidades del servicio en las unidades administrativas, previa justificación por escrito dirigido por la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM a las y los servidores públicos.

**Artículo 27.-** Las y los servidores públicos que laboren horario continuo, tendrán derecho a disfrutar estrictamente de cuarenta y cinco minutos de descanso, durante los cuales podrán ingerir sus alimentos y gozar de un tiempo de esparcimiento, considerándose como efectivo de trabajo.

El consumo de alimentos su refrigerio deberá realizarse en las áreas destinadas para esta actividad y serán señaladas por la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM.

Así mismo las servidoras públicas que así lo requieran podrán hacer uso de la zona de lactancia dispuesta por la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM.

**Artículo 28.-** El control de asistencia de las y los servidores públicos, se realizará mediante lectores electrónicos, tarjeta de asistencia, reloj checador, lista de asistencia o por cualquier otro sistema de que disponga la PROPAEM.

La Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, proporcionara las tarjetas y listas de asistencia de las y los servidores públicos, las que deberán contener el nombre de la unidad administrativa donde presta sus servicios el trabajador, su nombre, su lugar de adscripción y todo dato que permita el debido control.

Si el sistema dispuesto para el control de asistencia requiere que la tarjeta o similar se coloque en un lugar predeterminado, las y los servidor público no podrá retirarla sin la autorización correspondiente.

Cuando por cualquier circunstancia no apareciere el nombre de un servidor público en las tarjetas de control o se registren problemas de control en el sistema, deberá el interesado dar aviso inmediato a la unidad administrativa para que se corrija la anomalía y no se haga acreedor a la sanción correspondiente.

Se exceptúa del control de asistencia, a las y los servidores públicos que en forma escrita hayan sido autorizados para diferentes comisiones, en razón de la naturaleza del servicio o de las circunstancias especiales que medien.

Para la entrada a sus labores y registro de asistencia la y el servidor público cuenta con una tolerancia de diez minutos después de la hora señalada para el inicio de su jornada.

**Artículo 29.-** Se considera falta de puntualidad para la y el servidor público cuando se presente a sus labores entre el minuto uno y el diez después de su hora de entrada.

Se considera retardo del minuto once al minuto treinta.

Las justificaciones por incidencias laborales únicamente podrán presentarse en tres ocasiones al mes, plenamente justificadas, deberán ser autorizadas por el titular de la Unidad Administrativa o en su caso servidor público con cargo mínimo de jefe de departamento.

**Artículo 30.-** Cuando la y el servidor público incurra en faltas de asistencia o retardos se le descontará de su sueldo el pago correspondiente al tiempo no laborado, descuento que deberá realizarse dentro de las tres quincenas siguientes al reporte respectivo que remita el área de adscripción a la Unidad de apoyo Administrativo de la PROPAEM y se llevará a cabo el descuento dentro de ese término el cual de no hacerse en el mismo, ya no será procedente.

**Artículo 31.-** Se consideran como faltas de asistencia injustificadas de la y el servidor público y no tendrá derecho al pago del sueldo correspondiente a la jornada laboral, las que ocurran en los casos siguientes:

- I. La inasistencia laboral sin previa autorización o sin comprobante debidamente autorizado.
- II. Presentarse a laborar después del minuto treinta de la hora de entrada en cuyo caso el servidor público no podrá permanecer en las instalaciones.
- III. El servidor público que omita injustificadamente el registro de entrada o salida.
- IV. Abandonar sus labores antes de la hora de salida sin autorización previa, aún cuando regrese para registrar su salida, salvo causa justificada.

La Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, descontará del sueldo de la y el servidor público el tiempo y los días no laborados.

**Artículo 32.-** Las y los servidores públicos sujetos al sistema de control de puntualidad y asistencia, se harán merecedores a estímulos económicos bajo las normas siguientes:

- I. Las y los servidores públicos que hayan mantenido su puntualidad y asistencia durante un mes calendario, se les entregará un estímulo económico equivalente a un día de salario diario, calculado del sueldo base presupuestal mensual, que le será entregado en la segunda quincena del mes siguiente.
- II. Las y los servidores públicos que hayan mantenido su puntualidad y asistencia en el primero y segundo semestre del año calendario, se harán merecedores de un estímulo económico equivalente a seis días de su sueldo diario, calculado a partir del sueldo base presupuestal mensual para el primer semestre, se entregará en la segunda quincena del mes de julio y el segundo semestre, se entregará en la segunda quincena del mes de enero del año siguiente.
- III. Las y los servidores públicos que se hayan distinguido por su puntualidad y asistencia durante el año calendario, se les entregará un estímulo equivalente a un mes de sueldo base presupuestal mensual, que se pagará en la segunda quincena del mes de enero del año que corresponda.

En todos los casos se precisará en el recibo de nómina, el mes, semestre o año del pago correspondiente.

Se considera puntualidad y asistencia, el no ser acreedor a ningún retardo, falta de puntualidad, inasistencia, incapacidades médicas mayores a cinco días por año y/o licencias sin goce de sueldo.

El estímulo económico previsto en el presente artículo, se perderá cuando la o el servidor público se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas.

**Artículo 33.-** Por necesidades del servicio de la PROPAEM y plenamente justificadas las cargas laborales, podrá cambiar el horario de labores del servidor público mismo que se conciliara con él, debiendo su jefe inmediato notificar tal situación a la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, para su conocimiento, con una anticipación mínima de tres días a la fecha del cambio.

## **CAPÍTULO VI DEL LUGAR DE TRABAJO**

**Artículo 34.-** El servidor público prestará sus servicios en el lugar de trabajo especificado en su contrato o nombramiento; sin embargo, la PROPAEM por las necesidades o por las cargas de trabajo, podrá cambiarlo de lugar de adscripción atendiendo lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 35.-** Las y los servidores públicos podrán solicitar su cambio de adscripción, por escrito a su superior inmediato y la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, exponiendo la causa o motivo del mismo, siempre y cuando no afecte las labores donde presta sus servicios. La aprobación de la solicitud quedará supeditada a que existan plazas vacantes en el área solicitada. El cambio deberá ser de igual plaza, nivel y salario en el lugar transferido, la respuesta de aceptación o negativa referente al cambio solicitado no será mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**Artículo 36.-** Las y los servidores públicos podrán ser cambiados de adscripción sin responsabilidad para la PROPAEM, por las causas siguientes:

- I. Reorganización de las unidades administrativas o por necesidades del servicio debidamente justificadas.
- II. Desaparición de la unidad de adscripción.
- III. Permuta debidamente autorizada.
- IV. Laudo de la autoridad laboral.
- V. Solicitud del servidor público previamente aprobada.

**Artículo 37.-** Se entiende por permuta la transferencia de un servidor público por otro, adscrito de una fuente de trabajo a otra dentro de las unidades administrativas de la PROPAEM debidamente autorizado, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- I. Que ambos servidores públicos expresen su solicitud y consentimiento para permutarse.
- II. Que el cambio se realice entre servidores públicos que tienen el mismo puesto, nivel salarial y tipo de nombramiento.
- III. Que no se perjudiquen las labores en su centro de trabajo.

**Artículo 38.-** Cualquiera de los interesados en una permuta podrá desistirse por escrito hasta antes de que ésta sea autorizada por la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM. Una vez aprobada y notificada, solo podrá dejarse sin efecto, si se desisten ambos permutantes por escrito y que sea aprobada la solicitud.

**Artículo 39.-** Ningún servidor público que haya sido transferido con motivo de una permuta, podrá concertar otra antes de un año contado a partir de la fecha de su contrato o nombramiento en la plaza permutante.

**Artículo 40.-** Cuando un servidor público se encuentre desempeñando un cargo sindical, la PROPAEM respetará su adscripción durante su gestión.

## **CAPÍTULO VII DEL SUELDO, PRESTACIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS**

**Artículo 41.-** Sueldo es la retribución que debe pagar la PROPAEM a la o el servidor público por su labor, y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado por la Ley del Trabajo, además de los tabuladores o catálogos de puestos que autorice la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM.

A trabajo igual, desempeño en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser uniforme para cada uno de los puestos que ocupen cada uno de las y los servidores públicos.

**Artículo 42.-** Los servidores públicos recibirán su sueldo íntegro los días trece y veintiocho de cada mes, a través de depósito que se hará por medio de la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione el servidor público. Los trabajadores están obligados a firmar la lista de registro de recibos de pago de nómina respectivos; cuando los días de pago coincidan en día festivo, descanso obligatorio, sábado o domingo, los sueldos se pagarán el día hábil anterior, excepción de situación extraordinaria, previa comunicación por escrito con dos días hábiles de antelación al servidor público (en estos casos se realizará el pago a más tardar el día quince y treinta del mes que corresponda).

**Artículo 43.-** El sueldo integrado se conformará de:

- I. Sueldo base.
- II. Despensa.
- III. Gratificación burócrata.
- IV. Fortalecimiento al Sueldo.

**Artículo 44.-** Las deducciones en los sueldos de la y los servidores públicos, conforme lo estipula el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se podrán llevar a cabo en los siguientes casos:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo.
- II. Cuotas sindicales.
- III. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial.
- IV. Por bienes y servicios contratados con instituciones privadas o públicas, con el consentimiento expreso por escrito del servidor público.
- V. Por la no comprobación oportuna de los fondos revolventes económicos que maneje las y los servidores públicos de confianza, y aquellos que correspondan a programas especiales o acciones específicas.
- VI. Cuotas de aportaciones a fondos de ahorro, cuando exista consentimiento escrito de las y los servidores públicos.
- VII. Descuentos ordenados por el ISSEMYM por concepto de cuotas y obligaciones contraídas con éste; y
- VIII. Por sanciones impuestas, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento de la remuneración total, las que pueden ser aplicadas en las quincenas que sean necesarias.

**Artículo 45.-** Cuando la o el servidor público no esté conforme con el pago del sueldo correspondiente, deberá manifestarlo inmediatamente a la o el responsable titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, para que se corrija en caso de que proceda.

**Artículo 46.-** El monto correspondiente a los niveles salariales del tabulador así como a los rangos asociados a ellos, será revisado anualmente por parte del Sector Central del Gobierno del Estado de México, con la Asociación Sindical; así mismo, se revisará con dicha asociación otras prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores para que en ningún caso sean inferiores a los autorizados por el Gobierno del Estado de México.

#### **CAPÍTULO VIII DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES**

**Artículo 47.-** Se concede a las y los servidores públicos los días de descanso obligatorios establecidos en la Ley Federal, así como los que señale el Gobierno del Estado de México en el calendario oficial y los señalados en el Convenio de Sueldos, Prestaciones Colaterales y de ley PROPAEM SUTEYM.

**Artículo 48.-** Cuando por necesidad del servicio, existan actividades que no puedan suspenderse, la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM presentará los roles de descanso semanal de los servidores públicos, mismos que serán de dos días continuos, disfrutándolos inmediatamente después.

**Artículo 49.-** Las y los servidores públicos disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, el primero y el segundo de diez días hábiles cada uno, el primero de diez días se divide en dos etapas, cinco días hábiles en la semana santa y cinco días hábiles en el mes de julio; el segundo periodo de diez días hábiles en el mes de diciembre y enero del siguiente año.

Las y los servidores públicos podrán hacer uso de su periodo vacacional cuando haya cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio.

**Artículo 50.-** Cuando por cualquier motivo la y el servidor público no pudiere hacer uso de algún periodo vacacional a que tenga derecho, lo podrá disfrutar dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo respectivo. En ningún caso, el trabajador que no disfrutare de sus vacaciones, podrá exigir el pago de sueldo doble a cambio del descanso correspondiente.

**Artículo 51.-** La y el servidor público que durante el periodo de vacaciones esté hospitalizado, incapacitado por enfermedad o gravidez, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones que no disfrutó, una vez concluida la incapacidad de manera inmediata a su reingreso, si no lo hace prescribirá.

**Artículo 52.-** Al servidor público con derecho a vacaciones, se le cubrirá una prima vacacional de veinticinco días de sueldo base, pagadero en forma proporcional a los periodos de vacaciones disfrutados, y en una sola exhibición, de conformidad al Artículo 66 de la ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### **CAPÍTULO IX DEL AGUINALDO**

**Artículo 53.-** Aguinaldo, es la prestación económica anual que se otorga al servidor público.

**Artículo 54.-** Para el pago de aguinaldo se considerará el sueldo base diario.

**Artículo 55.-** Las y los servidores públicos percibirán un aguinaldo anual de sesenta días de sueldo base, pagadero en dos exhibiciones, la primera de veinte días al inicio del primer periodo vacacional, y la segunda de cuarenta días a más tardar el día quince de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 56.-** Las y los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán derecho a que se pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

## **CAPÍTULO X DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 57.-** La y el servidor público podrá disfrutar de permisos y licencias con y sin goce de sueldo, mismas que se deberá tramitar por escrito dirigido al titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM con copia al jefe inmediato superior y con diez días hábiles de anticipación indicando el permiso que desea obtener, salvo que por causas de extrema urgencia y debidamente justificadas no sea posible respetar el término anterior.

La Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, está obligada a emitir la respuesta correspondiente dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de lo solicitado.

**Artículo 58.-** La y el servidor público que realice trámites para obtener su jubilación, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo de dos meses calendario, debiendo comprobar lo anterior con la documentación expedida por el ISSEMYM para este concepto y presentarla en la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM.

**Artículo 59.-** La y el servidor público que vaya a presentar examen profesional o de posgrado y que tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a un permiso con goce de sueldo de hasta cinco días hábiles previos, debiendo presentar documento oficial que establezca la fecha para la presentación del examen, sin que se afecte el premio de puntualidad.

**Artículo 60.-** La y el servidor público que contraiga matrimonio civil y tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a un permiso con goce sueldo de hasta por cinco días hábiles sin que se afecte el premio de puntualidad, dicho permiso deberá tramitarse diez días hábiles antes de la fecha de celebración del matrimonio y disfrutando dentro de los treinta días siguientes, a la celebración, debiendo justificarlo con el acta de matrimonio respectiva, caso contrario precluire su derecho para solicitarlo.

**Artículo 61.-** La Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM concederá a la y el servidor público permiso por seis días hábiles con goce de sueldo, sin que se afecte el premio de puntualidad, con motivo de la muerte de un familiar en línea recta en primer grado consanguínea o afinidad en primer grado, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica, el primer día de ausencia y presentar el acta de defunción correspondiente inmediatamente después de reintegrarse a laborar, en caso contrario se deberá descontar los días no laborados.

**Artículo 62.-** La PROPAEM concederá a la y el servidor público cinco días hábiles con goce de sueldo y sin que se afecte el premio de puntualidad, por el nacimiento de un hijo o de adopción, debiendo notificar a su superior inmediato inclusive vía telefónica, el primer día de ausencia y presentar el acta de nacimiento después de reintegrarse a laborar, en caso contrario se le descontaran los días no laborados.

**Artículo 63.-** Anualmente las y los servidores públicos podrán gozar de licencia sin goce de sueldo, por:

- I. Hasta treinta días, cuando se tengan tres años cumplidos de servicio consecutivo.
- II. Hasta sesenta días cuando se tengan cinco años cumplidos de servicios consecutivos.
- III. Hasta ciento ochenta días cuando tenga ocho años cumplidos de servicio consecutivos.

Para que la y el servidor público inicie el disfrute de su licencia sin goce de sueldo, debe contar por escrito con la aprobación del titular de la Unidad administrativa a la que está adscrito y de la Unidad Apoyo Administrativo de la PROPAEM, conforme a la Norma 20301/061.

**Artículo 64.-** Las madres servidoras publicas embarazadas disfrutarán para el parto, de licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales, para ello deberá presentar su certificado de incapacidad médica expedido a su favor por el ISSEMYM, así mismo disfrutarán de un periodo de lactancia que podrá gozar al reincorporarse a laborar, mismo que no excederá de nueve meses, en el cual tendrá dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos o el tiempo equivalente que la trabajadora convenga con su jefe superior inmediato.

Es derecho de los lactantes y niños pequeños, acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable, con base en la lactancia materna, por lo que la madre tendrá derecho a disfrutar de licencia temporal por lactancia, posterior a la licencia por maternidad por:

- I. Tres meses, con goce de medio sueldo.
- II. Por seis meses, sin goce de sueldo.

Para gozar de la licencia temporal, posterior a la licencia por maternidad, la servidora pública deberá acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por la institución pública de salud, misma que presentará cada mes a la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM.

En caso de adopción, las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de quince días naturales contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

A las y los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro por causa de enfermedad o accidentes graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario y padres, previa expedición del certificado médico, constancia médica o documento que refiera la enfermedad por parte del ISSEMYM, el cual determinará los días de licencia, en caso de que ambos padres sean servidores públicos de la PROPAEM, se concederá la licencia a uno de ellos.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 65.-** Son derechos de las y los servidores públicos:

- I. Recibir de las autoridades de la PROPAEM el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos.
- II. Percibir y recibir el salario que les corresponda.
- III. Disfrutar de descansos y vacaciones.
- IV. Recibir aguinaldo.
- V. Obtener, los permisos y licencias que establece este ordenamiento.
- VI. Gozar de los derechos establecidos en la Ley de Seguridad Social en la forma y términos establecidos por la misma.
- VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permita elevar sus conocimientos aptitudes y habilidades para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas.
- VIII. Recibir las indemnizaciones legales que les corresponda por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y la Ley Federal.
- IX. Los que señale su nombramiento, las normas y ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.
- X. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los servidores públicos.
- XI. Renunciar al empleo.
- XII. Obtener oportunamente los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, así como los uniformes y equipamiento que requieran para el desempeño de sus actividades.
- XIII. Ser escuchado antes de que le sea impuesta una sanción.
- XIV. Recibir prima vacacional.
- XV. Afiliarse a la asociación sindical correspondiente si a sus intereses conviene.
- XVI. Tratar por sí o por conducto de su delegado sindical, los asuntos relativos al servicio.
- XVII. Para los servidores públicos, obtener la basificación y promoción de acuerdo a las disposiciones normativas.
- XVIII. Obtener licencias para desempeñar comisiones sindicales o para ocupar cargos de elección popular.
- XIX. Recibir cada quince días el comprobante de pago de los días trabajados y del salario percibido.
- XX. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica sin discriminación por motivo de origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel.
- XXI. Ser respetado conforme al Código de Ética de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XXII. Recibir el trato conforme a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- XXIII. Los demás que establezca la ley.

**Artículo 66.-** Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables conforme a la legislación laboral.
- II. Conocer la normatividad correspondiente.
- III. Desempeñar cada una de las tareas que le fueron asignadas mediante oficio por el titular de la unidad a la que se encuentra adscrito.

- IV. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y registrar sus horas de entrada y salida, mediante el procedimiento establecido, sin permitir que otra persona registre su asistencia.
- V. Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenido.
- VI. Observar una conducta decorosa y moral en todos los actos de su vida laboral.
- VII. Ser respetuoso con sus superiores jerárquicos, y demás servidores públicos que laboran en la PROPAEM.
- VIII. Guardar la discreción debida en el desempeño de sus labores, y no proporcionar a terceras personas internas o externas de la PROPAEM, documentos, datos o información oficial.
- IX. Evitar actos que pongan en peligro su seguridad, de la PROPAEM, y de los demás servidores públicos que ahí laboran y su propia vida.
- X. Hacer del conocimiento a las autoridades de la PROPAEM las enfermedades contagiosas que impliquen un peligro a las y los servidores públicos de la PROPAEM de conformidad al artículo 90 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México.
- XI. Dar el uso y manejo apropiados a los instrumentos de trabajo, maquinaria, equipos y responsabilizarse por documentación, correspondencia, valores y demás bienes de la PROPAEM, los cuales tenga bajo su custodia.
- XII. Pagar los daños que cause a la PROPAEM, cuando le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas y judiciales practicadas para tales efectos.
- XIII. Dar aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes de la PROPAEM.
- XIV. Informar oportunamente a la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM cualquier cambio de información contenida en su solicitud de empleo que haya variado.
- XV. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que ésta le haya sido aceptada y entregado los expedientes, documentos, fondos, o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de conformidad a las disposiciones aplicables.
- XVI. Asistir a los exámenes médicos que sean requeridos.
- XVII. Ser respetuoso y mantener una conducta conforme al Código de Conducta de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de enero de 2017.
- XVIII. Mantener un respeto a las Mujeres y los Hombres que laboran en la PROPAEM conforme lo estipula la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

**Artículo 67.-** Queda prohibido a los servidores públicos.

- I. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios con relación al despacho de asuntos propios a la PROPAEM.
- II. Alterar en forma individual o colectiva el orden y disciplina en la PROPAEM.
- III. Alterar, modificar, falsificar cualquier documento oficial.
- IV. Destruir documentos de la PROPAEM.
- V. Utilizar la representación oficial de la PROPAEM, para asuntos personales.
- VI. Fijar avisos, propaganda o leyendas de cualquier clase en las oficinas, edificios o instalaciones de la PROPAEM, con excepción de las notificaciones oficiales y sindicales.
- VII. Presentarse al trabajo, en estado etílico o bajo el influjo de una droga o estupefaciente, salvo que exista prescripción médica.
- VIII. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes, o drogas enervantes las oficinas e instalaciones de la PROPAEM.
- IX. Efectuar y/o participar en el interior de las oficinas, en sorteos, colectas, rifas, tandas, actos de comercio, de proselitismo político o de religión.
- X. Introducir o portar en el interior de las oficinas cualquier tipo de arma.
- XI. Sustraer útiles o equipo de trabajo de las instalaciones de la PROPAEM, salvo con la autorización correspondiente.
- XII. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la PROPAEM.

- XIII.** Sustraer tarjetas, listas o registros de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, propios o la de otro servidor público, utilizar o registrar asistencia con gafete credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario.
- XIV.** Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por estos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual.
- XV.** Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones establecidas para tal efecto.

## **CAPÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES DE LA PROPAEM**

**Artículo 68.-** Son obligaciones de la PROPAEM las siguientes.

- I.** Abstenerse de solicitar certificado o constancia de no embarazo a las mujeres que soliciten empleo.
- II.** Pagar oportunamente los sueldos devengados por los servidores públicos.
- III.** Vigilar que se cubran las aportaciones de seguridad social que les corresponde, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los servidores públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establezca la ley de seguridad social.
- IV.** Proponer candidatos a los sistemas de estímulos y recompensas para los servidores públicos, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, a fin de motivar al mejoramiento de su desempeño.
- V.** Abstenerse de utilizar a los servidores públicos en asuntos ajenos a las labores de la PROPAEM.
- VI.** Tratar con respeto y cortesía a los servidores públicos con quienes tenga relación laboral.
- VII.** Las áreas de adscripción entregaran al servidor público previo a una comisión, el oficio correspondiente.
- VIII.** La Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, entregara previamente los viáticos o recursos según corresponda la comisión del trabajo y de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX.** Las establecidas en la Ley Federal en correlación con la Ley del Trabajo.

## **CAPÍTULO XIII DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

**Artículo 69.-** Los riesgos de trabajo, estarán sujetos a lo dispuesto al artículo 133 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 70.-** La PROPAEM, procurará los medios adecuados para prevenir los riesgos de trabajo.

**Artículo 71.-** La o el servidor público que sufra accidentes o enfermedades profesionales, está obligado a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al accidente o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

**Artículo 72.-** Al recibir el aviso al que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato superior deberá proporcionar a la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, acta circunstanciada (cuando al servidor público involucrado no le sea posible hacerlo), y contendrá los datos siguientes:

- I.** Nombre y domicilio del servidor público.
- II.** Funciones, categoría y sueldo.
- III.** Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente.
- IV.** Testigos del accidente, en caso de que los hubiere.
- V.** Lugar al que fue trasladado.
- VI.** Informes y elementos de que se disponga para precisar las causas del accidente.

**Artículo 73.-** Para prevenir riesgos de trabajo en las actividades que los servidores públicos de la PROPAEM desarrollen durante sus labores, adoptarán las medidas siguientes:

- I.** Establecer de manera continua programas de divulgación, dirigidos a las y los servidores públicos de la PROPAEM, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo.

- II. Los trabajadores deberán utilizar los equipos, accesorios y dispositivos adecuados a cada actividad.
- III. Distribuir los instructivos pertinentes.

**Artículo 74.-** Para la calificación de los riesgos de trabajo, se estará a lo que dictamine el ISSEMYM, para efecto de las indemnizaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social.

**Artículo 75.-** El grado de incapacidad producido por los riesgos de trabajo, accidentes o enfermedades, tanto profesionales como no profesionales, será dictaminado por el ISSEMYM.

**Artículo 76.-** Las inasistencias al trabajo por causa de riesgo de trabajo, accidentes o enfermedades, deberán justificarse en todos los casos, con el certificado médico, constancia médica o documentos que refieran el motivo de la incapacidad médica expedido por el ISSEMYM, mismo que deberá entregarse a la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM dentro de las setenta y dos horas siguientes a su expedición, caso contrario no se recibirán las incapacidades ni se justificarán las inasistencias y se procederá al descuento de los días no laborados.

La constancia de permeancia en una clínica de ISSEMYM, no se considerará incapacidad, para efectos de pretender justificar la inasistencia.

**Artículo 77.-** Al ocurrir un accidente de trabajo dentro de las instalaciones de la PROPAEM, se dará de inmediato la atención médica que requiera el servidor público.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**

**Artículo 78.-** La PROPAEM impartirá programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus servidores públicos, a fin de acrecentar sus conocimientos habilidades y aptitudes y en su caso modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado y propiciar una superación individual y colectiva que redunde en un mejor servicio para los servidores públicos de la PROPAEM.

**Artículo 79.-** Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los servidores públicos dentro de su jornada laboral.

**Artículo 80.-** Las y los servidores públicos que se inscriban a los cursos de capacitación y desarrollo están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones y grupos y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y cumplir el cien por ciento de asistencia.
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación y cumplir con los programas respectivos.
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se sancionará en términos de este reglamento.

**Artículo 81.-** Se entiende por promoción laboral al sistema de ascenso para las y los servidores públicos administrativos basado en la actualización, capacitación y desarrollo, cumpliendo con los requisitos del perfil del puesto o plaza, a un rango o nivel salarial superior al que cuente actualmente.

#### **CAPÍTULO XV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

**Artículo 82.-** El incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y al presente Reglamento, se sancionarán según la gravedad de la falta, la reincidencia del servidor público o el reiterado incumplimiento a su responsabilidad, con:

- I. Llamada de atención por escrito.
- II. Severa llamada de atención por escrito.
- III. Amonestación por escrito.
- IV. Suspensión temporal del servidor público sin goce de sueldo, de acuerdo a la gravedad de la falta.
- V. La rescisión laboral por las causales establecidas en la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado y Municipios, sin responsabilidad para la PROPAEM.

La aplicación de estas sanciones, será en forma indistinta de acuerdo a la gravedad y naturaleza de la falta que se cometa, conforme a lo estipulado en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

**Artículo 83.-** Corresponde imponer las sanciones disciplinarias a que se refiere este capítulo, al titular de la PROPAEM, el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo deberá integrar el acta administrativa correspondiente, haciendo constar los hechos y circunstancias ante la presencia del servidor público, dándole uso de la palabra, surtiendo efectos jurídicos de su garantía de audiencia, así como de los testigos de los hechos; asegurándose de que la documentación respectiva obre en los expedientes para su conocimiento y efectos correspondientes, así como la aplicación de las sanciones.

**Artículo 84.-** En caso de no se cumplir las formalidades previstas en el artículo anterior, el servidor público, podrá impugnarla ante la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

**Artículo 85.-** Las sanciones disciplinarias impuestas conforme a lo dispuesto en este reglamento, se aplicarán independientemente de las responsabilidades de carácter laboral, penal, civil, fiscal, administrativo o de cualquier índole legal en que incurra el servidor público, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 86.-** El titular o responsable de cada área administrativa, una vez conocida la falta u omisión, deberá remitir el reporte correspondiente a la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, en un lapso de cinco días naturales, caso contrario prescribirá el derecho para sancionar posteriormente.

Una vez recibido el reporte por la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, esta tendrá diez días naturales para la aplicación correspondiente.

**Artículo 87.-** Se entiende por llamada de atención escrita y severa, a la prevención que por escrito se notifique, al trabajador, por parte del titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, en asuntos de las unidades administrativas, con motivo de la falta cometida.

**Artículo 88.-** Amonestación, es una nota de demérito escrita, que se registra en el expediente personal del servidor público ante las omisiones o faltas siguientes:

- I. Haber acumulado, en el lapso de treinta días, más de una llamada de atención en los términos del artículo anterior.
- II. No ser respetuoso con sus superiores, compañeros y subalternos.
- III. No tratar con cortesía y diligencia a los usuarios.
- IV. No dar facilidades a los médicos del ISSEMYM para la práctica de visitas y exámenes médicos y por no proporcionar la información que se les solicite.
- V. No actualizar la información de su solicitud de empleo, en caso de cambio.
- VI. Hacer propaganda de eventos no institucionales dentro de los centros de trabajo.
- VII. Dejar de concurrir a cursos de capacitación en que hubiera estado inscrito, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente justificado.
- VIII. No desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.
- IX. Descuidar el manejo de documentos, correspondencia, valores, y efectos que se le confíen con motivo de su trabajo, cuando tal hecho no entrañe la comisión de un delito.
- X. Por retardos y faltas injustificadas de asistencia en el mes calendario de acuerdo a lo siguiente.
  - a) **Servidores públicos con horario continuo:**
    - Tres retardos.
    - Una inasistencia.
  - b) **Servidores públicos con horario discontinuo:**
    - Una inasistencia a la jornada laboral

**Artículo 89.-** Se impondrá suspensión temporal de sueldo y funciones de uno a ocho días naturales, según la gravedad de la falta, al servidor público que:

- I. No trate con cuidado y no conserve en buen estado los muebles, máquinas y equipos que se entreguen para el desempeño de su trabajo.
- II. No informe a sus superiores inmediatos los desperfectos de los bienes mencionados en la fracción anterior.
- III. Haga préstamos de dinero con intereses a otros trabajadores.
- IV. Cometa por primera vez alguna falta que se considere como causa de rescisión laboral.

**Artículo 90.-** La suspensión temporal, será notificada por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM para su aplicación.

Dicha sanción se aplicará de forma continua hasta completar la sanción únicamente en los días martes, miércoles y jueves; así mismo no se podrán solicitar días económicos un día antes o un día después de la sanción.

**Artículo 91.-** El descuento por tiempo no laborado por hasta tres retardos o una inasistencia, es una medida administrativa que no constituye una sanción.

**Artículo 92.-** Las sanciones de carácter económico por retardos y faltas injustificadas de asistencia, que en ningún caso se consideran como descuentos a los sueldos, serán los siguientes:

Retardos en el mes calendario	Sanción
a) Cuatro retardos	Suspensión de un día sin goce de sueldo
b) Cinco retardos	Suspensión de dos días sin goce de sueldo
c) Seis retardos	Suspensión de tres días sin goce de sueldo
d) Siete retardos	Suspensión de cuatro días sin goce de sueldo

Inasistencias en el mes calendario	Sanción
a) Dos inasistencias	Suspensión de tres días sin goce de sueldo
b) Tres inasistencias	Suspensión de seis días sin goce de sueldo

Lo anterior se aplicará bajo la siguiente fórmula:

Fórmulas de descuento para el personal administrativo
Descuentos para trabajadores administrativos
TOTAL DE PERCEPCIONES ----- = SUELDO DIARIO 30.4

## CAPÍTULO XVI DE LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS Y FUNCIONES

**Artículo 93.-** Los servidores públicos administrativos no podrán ocupar dos plazas al mismo tiempo en la PROPAEM.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo surtirá efectos a partir de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

**TERCERO.-** Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de la publicación de este ordenamiento se resolverán a la brevedad conforme a las disposiciones en la materia de mayor protección para el interesado.

**CUARTO.-** La PROPAEM proveerá lo necesario con el objeto de adecuar el presente Reglamento y procurará por los medios idóneos difundirlo y darlo a conocer entre los servidores públicos.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

\_\_\_\_\_  
**LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA**  
**PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**

\_\_\_\_\_  
**RODOLFO MEDINA PERDOMO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**(RÚBRICA).**

ESTE REGLAMENTO FUE AUTORIZADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG270/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE INVITAR, ATENDER E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2020 – 2021**

## G L O S A R I O

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

## A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. El artículo 4, párrafo 2 de la LGIPE señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la propia Ley de referencia.
3. El artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
4. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, tanto en la LGIPE, como en otras legislaciones aplicables.
6. Es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ocasión de la celebración de Procesos Electorales Federales, acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes.

extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas, de conformidad con el artículo 44, párrafo 2 de LGIPE.

7. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso A de la Constitución, son mexicanos por nacimiento todas aquellas personas nacidas en territorio nacional, también quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional; quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos por naturalización; así como aquellos nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
8. El artículo 65, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior establece que corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales colaborar en la formulación de los criterios y Lineamientos que le corresponda determinar al Consejo General para el registro y atención de los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal.
9. La LGIPE, en su artículo 82, párrafo 2; establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
10. De conformidad con el artículo 214, párrafo 2, del RE señala que, en caso de elecciones concurrentes, la acreditación de visitantes extranjeros será competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que los Organismos Públicos Locales no requerirán de emitir alguna Convocatoria o expedir acreditación adicional.
11. En el artículo 215, párrafo 1, del RE, señala que en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros.
12. De conformidad con el artículo 216 del RE, se considera visitante extranjero a toda persona física de nacionalidad distinta a la mexicana, reconocida como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Federal, interesada en conocer los Procesos Electorales Federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.
13. En el artículo 219, párrafo 1, del RE establece que a más tardar en el mes en que dé inicio el Proceso Electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.
14. El mismo artículo, en el párrafo 2 señala que los elementos mínimos que deben incluirse en la convocatoria son a quienes está dirigida la convocatoria; plazo para hacer llegar a la presidencia del Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo, la solicitud de acreditación, misma que deberá acompañarse de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía nítida y reciente de la persona interesada, así como los mecanismos de entrega de la documentación; instancia responsable de recibir la documentación; esquema de atención, resolución y notificación de ésta, respecto de las solicitudes de acreditación; actividades que podrán desarrollar los visitantes extranjeros, y obligaciones de los acreditados.
15. El citado artículo, párrafo 3 establece que el formato de solicitud de acreditación como visitante extranjero, identificado como Anexo 7 del RE, deberá estar a disposición de las personas interesadas en las oficinas centrales del Instituto y del OPL que corresponda; en las oficinas de la CAI del Instituto; en los treinta y dos Consejos Locales y en la página de internet del Instituto y del OPL. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de la persona interesada en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.
16. La Convocatoria antes referida se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de comunicación equivalente en las entidades federativas, y se difundirá tanto en la página de internet del Instituto como del Organismo Público Local que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes; según lo establecido en el artículo 220, párrafo 1, del RE.
17. El Artículo 221, párrafo 1 del RE establece que la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral será el órgano responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la propia Convocatoria.
18. En el párrafo 2 del artículo antes citado, mandata a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto presentar en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las

solicitudes de acreditación recibidas, así como de aquellas actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.

19. El Instituto Nacional Electoral valora en toda su extensión el interés de los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción del Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, así como las características de los 32 comicios locales concurrentes.
20. A través de un Programa de Atención e Información para visitantes extranjeros, el Instituto desea ofrecer a todas las personas extranjeras interesadas las facilidades e información requerida para un conocimiento y estudio objetivo e integral de los diversos aspectos concernientes al régimen electoral mexicano en general, al Proceso Electoral Federal 2020-2021 en particular, así como de los 32 comicios locales concurrentes.
21. Es interés del Instituto que los visitantes extranjeros acreditados puedan conocer, de primera mano, los documentos básicos, los procesos de selección interna y las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, así como de la participación, en su caso, de candidatos independientes en dichos comicios; como parte integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
22. En atención a un principio de reciprocidad y cortesía con sus homólogos extranjeros y con instituciones y organismos internacionales en la materia con los que ha establecido vínculos de cooperación e intercambio, el Instituto desea, en esta oportunidad, hacerles una cordial invitación para que acudan a nuestro país para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021 en calidad de visitantes extranjeros invitados.
23. En aras de otorgarle la mayor certidumbre y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a México para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, resulta conveniente fijar las bases y criterios que precisen y faciliten sus actividades.

Con base en las consideraciones expresadas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se establecen las bases y criterios con que se habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 32 entidades que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas, así como la Convocatoria y Formato de solicitud de acreditación que forman parte integral del presente Acuerdo como anexos.

### **BASES**

Base 1ª.

1. Para los efectos de este Acuerdo, visitante extranjero es toda aquella persona con ciudadanía y nacionalidad diferente a la mexicana, reconocidas como tales por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; e interesadas en conocer sobre el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, y que hayan sido debidamente acreditadas para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, de conformidad con las presentes bases y criterios.

Base 2ª.

1. Una vez aprobado el presente Acuerdo, y de manera adjunta al mismo, el Instituto Nacional Electoral hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.
2. La Convocatoria se publicará, junto con el presente Acuerdo, en el Diario Oficial de la Federación, en el medio de comunicación equivalente en las 32 entidades federativas, y será difundida en la página de Internet así como en las distintas plataformas electrónicas del Instituto, en las páginas electrónicas y plataformas de cada uno de los 32 Organismos Públicos Locales y demás medios que se estimen pertinentes.
3. La Convocatoria se dirigirá expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, entre ellas, a representantes de:

- A. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
  - B. Organismos internacionales.
  - C. Organizaciones continentales o regionales.
  - D. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
  - E. Órganos legislativos de otros países.
  - F. Gobiernos de otros países.
  - G. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
  - H. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
  - I. Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
4. El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México para difundir a nivel internacional la Convocatoria, referida en el párrafo 1 de esta Base 2ª.
  5. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, las candidaturas independientes, las instancias promotoras de consultas populares, las organizaciones de observadores electorales y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la Convocatoria e invitar a personas con nacionalidad diferente a la mexicana, que cumplan con los requisitos establecidos, para acreditarse bajo la figura de visitante extranjero.
  6. De conformidad con las convenciones y prácticas internacionales prevalecientes en esta materia, así como de aquellas que se deriven de convenios de cooperación técnica internacional suscritos por el Instituto, la Presidencia del Consejo General podrá hacer extensiva la invitación para acreditarse como visitantes extranjeros a los titulares de los Organismos Electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación, y disponer lo necesario para ofrecer un programa de atención específico.

**Base 3ª.**

1. Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo que comenzará a partir del inicio del Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021 y vencerá el 26 de mayo de 2021, para dirigir y hacer llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, su Formato de solicitud de acreditación, aprobado de manera adjunta al presente Acuerdo, acompañado de la documentación a que hace referencia la Base 4ª del presente Acuerdo.
2. Para tal efecto, las personas extranjeras interesadas deberán llenar el Formato de solicitud de acreditación, publicado junto con la Convocatoria, y que estará a su disposición en las oficinas centrales del Instituto, en las oficinas de los 32 Organismos Públicos Locales, en los 32 Consejos Locales del Instituto en las entidades federativas, en la página de Internet del Instituto, y en las páginas de Internet de los 32 organismos públicos electorales. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México que dicho Formato se encuentre a disposición de la persona interesada en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

La documentación estará disponible en español e inglés para facilitar su conocimiento.

**Base 4ª.**

1. Para solicitar al Instituto Nacional Electoral la acreditación como visitante extranjero para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, las personas interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
  - A. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, el Formato de solicitud de acreditación, debidamente firmado por la persona interesada; junto con una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía reciente y nítida.

La documentación podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, con cargo a la persona interesada, o bien transmitidas vía electrónica según lo establecido en la Convocatoria y el propio Formato.

- B. No perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.

Base 5ª.

1. La Coordinación de Asuntos Internacionales conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma, informando oportunamente al Consejo General del Instituto, así como a los 32 organismos públicos electorales.
2. Para los casos en que se presente documentación incompleta, durante las 24 horas hábiles posteriores a su recepción, la Coordinación de Asuntos Internacionales informará lo conducente a la persona interesada, para que, de así desearlo, durante las 24 horas siguientes a la comunicación referida, remita la documentación omitida, según lo establecido en el párrafo 4 de la presente Base.
3. La fecha límite para presentar la documentación para ser acreditada o acreditado como visitante extranjero ante el Instituto Nacional Electoral, específicamente a la Coordinación de Asuntos Internacionales, será el 26 de mayo de 2021. Posterior a esa fecha, no se aceptará documentación, salvo de aquellos interesados que remitan documentación complementaria, y con base en los términos señalados en el párrafo anterior.
4. Se dará por rechazada aquella solicitud presentada por alguna persona interesada que sea considerada como mexicana por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien que no haya presentado su documentación completa, según lo establecido en el párrafo anterior.
5. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará y remitirá a cada persona interesada la notificación oficial respecto de la resolución sobre la solicitud de acreditación que presentó, en los términos establecidos tanto en el presente Acuerdo, como en la Convocatoria.

Las notificaciones de acreditación se remitirán a las direcciones electrónicas especificadas por el interesado en su Formato de solicitud de acreditación.

6. El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de las distintas dependencias del Gobierno mexicano para contar con el auxilio necesario para la autorización y la emisión de los visados correspondientes, para facilitar la internación al país de todas aquellas personas que hayan sido acreditadas como visitante extranjero.
7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral establecerá los mecanismos conducentes para la elaboración de los gafetes de acreditación como visitante extranjero. Mientras que la Coordinación de Asuntos Internacionales establecerá el procedimiento para la entrega correspondiente, siendo las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del sábado 5 de junio de 2021, el límite para que las personas interesadas reciban dichos gafetes.
8. La Coordinación de Asuntos Internacionales presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como otras actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.

Base 6ª.

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará un Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros, el cual será puesto a consideración del Consejo General, preferentemente en la sesión ordinaria posterior a aquella en la que se apruebe el presente Acuerdo.

Una vez aprobado este Programa, será hecho del conocimiento de los 32 organismos públicos electorales locales.

3. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar ante la autoridad electoral

responsable del Proceso Electoral respectivo, entrevistas o reuniones informativas con funcionarios de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional.

Para el caso de la elección federal, los visitantes extranjeros acreditados podrán presentar dichas solicitudes a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales; o bien en las entidades federativas podrán hacerlo a través de los órganos desconcentrados del Instituto, dirigiendo las solicitudes correspondientes a los Consejeros Presidentes respectivos, quienes resolverán lo conducente, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán al Consejero Presidente del Consejo General, a través de la propia Coordinación.

Mientras que, para el caso de los 32 organismos públicos electorales locales, podrán atender las solicitudes de información que reciban de los visitantes extranjeros. Adicionalmente, dichos organismos remitirán a la Coordinación de Asuntos Internacionales, por medios electrónicos, información general del Proceso Electoral a su cargo, a fin de que sea entregada a todos los visitantes extranjeros acreditados en ese mismo Formato. Los temas que se incluirán en esta información serán establecidos en el Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros.

4. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el mismo.

#### Base 7ª.

1. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

#### Base 8ª.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de estas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidatura alguna o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las preguntas o respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que, de ser el caso, esté sometida a votación;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
6. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y
8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 32 comicios locales o de cualquiera de las preguntas o respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

#### Base 9ª.

En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en este acuerdo y a la legislación federal electoral por parte de los visitantes extranjeros acreditados, se procederá de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

**CRITERIOS**

1. El Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros incorporará, entre otros, los siguientes criterios:
  - A. Las generalidades para los esquemas de cooperación con otras instancias vinculadas a la presencia y participación de los visitantes extranjeros en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales concurrentes 2020-2021.
  - B. Los procedimientos correspondientes a la recepción, revisión y resolución de las solicitudes de acreditación como visitante extranjero; así como los mecanismos para emitir y hacer llegar las notificaciones correspondientes.
  - C. Los mecanismos para la elaboración y entrega de gafetes a los visitantes extranjeros.
  - D. Los contenidos, plazos de entrega y formato correspondientes a la información institucional que se entregará a los visitantes extranjeros.
  - E. Las características generales para la atención de invitados institucionales.
2. Cualquier asunto no considerado en la presente convocatoria será resuelto en única y definitiva instancia por la Coordinación de Asuntos Internacionales, previa consulta a la Presidencia del Consejo General.

**SEGUNDO.-** Para el caso de las entidades federativas donde se celebren elecciones concurrentes, en los convenios de coordinación y colaboración que signe el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales correspondientes, se establecerán los mecanismos de cooperación para la atención e información de los visitantes extranjeros.

Junto con las acciones conducentes, se determinarán las áreas administrativas que serán responsables de coordinar y ejecutar las actividades que llevará a cabo cada una de las instituciones firmantes.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, para que comunique a las presidencias de los órganos superiores de dirección de las 32 entidades federativas, el contenido del presente Acuerdo, para que a su vez lo hagan del conocimiento de sus integrantes.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de las y los vocales de las Juntas Locales Ejecutivas el contenido del presente Acuerdo, para que a su vez lo hagan del conocimiento de sus respectivos Consejos Locales.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus documentos anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios de comunicación y difusión equivalentes en las 32 entidades federativas.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo, incluyendo sus documentos anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA  
(RÚBRICA).**

**CONVOCATORIA PARA LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORAL LOCALES CONCURRENTES 2020-2021**

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. Este Instituto es depositario de la autoridad electoral y encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales mexicanas. En el ejercicio de esta función estatal tiene como principios rectores la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. El cual, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 219, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, así como en términos de la Base 2ª del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021, INE/CG270/2020, aprobado el 4 de septiembre de 2020 expide la presente Convocatoria de acuerdo a las siguientes

**BASES****I. GENERALES**

1. La presente Convocatoria está dirigida a cualquier persona con ciudadanía y nacionalidad diferente a la mexicana, que tenga interés en conocer el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021 en México, que comprende las elecciones federales y los comicios que se celebrarán de manera concurrente en las 32 entidades del país, incluyendo a representantes de:
  - a. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
  - b. Organismos internacionales.
  - c. Organizaciones continentales o regionales.
  - d. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
  - e. Órganos legislativos de otros países.
  - f. Gobiernos de otros países.
  - g. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
  - h. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
  - i. Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
2. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
3. Las personas interesadas gozarán de un plazo que comenzará a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021, es decir, del 7 de septiembre de 2020, y vencerá el miércoles 26 de mayo de 2021, para hacer llegar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, su Formato de solicitud de acreditación, acompañada de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía reciente y nítida de 3 x 2.5 centímetros.
4. El Formato de solicitud de acreditación como visitante extranjero estará a disposición de las personas interesadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral (INE), específicamente en la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto ubicadas en Calzada Acoxta No. 436, piso 8, Col. Ex Hacienda de Coapa, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14300, Ciudad de México; en los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas; en las oficinas de los 32 organismos públicos locales; en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); y en las páginas de Internet de los 32 organismos públicos electorales locales.

Adicionalmente, el Instituto Nacional Electoral solicitará los apoyos conducentes a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México para que dicho Formato esté disponible en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

5. La documentación referida en el Punto 3 de la presente Base, deberá ser remitida a la dirección electrónica [visitantes.extranjeros@ine.mx](mailto:visitantes.extranjeros@ine.mx), siendo que el Formato de solicitud de acreditación deberá incluir la firma autógrafa de la persona interesada; o bien la firma electrónica avanzada, la cual deberá contener el nombre de la autoridad certificadora y el sello o certificado digital correspondiente.
6. Para que el Instituto Nacional Electoral otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
  - a. Ser reconocida o reconocido como extranjera o como extranjero por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en la Base 1ª del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021.
  - b. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, una solicitud de acreditación individual debidamente requisitada, en los tiempos y formas señaladas en la presente Convocatoria.
  - c. No perseguir fines de lucro.
7. La Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, sobre todas y cada una las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.
8. En caso de que se presente documentación incompleta, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción, la Coordinación de Asuntos Internacionales informará por vía electrónica lo conducente a la interesada o al interesado para que, de así desearlo, durante las 24 horas siguientes a la emisión de dicha comunicación, remita la documentación omitida.
9. La fecha límite para presentar la documentación para ser acreditada o acreditado como visitante extranjero ante el Instituto Nacional Electoral, específicamente a la Coordinación de Asuntos Internacionales, será el 26 de mayo de 2021. Posterior a esa fecha, no se aceptará documentación, salvo de aquellas personas interesadas que remitan documentación complementaria, y con base en los términos establecidos en el Punto 8 de la presente Base.
10. Se dará por rechazada toda solicitud en la cual la interesada o el interesado presente alguna de las condiciones siguientes:
  - a. Sea reconocido como ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por la Constitución de nuestro país; o
  - b. No haber presentado la documentación completa, en los plazos establecidos en el Punto 9 de la presente Base.
11. Las personas interesadas serán notificados oportunamente respecto de la resolución emitida a la solicitud de acreditación presentada, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de su documentación, mediante comunicación suscrita por el Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto. Las notificaciones de acreditación se remitirán vía electrónica a la dirección electrónica especificada por la interesada o el interesado en su Formato de solicitud de acreditación.
12. Una vez que la persona interesada sea notificada que su solicitud de acreditación fue aprobada, y en caso de ser necesario, deberá de realizar los trámites migratorios requeridos ante la representación consular de México más cercana a su lugar de residencia o, de ser el caso, ante alguna de las oficinas del Instituto Nacional de Migración dentro del territorio nacional, cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos migratorios aplicables.
13. Cubiertos los trámites anteriores, a más tardar a las 18:00 horas, hora del centro de México, del sábado 5 de junio de 2021, los visitantes extranjeros acreditados deberán obtener el gafete oficial que los identifique como tales y les facilite la realización de sus actividades; presentando una copia de su formato migratorio, si es el caso, o bien del instrumento que avale su presencia legal en territorio nacional. La eventual entrega del gafete

en alguna de las 32 sedes de los consejos locales del Instituto quedará sujeta a que la persona interesada lo notifique, por correo electrónico, a más tardar el viernes 28 de mayo de 2021.

14. La Presidencia del Consejo General del Instituto informará oportunamente a las autoridades electorales federales, a los organismos públicos electorales locales, a los partidos políticos nacionales y, de ser el caso, a los candidatos independientes sobre las características físicas del gafete de acreditación correspondiente a los visitantes extranjeros.

Por su parte, los organismos públicos electorales locales deberán hacer lo propio con las instancias correspondientes de sus respectivas entidades.

15. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia podrán difundir la presente Convocatoria e invitar a personas con nacionalidad diferente a la mexicana, que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y criterios aprobados por el Consejo General, a acreditarse bajo la figura de visitante extranjero.
16. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento correspondiente para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

## **II. ACTIVIDADES QUE PODRÁN DESARROLLAR LOS VISITANTES EXTRANJEROS**

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 32 entidades del país que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales federales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Nacional Electoral de órganos centrales.

En las entidades federativas, lo harán a través de los consejos locales, y en los distritos electorales federales a través de los consejos distritales por conducto de sus consejeros presidentes, quienes en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán lo correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales.

Asimismo, los visitantes extranjeros podrán solicitar información a los organismos públicos electorales locales que celebren dichos comicios concurrentes. Adicionalmente, dichas autoridades remitirán a la Coordinación de Asuntos Internacionales, por medios electrónicos, información general del proceso electoral a su cargo a fin de que sea entregada a todos los visitantes extranjeros acreditados. Para estos fines, la Coordinación remitirá un formato a cada una de las autoridades electorales administrativas locales, a fin de que la información de su respectiva entidad sea entregada en ese mismo formato.

3. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral federal y los 32 comicios concurrentes, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente.
4. La Coordinación de Asuntos Internacionales otorgará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos informativos a su alcance para facilitar que los visitantes extranjeros acreditados realicen adecuadamente las actividades señaladas en los párrafos precedentes, manteniendo informado de ello al Consejo General.

## **III. OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS.**

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, y además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidatura alguna o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las preguntas o respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que, de ser el caso, esté sometida a votación;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
6. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y
8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 32 comicios locales o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

#### IV. CRITERIOS

1. El Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros incorporará, entre otros, los siguientes criterios:
  - a. Las generalidades para los esquemas de cooperación con otras instancias vinculadas a la presencia y participación de los visitantes extranjeros en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales concurrentes 2020-2021.
  - b. Los procedimientos correspondientes a la recepción, revisión y resolución de las solicitudes de acreditación como visitante extranjero; así como los mecanismos para emitir y hacer llegar las notificaciones correspondientes.
  - c. Los mecanismos para la elaboración y entrega de gafetes a los visitantes extranjeros.
  - d. Los contenidos, plazos de entrega y formato correspondientes a la información institucional que se entregará a los visitantes extranjeros.
  - e. Las características generales para la atención de invitados institucionales.
2. Cualquier asunto no considerado en la presente convocatoria será resuelto en única y definitiva instancia por la Coordinación de Asuntos Internacionales, previa consulta a la Presidencia del consejo general.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA  
(RÚBRICA).**

**PROYECTO DE FORMATO SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO VISITANTE  
EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y DE LOS PROCESOS  
ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2020-2021**

**SR. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el párrafo 2, del artículo 44, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo INE/CG270/2020, aprobado el 4 de septiembre de 2020 a través del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros, y en la convocatoria expedida al efecto por el propio Consejo General, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021, para lo cual **anexo copia de las páginas principales de mi pasaporte vigente y una fotografía reciente y nítida de 3 x 2.5 centímetros**. Asimismo, y para tal efecto, me permito proporcionar los siguientes datos:<sup>1</sup>

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Ciudad y país de  
residencia permanente: \_\_\_\_\_

Dirección completa de  
residencia permanente: \_\_\_\_\_

Teléfono  
(incluyendo código de ciudad y país)

Fax  
(incluyendo código de ciudad y país)

Correo electrónico

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Tipo de Pasaporte \_\_\_\_\_ Número de Pasaporte: \_\_\_\_\_

Ocupación actual: \_\_\_\_\_

Institución a la que  
representa y cargo, si es  
el caso: \_\_\_\_\_

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, de autorizarse, actuaré respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. De igual forma, declaro que cumplo con los requisitos establecidos por el Acuerdo INE/CG270/2020 del por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021, emitido el 4 de septiembre de 2020, mismo que acataré sin reservas de ninguna especie, así como lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, y los ordenamientos dictados por las autoridades mexicanas competentes.

Igualmente, expreso conocer cabalmente los alcances, derechos y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjero y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y de sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

\_\_\_\_\_  
Firma

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

\* Los datos personales aquí proporcionados serán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017 y disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqdpdppo.htm>.

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**
**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, México, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha once de marzo del año dos mil veinte, se hace saber que en el expediente 1349/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LETICIA RIVAS RUIZ, denunciado por EDGAR ALLAN AGUILAR RIVAS, se ordenó Notificar y Citar a ALEJANDRO AGUILAR RÍOS, a través de este medio, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, se apersonase y en su caso haga valer sus derechos, adicionalmente señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, apercibido que de no hacerlo se le hará las notificaciones personales por medio de Lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. La denuncia del Juicio Sucesorio Intestamentario, se sustenta en los siguientes hechos: **HECHOS:**

1. En fecha tres de enero de 1985 nació el suscrito y que en vida mi finada madre la Sra. Leticia Rivas Cruz, procreo a un hijo actualmente mayor de edad de nombre Edgar Allan Aguilar Rivas; tal y como se acredita con la correspondiente acta de nacimiento,
2. En fecha 16 de septiembre del año 1996 falleció mi finada madre, hecho que quedo asentado en el Registro Civil tal y como se acredita con la correspondiente copias certificada del acta de defunción.
3. Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su señoría que el último domicilio de la hoy autora de la sucesión la Sra. Leticia Rivas Ruiz, fue el ubicado en Av. Llano de los Báez, Manzana 4, Lote 29-B Fraccionamiento la Veleta; Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México,
4. Bajo protesta de decir verdad, le manifiesto a su señoría que no se tiene conocimiento que la autora de la sucesión haya tenido o procreado más hijos que el ya mencionado,
5. El denunciante manifiesta a su señoría que no tengo conocimiento alguno de que la hoy autora de la sucesión haya otorgado disposición testamentaria alguna,
6. De acuerdo al artículo 4.42 del Código Adjetivo vigente, le manifiesto a su señoría que el nombre del presunto heredero legítimo y su domicilio es el siguiente, heredero EDGAR ALLAN AGUILAR RIVAS, domicilio calle Teotihuacán, manzana 113, Lote 43, Número 233, Colonia Ciudad Azteca Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México,
7. Bajo protesta de decir verdad le informo a su señoría que mi finada madre nunca estuvo casada en vida; tal y como se acredita con las correspondientes constancias de inexistencia de matrimonio que se anexan,
8. No obstante que no estuvieron casados civilmente mi finada madre con el Sr. Francisco Adrián Piña Oropeza, por un error de mecanografía que se asentó en el estado civil de casada en el acta de defunción desconozco actualmente su paradero actual del Sr. Adrián Piña Oropeza y que de acuerdo a dicha acta de defunción al parecer su último domicilio fue el ubicado en el Llano de Báez, manzana 6, lote 29-B Fraccionamiento la Veleta del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.- DOY FE.- DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN.- Proveídos de fecha once de marzo del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Hernan Bastida Jiménez.-Rúbrica.

2112.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

Se le hace saber que en el expediente número 19/2014, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO DE BIENES y/o REPRESENTANTE RAFAEL ZARZA GARCÍA), promovido por ALBERTA DOMÍNGUEZ GARCÍA, haciéndole saber que en fecha diecisiete de enero del dos mil catorce, se admite a trámite en este Juzgado un escrito donde se solicita, se nombre depositario de bienes y/o representante de RAFAEL ZARZA GARCÍA que se encuentra desaparecido aproximadamente cuatro años y hasta la fecha se desconoce su paradero y se cite al ausente RAFAEL ZARZA GARCÍA, mediante edictos, por lo que en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020), se ordenó CITAR por medio de edictos a RAFAEL ZARZA GARCÍA en su calidad de ausente a través de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a apersonarse en el presente procedimiento, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, deducir sus derechos que le correspondan en relación al Procedimiento Judicial No Contencioso (NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO DE BIENES y/o REPRESENTANTE DE RAFAEL ZARZA GARCÍA), con el apercibimiento que de no hacerlo se nombrará representante en términos del precepto 4.343 del Código Civil de la Entidad.

**HECHOS.-** 1.- El veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis Alberta Domínguez García y Rafael Zarza García, hoy ausente, contrajimos matrimonio civil, ante el Oficial del Registro Civil de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México... 2.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en el domicilio bien conocido en Palos Altos, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, y el cual hasta la fecha es el mismo en el que la cónyuge Domínguez García me encuentro. 3.- Del matrimonio civil contraído entre Alberta Domínguez García y Rafael Zarza García, se procrearon seis hijos los cuales llevan por nombre... Patricio Zarza Domínguez... José Zarza Domínguez... Salome Zarza Domínguez... Felipe Zarza Domínguez... Juana Lucia Zarza Domínguez... Abel Zarza Domínguez... 4.- Durante nuestro matrimonio compartimos como pareja y como familia durante muchos años una convivencia armoniosa y pacífica, con los problemas propios que se generan de la convivencia diaria, tanto en el núcleo familiar como con nuestros amigos y vecinos, por lo que nuestra relación siempre fue llevadera. 5.- Pero es el caso que el día siete de enero del año dos mil veinte el hoy ausente Rafael Zarza García, salió del domicilio conyugal y familiar siendo aproximadamente las diecisiete horas hacia la casa de un vecino de nombre Gabriel Miranda Berny, a comprar pulque, como cada tarde lo hacía, sin embargo, ese día a diferencia de todos los anteriores no regreso, sin saber la razón por la cual ya no volvió, pues normalmente salía todos los días a las diecisiete horas a comprar pulque a la casa del señor Gabriel Miranda Berny, regresando al domicilio conyugal familiar... ya que el sufría de tos crónica y el frío de la tarde le causaba problemas de salud... 6.- ...ya eran aproximadamente las veinte horas del día siete de enero del año dos mil veinte, y el hoy ausente Rafael Zarza García, no regresaba, decidimos salir a buscarlo y al preguntar con algunos vecinos más cercanos si habían visto a Rafael Zarza García, solo nos referían haberlo visto caminando solo por la carretera como cada tarde... 7.- Ante esta situación vecinos, amigos y familiares, se ofrecieron ayudarnos a buscarlo, lo cual hicimos durante toda la noche hasta las seis de la mañana del día ocho de enero, con apoyo de la Policía Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, sin tener noticia de paradero del hoy ausente Rafael Zarza García. 8.- Razón por la cual el ocho de Enero de dos mil nueve, al no tener noticias del hoy ausente Rafael Zarza García, decidimos dar parte al Ministerio Público de Jilotepec, Estado de México, en el cual dio inicio a la averiguación previa JILO/II/23/2009, por la desaparición

de Rafael Zarza García, en un inicio, pero al estar realizando la denuncia en la Agencia del Ministerio Público, una persona desconocida se comunicó con uno de nuestros hijos... de nombre José Zarza Domínguez, diciéndole que Rafael Zarza García, se encontraba secuestrado y nos pedían se entregara una cantidad de dinero si queríamos que a Rafael Zarza García no le sucediera nada, por lo que de manera inmediata se puso en conocimiento de ese suceso al Agente del Ministerio Público y ante esta situación el Agente... cambió la modalidad de denuncia de hechos por el delito de secuestro. 9.- El día veintitrés de enero de dos mil nueve, recibimos nuevamente una llamada en la que nos decía que se nos haría entrega del señor Rafael Zarza García, que nos llamarían posteriormente para darnos instrucciones a cerca de la entrega, pero solo fue falsa alarma porque hasta la fecha nadie nos ha vuelto a llamar y tampoco hemos tenido noticia del paradero del ausente Rafael Zarza García...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2116.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), dictado en el expediente JOF/967/2019 que se tramita en este juzgado, relativo al Juicio DE DIVORCIO INCAUSADO, EN LA VIA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, JUICIO PREPONDERANTEMENTE ORAL, promovido por VANESSA HERRERA CASAS, CONTRA DE ADOLFO PUEBLA GARCÍA, en auto de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se admitió la solicitud, en el que se ordeno girar oficio de búsqueda de ADOLFO PUEBLA GARCÍA, dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a citar a ADOLFO PUEBLA GARCÍA por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la solicitud de divorcio incausado, apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a veintiocho de agosto de dos mil veinte (2020). DOY DE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

2315.-3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En el expediente número 372/2020, promovido por AURELIANO JOSE SUEÑOS CAMACHO, en vía de JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre JUICIO DE USUCAPION, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble denominado SAN RAMON ubicado en SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias que constan en el escrito inicial de demanda resumidas de la siguiente manera: AL NORESTE: 4 líneas con Barranca. AL SURESTE: 2 líneas con barranca y el Camino el Jaral. AL NOROESTE: 1 Línea con el Vendedor. Con una superficie aproximada de 16,858.6136 m2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, y boletín judicial por tres veces con intervalos de siete días en siete días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA ELECTRÓNICAMENTE CON BASE EN LA CIRCULAR 61/2016 POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. DOY FE.-RÚBRICA.

2318.-3, 14 y 24 septiembre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En el expediente número 374/2020, promovido por AURELIANO JOSE SUEÑOS CAMACHO, en vía de JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre JUICIO DE USUCAPION, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble denominado SAN RAMON ubicado en SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias que constan en el escrito inicial de demanda resumidas de la siguiente manera: AL NORESTE: 12 líneas con Barranca. AL SURESTE: 1 línea con barranca y el vendedor. AL NOROESTE: 12 Líneas con Camino a San Marcos- Calimaya. Con una superficie aproximada de 62.083.4903 m2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, y boletín judicial por tres veces con intervalos de siete días en siete días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA ELECTRÓNICAMENTE CON BASE EN LA CIRCULAR 61/2016 POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.- DOY FE.-RÚBRICA.

2319.-3, 14 y 24 septiembre.

---

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), dictado en el expediente JOF/29/2020 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio DE

DIVORCIO INCAUSADO, EN LA VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, JUICIO PREPONDERANTEMENTE ORAL promovido por ANA KAREN ROJAS CHAVEZ, CONTRA DE ALEJANDRO VALENTÍN AVILA ARTEAGA, en auto de veintidós de enero del año dos mil veinte (2020), se admitió la solicitud, en el que se ordenó girar oficio de búsqueda de ALEJANDRO VALENTIN AVILA ARTEAGA, dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a citar ALEJANDRO VALENTIN AVILA ARTEAGA por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días a deducir sus derechos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la solicitud de divorcio incausado, apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población, así como en el boletín judicial. Procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a veinticuatro de agosto de dos mil veinte (2020). DOY FE.

VALIDACIÓN: en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

2320.-3, 14 y 24 septiembre.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 312/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ALVARO ROBERTO TORRA PARDO en contra de OPERADORA DE ACTIVOS ACORPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (SOFOM ENR) el Juez del conocimiento por auto de fecha doce de febrero de dos mil veinte, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada OPERADORA DE ACTIVOS ACORPSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (SOFOM ENR), por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda (Prestaciones): La declaración judicial que me he convertido en legítimo propietario del Departamento 1601, Edificio número 17 denominado Torre "Palmer", ubicado en la Avenida Las Flores, Lote uno, Manzana doce, Conjunto Habitacional Tipo Residencial "Palmetto", Lomas Country, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, actualmente ubicado en Avenida de las Flores número 17, departamento 1601, Colonia Lomas Country Club, Código Postal 52765, Huixquilucan, México, con una superficie de 203.74 (doscientos tres punto setenta y cuatro metros cuadrados)

inmueble que he venido poseyendo desde que lo compré el día dieciséis de mayo de dos mil doce, a título de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, por lo que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL SURESTE en 3.05, 12.35 y 0.87 ml y linda con vacío, en 0.70 y 1.65 ml con vestíbulo, AL NOROESTE en 0.55, 0.39, 3.32, 3.32, 3.62, 2.20, 4.40 y 0.87 ml con vacío, AL SUROESTE en 1.44, 0.60, 4.47, 2.15, 4.65 y 1.18 ml con vacío, en 1.22 ml con vestíbulo, AL NORESTE en 0.60, 2.21 y 3.40 ml con vacío, 7.72 ml con departamento 1603 de torre Hogan, en 2.55 ml con vestíbulo; Cuenta con 2 cajones de estacionamiento (57 y 58), el número 57, mide al sureste en 2.40 ml con área común, al noroeste en 2.40 ml con cajón 58, suroeste en 5.00 ml con área común, al noreste en 5.00 ml con cajón 55. Y el cajón 58 de estacionamiento mide por el lado sureste en 2.40 ml con cajón 57, al noroeste en 2.40 ml con terreno natural, al suroeste en 5.00 ml con área común, al noreste en 5.00 ml con cajón 56., Aun cuando la persona moral denominada OPERADORA DE ACTIVOS ACORPSA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (SOFOM ENR), fue quien me vendió el inmueble materia de la usucapión, en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México todavía se encuentra inscrito dicho inmueble en el FOLIO REAL NÚMERO 00052980 A NOMBRE DE HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, hecho que acreditado con el Certificado de Inscripción de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete que se exhibe, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México, se dejan a disposición de la demandada mencionados en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongán de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación y en el boletín judicial a seis de marzo de dos mil veinte. DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de febrero de 2020.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobian.- Rúbrica.

2326.-3, 14 y 24 septiembre.

---

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

En el expediente número 626/2019, relativo al DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JIMENA ANAYA GARCÍA, respecto de ROBERTO MANUEL ALARCÓN ALARCÓN, por auto de VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, se ordenó el emplazamiento por edictos, debiendo publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, demandando las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de disolución del vínculo matrimonial que a la fecha une al promovente con el señor ROBERTO MANUEL ALARCÓN ALARCÓN.

B) Como consecuencia de la declaración judicial de disolución del vínculo matrimonial de la suscrita y el señor ROBERTO MANUEL ALARCÓN ALARCÓN, que emita su Señoría, ordenar girar atento exhorto al C. Juez Competente en la Ciudad de México, para que por conducto gire atento oficio al C. Director del Registro Civil de la Ciudad de México, a efecto de que realice la anotación a que se refiere el artículo 4.110 del Código Civil del Estado de México en el acta de matrimonio.

C) La declaración judicial que emita su Señoría mediante la cual apruebe en todas y cada una de sus partes el convenio de Divorcio propuesto por la suscrita JIMENA ANAYA GARCÍA.

## HECHOS:

1. En la Ciudad de México, el pasado 5 de noviembre de 2010, la suscrita y el señor ROBERTO MANUEL ALARCON ALARCÓN, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, por lo que no es necesario en este acto presenta una planilla de liquidación de la sociedad conyugal.

2. De nuestro enlace matrimonial procreamos a nuestra menores hijas de nombres ALEXIA y CONSTANZA ambas de apellidos ALARCON ANAYA, quienes nacieron en la Ciudad de México a los días 6 de diciembre de 2012 y 31 de octubre de 2015, respectivamente.

3. El último domicilio conyugal de los divorciantes lo establecimos en el inmueble ubicado en Avenida de las Plazas número 10, Condominio Real de la Cumbre, interior 802-C, Colonia Bosque Real, Código Postal 52787, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

4. La suscrita JIMENA ANAYA GARCÍA, manifiesto bajo protesta de decir verdad que a la fecha no me encuentro de gravedad o embarazo.

5. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, someto para los efectos de sus aprobación por parte de su Señoría el convenio de alimentos, guarda, custodia, régimen de visitas y demás consecuencia inherentes a la disolución del vínculo matrimonial que a la fecha me une con el señor ROBERTO MANUEL ALARCON ALARCÓN, mismo que se acompaña al presente ocuro.

Del convenio: CLAUSULA SEGUNDA. Las ahora partes suscriptoras acordamos que la guarda y custodia de nuestras menores hijas de nombres ALEXIA Y CONSTANZA, ambas de apellidos ALARCÓN ANAYA, quedará a cargo de la madre JIMENA ANAYA GARCÍA, desde el momento de la presentación de este convenio y hasta el momento en que alcancen la mayoría de edad.

CLAUSULA QUINTA. Las partes suscriptoras convienen que por concepto de pensión alimenticia mensual en favor de sus menores hijas de nombres ALEXIA Y CONSTANZA, ambas de apellidos ALARCON ANAYA, el señor ROBERTO MANUEL ALARCÓN ALARCÓN, entregará a la señora JIMENA ANAYA GARCÍA por ser ella quien detendrá la guarda y custodia de las menores ALEXIA Y CONSTANZA, ambas de apellidos ALARCON ANAYA, la cantidad mensual de \$50,000.00 pesos (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante depósito que realice dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

CLAUSULA SEXTA. Sin perjuicio de la cantidad establecida por concepto de pensión alimenticia prevista en la cláusula quinta este convenio, el divorciante ROBERTO MANUEL ALARCON ALARCÓN se obliga a cubrir de forma directa los gastos inherentes a la educación de sus hijas de nombres ALEXIA y CONSTANZA, ambas de apellidos ALARCON ANAYA hasta el momento en que las menores concluyan sus estudios universitarios a nivel licenciatura, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el pago de colegiaturas, inscripciones, re inscripciones, uniformes, transporte escolar, clases académicas extracurriculares, cuotas extraordinarias, útiles escolares, entre otros.

CLAUSULA NOVENA. Las partes acuerdan que con independencia de la cantidad pactada en la cláusula quinta del presente convenio, el divorciante ROBERTO MANUEL ALARCÓN ALARCÓN, se obliga a cubrir directamente lo relativo al concepto salud y atención médica de sus menores hijas ALEXIA Y CONSTANZA, ambas de apellidos ALARCÓN ANAYA,

como son medicamentos; intervenciones quirúrgicas, dentistas, tratamiento de ortodoncia, terapias psicológicas y similares, debiendo cubrir cualquier situación relativa al aspecto salud de las menores, por lo cual el señor ROBERTO MANUEL ALARCÓN ALARCÓN deberá ser informado oportunamente por parte de la divorciante JIMENA ANAYA GARCÍA, de cualquier malestar o padecimiento que sufran las menores.

El señor ROBERTO MANUEL ALARCON ALARCON, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que se manifieste respecto de la petición hecha para la actora, apercibido de que en caso de no hacerlo se señalará fecha para la primera junta de avenencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de la publicaciones que contengan los edictos respectivos; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente, en Huixquilucan, México, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte. DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA.- RÚBRICA.

2334.-3, 14 y 24 septiembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - PATRICIA GALVAN MEDINA, bajo el expediente número 1379/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO COLONIA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 31.78 metros con CALLE 27 DE MARZO PONIENTE; AL SUR: EN 32.01 metros con PROPIEDAD DE SIXTO SAMUEL SÁNCHEZ SANDOVAL; AL ORIENTE: en 19.10 metros con AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; y AL PONIENTE: en 19.20 metros con MARIO HERNÁNDEZ GRANADOS; con una superficie de 610.73 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretaria de Acuerdos. FIRMA.- RÚBRICA.

2438.-9 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 686/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA DEL CARMEN LUNA FIGUEROA, respecto del inmueble que se encuentra

ubicado en el Paraje "SHIRO", en San Luis Boro, sin número, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En cinco líneas quebradas de 7.05 metros con Carretera Atlacomulco La Joya, 24.50 metros y 78.76 metros con HÉCTOR HIPÓLITO VALDÉZ, 35.49 metros y 52.74 metros con FRANCISCO HIPÓLITO MARCELINA; AL ESTE: En cinco líneas quebradas de 43.29 metros, 56.51 metros, 26.00 metros, 20.00 metros y 25.68 metros con Barranca; AL SUROESTE: En cinco líneas quebradas de 61.26 y 14.84 metros con JOSÉ FÉLIX CRUZ CRUZ, 32.22 metros, 16.54 metros y 105.21 metros con ALBERTO CRUZ CRUZ; Y AL NOROESTE: En seis líneas quebradas de 65.61 metros y 14.90 metros con Barranca, 8.10 metros y 30.67 metros con JUSTO ORDOÑEZ MENDOZA, 68.86 metros con GUADALUPE RUÍZ CRUZ y 63.30 metros con JAIME SANTOS GÓMEZ. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Ciudad de Atlacomulco, México, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2439.-9 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

GILBERTO CABRERA ILLESCAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, en el expediente 501/2020, respecto de un predio denominado "TEPOZOTLA", ubicado en Cerrada Primero de Mayo sin número esquina con cerrada Chapultepec, de la Población de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros colinda con cerrada Primero de Mayo, AL SUR: 8.00 metros colinda con ANTONIO JESUS ILLESCAS DELGADILLO; AL ORIENTE: 20.90 metros colinda con EMMA VILCHIS ROJAS; AL PONIENTE: 21.10 metros colinda con cerrada Chapultepec, el terreno en mención tiene una superficie total aproximada de 159.64 metros (ciento cincuenta y nueve punto sesenta y cuatro metros). Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha doce de agosto del dos mil once el actor celebó contrato privado de compraventa con el señor ERIBERTO ILLESCAS ROJAS, respecto del inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES

DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.  
2442.-9 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA C. ALMA ROSA OSORIO TOVAR.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 219/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la ALMA ROSA OSORIO TOVAR.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 183.60 m2 (CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS). Mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte (7.20) siete punto veinte metros con Calle Josefa Ortiz de Domínguez; al Sur (7.20) siete punto veinte metros con Jardín de Niños Eduardo Liceaga; al Oriente (25.50) veinticinco punto cincuenta metros con Cecilio Alfredo Díaz González y Galdino González Inesa y al Poniente (25.50) veinticinco punto cincuenta metros con Cecilio Alfredo Díaz González y Galdino González Inesa. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 103663, de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diez de noviembre del dos mil cuatro, con los señores Cecilio Alfredo Díaz González y Galdino González Inesa. De igual manera, manifestó en el hecho tres de su escrito inicial, que desde hace más de catorce años ha estado en posesión pacífica, continua, pública e ininterrumpida, de buena fe y en concepto de propietaria y desde esa fecha jamás se le ha reclamado la propiedad del inmueble objeto de las presentes diligencias, ni tampoco ha existido interrupción en dicha posesión, además de que ha ejercido la tenencia de la mejor buena fe del inmueble.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2443.-9 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ bajo el expediente número 432/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, mediante

información de dominio, respecto del inmueble con construcción en el edificada ubicada en Avenida Francisco I. Madero sin número, barrio San Mateo, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS: 1a LINEA: 04.90 metros con Ángel Oaxaca Luna; 2a LINEA: 17.38 metros con Ángel Oaxaca Luna; AL SUR EN CINCO LÍNEAS: 1a LINEA: 09.84 metros con Jaime Enrique León García; 2a LINEA: 01.53 metros con Jaime Enrique León García; 3a LINEA: 07.75 metros con Jaime Enrique León García; 4a LINEA: 00.15 metros con José García Rodríguez; 5a LINEA: 02.42 metros con José García Rodríguez; AL ORIENTE EN TRES LÍNEAS: 1a LINEA: 02.40 metros con José García Rodríguez; 2a LINEA: 00.50 metros con José García Rodríguez; 3a LINEA: 07.86 metros con José García Rodríguez; AL PONIENTE EN CUATRO LÍNEAS: 1a LINEA: 04.42 metros con Ángel Oaxaca Luna; 2a LINEA: 04.30 metros con Avenida Francisco I. Madero; 3a LINEA: 01.12 metros con Jaime Enrique León García; 4a LINEA: 00.27 metros con Jaime Enrique León García; con una superficie de 173.39 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango México a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario Licenciada Evelyn Anayely González Bautista. FIRMA.-RÚBRICA.

2446.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

CECILIA URBAN CONTRERAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 583/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del PARAJE "ZACATENCO" ACTUALMENTE LOCALIZADO EN PRIMERA PRIVADA DE GUILLERMO PRIETO NÚMERO CINCO, BARRIO SAN RAFAEL IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.53 METROS Y COLINDA CON PRIVADA GUILLERMO PRIETO Y CONCEPCIÓN CORONA (ANTES), ACTUALMENTE CON PRIVADA GUILLERMO PRIETO. AL SUR: 8.53 METROS Y COLINDA CON ROSA SÁNCHEZ y RAMIRO FREDI CORTÉS URBAN (ANTES); ACTUALMENTE CON ROSA SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 19.60 METROS Y LINDA CON CONCEPCIÓN CORONA NOLASCO (ANTES), ACTUALMENTE LUCRECIA URBAN CORONA. AL PONIENTE: 19.60 Y LINDA CON EUGENIO URBAN SUÁREZ (ANTES). ACTUALMENTE CON CECILIA URBAN CONTRERAS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 167.19 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).- Firmado: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

2448.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 505/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por KIRA FERNANDEZ HERNANDEZ, el que por auto dictado en fecha cinco de agosto del dos mil veinte, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del terreno ubicado en CARRETERA TEOLOYUCAN HUEHUETOCA, SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARIA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO; la accionante manifiesta que en fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro, mediante contrato de compra venta adquirió dicho terreno de ANGEL FERNANDEZ LÓPEZ, respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.50 METROS CON JUSTO CONTRERAS ORTIZ; AL SUR: 18.50 METROS CON PRIVADA O SERVIDUMBRE DE PASO Y USO COMUN DE 4 METROS DE ANCHO; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y LINDA CON ANGEL FERNANDEZ LÓPEZ; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CARRETERA TEOLOYUCAN. Con una superficie aproximada de 148.00 metros cuadrados y que desde la fecha del contrato de referencia ha tenido la posesión de forma pacífica, continua y a título de dueño, así como de buena fe. Se ordena la publicación del presente edicto por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad para conocimiento de las personas para que se crean con mejor derecho, lo hagan valer en términos de ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cinco de agosto del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2449.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

BEATRIZ GARCÍA NAVARRO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 437/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DE CALIDAD ERIAZO TEPETATOZO, ubicado actualmente en: CERRADA DE MORELOS, SIN NÚMERO, SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.78 METROS Y COLINDA CON JOSE ROSARIO NAVARRO; AL SUR: 14.35 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑOS HEROES; AL ORIENTE: 15.90 METROS Y COLINDA CON JOSE ORTIZ; AL PONIENTE: 15.60 METROS Y COLINDA CON MARIA ISABEL NAVARRO ALCANTARA Y 3.00 CON SERVIDUMBRE DE PASO ALEDAÑA A CERRADA DE MORELOS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 219.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes de

agosto del año dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTINEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2451.-9 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE JUICIOS ORALES  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 346/2020, el promovente HAZEL CANSECO ESCALANTE, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Profesor José Solano sin número, colonia centro, Municipio de Capulhuac, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.40 metros colinda con propiedad del señor JUAN RUIZ SALAZAR; al sur: 7.35 metros colinda con CALLE PROFESOR JOSE SOLANO; al oriente: 17.25 metros colinda con propiedad del señor JULIO GARCIA PUEBLAS; al poniente: 17.25 metros y colinda con servidumbre de paso propiedad del señor JUAN RUIZ SALAZAR. Con una superficie aproximada de 127.00 m2. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expide el día tres días del mes de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE JUICIOS ORALES TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. ZITLALLIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2453.-9 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 522/2020.  
A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 522/2020 que se tramita en este Juzgado, MARTIN PAVÓN VÁZQUEZ, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE GENERAL REGULES NÚMERO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.40 m colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR.- 10.21 m y colinda con LUIS FELIPE PAVÓN VÁZQUEZ; AL ORIENTE.- 13.23 m y colinda con CECILIO GÓMEZ; y AL PONIENTE.- 12.00 m y colinda con CALLE GENERAL REGULES. Con una superficie de 110.10 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de GUADALUPE VÁZQUEZ ORTIZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de

propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinticuatro días de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 18 DE AGOSTO DE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.- FIRMA.- RÚBRICA.

2454.-9 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

Se hace saber que la C. MARIA ROSA RESENDIZ RICO, en su carácter de apoderada legal de la C. MARIA GUADALUPE RESÉNDIZ RICO, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO BAJO bajo el expediente número 386/2020, respecto del inmueble ubicado en la Calle 16 de Septiembre, número 36, Colonia Francisco I. Madero, Sección 20, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 110.32 M2 (CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias son las siguiente: AL NORTE: 8.65 metros y colinda con SERGIO ROBLES ALBINEDA. AL SUR: 8.42 metros y colinda con Calle 16 de Septiembre. AL ORIENTE.- 18.32 metros y colinda con SERGIO ROBLES ALBINEDA. AL PONIENTE.- 13.10 metros y colinda con propiedad privada, actualmente DOMINGO MONTELONGO VÁZQUEZ. Teniendo una superficie aproximada de 110.32 M2 (CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, ESTO A EFECTO DE QUE QUIEN SE CREA AFECTADO O CON IGUAL O MEJOR DERECHO COMPAREZCA A DEDUCIRLO ANTE ESTE JUZGADO EN TERMINOS DE LEY. NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- AUTORIZADOS POR LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

2456.-9 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.-En los autos del expediente 2248/2019, por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de (Inmatriculación Judicial), promovido por ANA BELEM GONZALEZ GOMEZ, respecto del inmueble denominado CALLE QUERETARO, MANZANA 28-A, LOTE 5, ZONA COMUNAL, SAN AGUSTIN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 METROS CON ISMAEL ACOSTA DELGADO, AL SUR: 21.50 metros colinda con CANAL DE LA COMPANIA; AL ORIENTE: 12.00 metros con CALLE

QUERETARO, AL PONIENTE: 00.00 metros, con una superficie total de 125.33 metros cuadrados; para tal efecto manifestando el promovente que dicho terreno lo adquirí mediante contrato de cesión de derechos de fecha 15 de abril de 1995, celebrado con EVA FERNANDEZ GRANADOS, como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago de impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este órgano Jurisdiccional, publicación esta que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende a los 16 días de enero de 2020. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- RÚBRICA.  
2458.-9 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A quien corresponda:

PEDRO GARCÍA NAVARRO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 438/2020 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble, denominado de LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DE CALIDAD ERIAZO TEPETATOZO ubicado en: CERRADA DE MORELOS SIN NÚMERO, SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.10 metros colinda con MARÍA GREGORIA FLORES ORTIZ; AL SUR.- 14.05 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO ALEDAÑA A CERRADA DE MORELOS; AL ORIENTE.- 15.50 metros y colinda con JOSÉ ROSARIO NAVARRO; AL PONIENTE.- 11.48 metros y colinda con CERRADA MORELOS; SUPERFICIE DE.- 172.71 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha treinta de julio de dos mil veinte. DOY FE. Cuautitlán, México, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte, Licenciada Ruperta Hernández Diego Secretario Judicial.- Rúbrica.

2459.-9 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

- - - JOSÉ ROSARIO NAVARRO, por su propio derecho, bajo el expediente número 438/2020, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, respecto del inmueble denominado de los de común repartimiento de calidad eriazó tepetatozo cuya superficie es de 243.83 metros cuadrados, ubicado en CERRADA DE MORELOS, SIN NUMERO, SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54948 el cual tiene las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE en dos líneas (5.95 + 11.70) metros y colinda con Manuel del Río; AL SUR: 13.78 metros y colinda con Beatriz García Navarro; AL ORIENTE: 26.27 metros y colinda con José Ortiz; AL PONIENTE: 15.54 metros y colinda con Pedro García Navarro y 3.00 metros con Servidumbre de paso aledaña a cerrada de Morelos. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los tres (03) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS. Secretaria de Acuerdos. FIRMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2460.- 9 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LETICIA TRINIDAD NERI ARROYO, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 1596/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA 2A, ANTIGUO CAMINO A LAS ANIMAS, BARRIO TLACATECO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN 31.314 METROS CON RANCHO EL ARROYO, ACTUALMENTE FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GALICIA, AL SUR: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 23.30 METROS CON MARÍA DOLORES MUÑOZ DE S., ACTUALMENTE ANGEL NIETO CHAVEZ Y EL SEGUNDO DE 8.30 METROS CON CALLE PUBLICA, ACTUALMENTE CERRADA 2A ANTIGUO CAMINO A LAS ANIMAS, AL ORIENTE: EN 17.30 METROS CON RICARDO BARBOSA R. ACTUALMENTE FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GALICIA Y AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 15.58 METROS CON TORIBIO GARAY ACTUALMENTE ANGEL NIETO CHAVEZ Y EL SEGUNDO DE 1.40 METROS CON MARIA DOLORES MUÑOZ DE S. ACTUALMENTE ANGEL NIETO CHAVEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 494.00.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte. DOY FE

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de agosto del dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2462.-9 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 225/20 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. DE LA LUZ VELASCO CAMACHO

mediante auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

**RELACIÓN SUCINTA**

1.- Por medio del contrato privado de compraventa de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil trece (2013), MA. DE LA LUZ VELASCO CAMACHO, celebró contrato de compraventa con los señores MARIO GÓMEZ CORTES Y ROBERTO GÓMEZ VELASCO, del predio que se encuentra ubicado en CARRETERA A SAN FELIPE DEL PROGRESO, LOCALIDAD EL PORVENIR, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 333.50 METROS colinda con CARRETERA A SAN FELIPE DEL PROGRESO. AL SUR: 283.50 metros colinda con EJIDO DE SAN FRANCISCO DE LA LOMA. AL ORIENTE: 298.60 METROS COLINDA CON JOSÉ HONORIO SALGADO GRANADOS. AL PONIENTE: 158.30 METROS COLINDA CON ELISEO MORENO MAYA. Con superficie de 72,284.90 METROS CUADRADOS.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA ELENA CARMONA FUENTES.-RÚBRICA.

2463.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 226/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARÍA LUCINA MORALES SALGADO, por su propio derecho y mediante auto de cinco de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación Adjetiva Civil aplicable.

**Relación suscinta**

1.- Según el dicho de la promovente María Lucina Morales Salgado, desde hace más de cinco años, posee de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de propietaria un terreno ubicado en camino sin nombre, Estación La Trinidad, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con una superficie de 49,652.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte 404.05 metros con Ejido La Concepción del Monte; Al sur en tres líneas de 197.00 metros, 90.90 metros con camino sin nombre y 122.58 metros con Soledad Salgado Guzmán; Al oriente 132.43 metros con María Morales Salgado; Al Poniente en dos líneas de 109.36 metros con los señores Arnulfo Velázquez Morales y Guadalupe Juan Velázquez Morales y de 6.00 metros con camino sin nombre.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los once (11) días del mes de Marzo del dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

2463.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 227/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO CRUZ SANCHEZ, mediante auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

**RELACIÓN SUSCINTA**

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha siete de julio de dos mil catorce, EDUARDO CRUZ SÁNCHEZ adquirió de ARNULFO VELAZQUEZ MORALES, GUADALUPE JUAN VELAZQUEZ MORALES Y MARIA DEL CARMEN MORALES SALGADO el terreno ubicado en Camino sin nombre, Estación La Trinidad, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20 METROS COLINDA CON VIRGINIA BENÍTEZ RUIZ, AL SUR 20 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, AL ORIENTE 97.61 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, AL PONIENTE 96.68 METROS COLINDA CON EL SEÑOR J. CARMEN SALGADO SALAZAR, con una superficie de MIL OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS 1,806.00 m2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los trece días del mes de marzo del dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. En D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2463.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 230/20 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BULMARO HURTADO MORALES mediante auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

**RELACIÓN SUSCINTA**

1.- Por medio del contrato privado de compraventa de fecha siete (07) de julio del año dos mil catorce (2014), BULMARO HURTADO MORALES adquirió de ARNULFO VELÁZQUEZ MORALES, MA. CARMEN MORALES SALGADO, MARÍA LUCINA MORALES SALGADO, MARÍA MORALES SALGADO, JOSÉ MARÍA MORALES SALGADO Y SOLEDAD SALGADO GUZMAN, el predio que se encuentra ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, ESTACION LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 84.87 METROS con CAMINO SIN NOMBRE. AL SUR: 124.20 metros colinda con JORGE SAGADO GRANADOS. AL ORIENTE: 156.56 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE AL PONIENTE: 173.80 METROS CON JORGE SALGADO GRANADOS.- Con una superficie de 16,959.00 METROS CUADRADOS.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación

diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los diez (10) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.  
2463.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 229/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARNULFO VELÁZQUEZ MORALES Y GUADALUPE JUAN VELÁZQUEZ MORALES, mediante auto de fecha cinco de Marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA.

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha siete de julio del año dos mil catorce, ARNULFO VELÁZQUEZ MORALES Y GUADALUPE JUAN VELÁZQUEZ MORALES, adquirió de BULMARO HURTADO MORALES, MARIA LUCINA MORALES SALGADO, MARIA MORALES SALGADO, JOSE MARIA MORALES SALGADO Y SOLEDAD SALGADO GUZMAN, respecto de un predio ubicado actualmente en CAMINO SIN NOMBRE, ESTACION LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 306.28 METROS (TRESCIENTOS SEIS METROS CON VEINTIOCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. AL SUR: 289.61 METROS (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CON SESENTA Y UN CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 103.36 METROS (CIENTO TRES METROS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON MARIA LUCINA MORALES SALGADO; Y AL PONIENTE: 92.98 METROS (NOVENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON FERNANDO CRUZ JAVIER. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 29,103.00 METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los doce días del mes de Marzo del dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2463.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 228/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO CRUZ JAVIER, mediante auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha siete de julio de dos mil catorce, FERNANDO CRUZ

JAVIER, adquirió de ARNULFO VELÁZQUEZ MORALES, GUADALUPE JUAN VELAZQUEZ MORALES Y MARIA DEL CARMEN MORALES SALGADO el terreno ubicado en Camino sin nombre, Estación La Trinidad, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, AL SUR 30 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, AL ORIENTE 92.98 METROS COLINDA CON ARNULFO VELAZQUEZ MORALES Y GUADALUPE JUAN VELAZQUEZ MORALES, AL PONIENTE 91.87 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, con una superficie de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS 2,745.00 m2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. En D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2463.-9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 2/2020, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de EJIDO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MEXICO Y JESUS ARRIAGA GIL, de quien demandan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en parcela 404 ubicada en el Poblado de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, Estado de México de acuerdo al Registro Agrario Nacional prueba marcada con el número uno; también identificado como carril IV, prolongación 21 de marzo sin número, ejido del Municipio de San Miguel Chapultepec, Estado de México que corresponde a la parcela 404 del núcleo ejidal de San Miguel Chapultepec, de acuerdo al Comisariado Ejidal de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, Estado de México Nacional prueba marcada con el número ocho y como Prolongación de la calle 16 de septiembre, ejidos de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, Estado de México de acuerdo al cateo de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, prueba marcada con el número cuatro.

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce o disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.

## HECHOS

1. El día veinte de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las dieciséis horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P. J., mediante violencia física y al ser amagada con armas de fuego, fue privada de su libertad por los sentenciados **SANTIAGO ROJO GOROSTIETA y CESAR MAYA MENDOZA**, cuando circulaba por Prolongación Ignacio Zaragoza, en San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, camino a la colonia Álvaro Obregón, municipio de Metepec, Estado de México, siendo trasladada hasta un inmueble ubicado sobre la calle Prolongación dieciséis de septiembre, sin número, en el ejido de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, Estado de México, prueba marcada con el **número trece**.

2. Que la víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P. J., permaneció privada de su libertad en el interior del inmueble ubicado sobre la calle Prolongación dieciséis de septiembre, sin número, en el ejido de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, Estado de México, atado con cinchos y cubierto de los ojos, desde el día veinte de octubre de dos mil quince hasta el veintidós de octubre de dos mil quince, que logró escapar de éste, luego de darse cuenta que se encontraba solo, prueba marcada con el **número trece**.

3. Que durante el cautiverio de la víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P. J. en que permaneció en el interior del inmueble, fue vigilado por **SANTIAGO ROJO GOROSTIETA y CESAR MAYA MENDOZA**, prueba marcada con el **número trece**.

4. Que durante el tiempo que estuvo privada de la libertad la víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P. J. en el interior del inmueble, acudió al inmueble afecto **MIGUEL ÁNGEL TAPIA MAQUEDA** en compañía de su tío ANTONIO, quien le llevó de comer, prueba marcada con el **número trece**.

5. El día veinte de octubre de dos mil quince, el ofendido de identidad reservada de iniciales J. de la P.V., denunció ante la autoridad el secuestro de su hijo víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P. J., toda vez la ofendida de identidad resguardada de iniciales A. A. J. esposa de la víctima, le informó que había recibido una llamada telefónica desde el teléfono de la víctima y que le habían pedido la cantidad de tres millones de pesos, por su liberación, motivo por el cual el agente del Ministerio adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, dio inicio a la carpeta de investigación 645600840005915, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P.J.; prueba marcada con el **número catorce**.

6. El veinte de octubre de dos mil quince la ofendida de identidad reservada de iniciales A. A. J. (esposa de la víctima), denunció el secuestro de víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P. J., ya que recibió una llamada del teléfono de la víctima en donde una persona del sexo masculino, le dijo que tenían a su esposo que si lo quería volver a ver con vida tenía que juntar tres millones de pesos y los papeles de la camioneta de su esposo, prueba marcada con el **número quince**.

7. El veintidós de octubre de dos mil quince, la ofendida de identidad reservada de iniciales A. A. J. en compañía de elementos de la policía ministerial de la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, se trasladó hasta el puente de San Lorenzo, municipio de Oztolotepec, Estado de México, con la finalidad de realizar el pago de ochenta mil pesos que ya se había negociado por la liberación de la víctima, al encontrarse en este lugar arribaron **SANTIAGO ROJO GOROSTIETA Y CESAR MAYA MENDOZA** donde recibieron el pago del rescate, retirándose del lugar siendo perseguidos por los elementos de la Policía, quienes logran su detención, prueba marcada con el **número dieciséis**.

8. El veintitrés de octubre de dos mil quince, se ejecutó la Orden de Cateo otorgada por el Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, como se acredita con el acta circunstanciada de cateo, prueba marcada con el **número cuatro**.

9. Derivado del cateo señalado en el hecho que antecede, fueron encontrados entre otros indicios, cinchos plásticos de color negro y blanco, así como un antifaz color negro y el fragmento de una cuerda sintética, en un área de cuatro por tres metros a nivel de piso en la parte central de la habitación, diversos pedazos de alfombra de color café y gris, dos cobertores uno de color café con beige y otro de color ladrillo con beige, una chamarra de caballero color beige con borrega en la interior, encontrándose al interior de su bolsa exterior derecha una credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Rojo Gorostieta Santiago, prueba marcada con el **número cuatro, diecisiete y dieciocho** del capítulo correspondiente.

10. Derivado de los objetos encontrados en el interior del inmueble afecto, los Licenciados Aleida Reyes González y Christian Mario Acuña Ávila, agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, el día veintitrés de octubre de dos mil quince, aseguraron el inmueble afecto, prueba marcada con el **número cuatro**, dentro de la carpeta de investigación 645600840005915.

11. El predio señalado en el hecho que antecede, cuenta con las siguientes características: inmueble bardeado con block, con un frente de veinticinco metros de largo por cuatro metros de altura dirigido hacia el norte, con zagua de acceso metálico que mide aproximadamente cuatro metros de ancho por cuatro metros de altura de dos hojas en color negro, que presenta la leyenda con letras blancas que dice "CORRAL LA PUERTA NEGRA" ... a un costado del zaguán y sobre fachada se encuentra una lona en color blanco que presenta la leyenda en letras negras que dice "PROHIBIDO CAZAR CAPTURAR Y/O MOLESTAR A LA FAUNA SILVESTRE LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SANCIONARA A LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN GERENCIA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, al interior del inmueble cuenta con un área de terreno natural, en el extremo sur estacas metálicas con techo de lámina así como en el extremo poniente, hacia el poniente se observa una construcción de un solo nivel sin vías de acceso (puertas) hacia el sur se observa un quicio que ingresa a una habitación con techo de madera y estructuras metálicas; prueba marcada con el **número cuatro, diecisiete y dieciocho** del capítulo correspondiente.

12. Que el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Juez de Juicio Oral del distrito judicial de Toluca, con residencia en Almoloya, Estado de México, dentro de la causa de juicio 108/2017 dictó sentencia condenatoria en contra de **MIGUEL ÁNGEL TAPIA MAQUEDA** por ser penalmente responsable de la comisión del delito de **SECUESTRO CON MODIFICATIVAS (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER OBRADO EN UN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS, QUE SE EJECUTE CON VIOLENCIA Y QUE EL AUTOR DEL DELITO TENGA AMISTAD CON LA VÍCTIMA)**, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos b) y c) y fracción II inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, en relación con el 7 fracción II, 8, 9 párrafo primero y 13 fracción III del Código Penal Federal; prueba marcada con el **número diecinueve** del capítulo respectivo.

Sentencia que mediante auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, se declaró firme y ejecutable; prueba marcada con el **número veinte** del capítulo respectivo.

13. Que el dos de agosto de dos mil dieciocho, el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, dentro de la causa de juicio oral 71/2016 dictó sentencia de condena en contra de SANTIAGO ROJO GOROSTIETA Y CESAR MAYA MENDOZA, por su responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6, 7 fracción II, 8, 9 y 13 fracción III del Código Penal Federal; sentencia de la cual el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, resolvió el Toca de Apelación 453/2018, en contra de la sentencia mencionada, por ese motivo se ordenó modificar dicha sentencia únicamente en lo referente a la pena impuesta a los sentenciados, quedando firmes las restantes consideraciones y puntos resolutive de la resolución recurrida; prueba marcada con el **número veintiuno** del capítulo respectivo.

15. El poseedor Maximino Vázquez García, contaba con la posesión del inmueble afecto, atendiendo al oficio de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal de San Miguel Chapultepec, Estado de México, mediante el cual informaron que la posesión actual era de la persona mencionada, prueba marcada con el **número ocho** así como de lo manifestado por el entonces presidente del Comisariado Ejidal de San Miguel Chapultepec en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, prueba marcada con el **número doce** del capítulo respectivo.

16. El poseedor referido en el hecho que antecede, al momento de la ejecución del hecho delictuoso que nos ocupa, ejercía directamente actos de posesión, uso, goce y disfrute sobre el inmueble afecto.

17. Por lo anterior el poseedor conoció, permitió y toleró el uso ilícito del mismo, absteniéndose de hacer algo para impedir el mismo, como se probará en el apartado correspondiente.

18. El inmueble fue utilizado para mantener privada de la libertad a la víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P.J., desde el veinte de octubre de dos mil quince hasta el veintidós de octubre de dos mil quince, que logró escapar de este, luego de darse cuenta que se encontraba solo, prueba marcada con el **número trece** del capítulo respectivo.

19. El poseedor tenía pleno conocimiento de la utilización ilícita del inmueble afecto, puesto que visitaba e ingresaba frecuentemente al inmueble, ya que acudía a alimentar a sus animales.

20. El poseedor simuló un acto consistente en el préstamo del bien inmueble para la implementación de un negocio relacionado con venta y almacén de yogurt.

21. El poseedor conocía a los sujetos a los que supuestamente prestó el inmueble afecto, ya que sin mayores requisitos ni medidas de cuidado, les prestó el mismo.

22. El poseedor permitió la utilización ilícita del inmueble, ya que luego de acudir al inmueble y percatarse que no era utilizado para la venta y almacén de yogurt, no hizo nada para impedir su utilización ilícita.

23. El poseedor conocía de la utilización ilícita del bien inmueble afecto y nunca lo notificó o hizo del conocimiento de la autoridad.

24. El poseedor conocía a Miguel Ángel Tapia Maqueda, persona que fue sentenciada por su responsabilidad en el hecho

ilícito de secuestro, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J. de la P. J.

25. El tercero afectado J. Isabel Balderas Portilla y el poseedor Maximino Vázquez García, actuaron de mala fe, pues ante la Representación Social, argumentaron la existencia de una supuesta compraventa del inmueble afecto, entre este y Gustavo Vázquez García, con el único y firme propósito de deslindar de cualquier responsabilidad que le pudiera resultar al poseedor del inmueble por la utilización ilícita del mismo, como se proba en el apartado correspondiente.

26. El Comisariado Ejidal de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, Estado de México, por medio del comisariado ejidal en funciones en la fecha en que sucedió el hecho ilícito que nos ocupa, tuvo conocimiento del uso ilícito que tenía el inmueble afecto y en todo momento se abstuvo de denunciar el uso ilícito del bien ejidal, de hacer algo para impedirlo, faltando al cumplimiento del deber de cuidado.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plano de TREINTA DÍAS (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que haya tenido conocimiento de este acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte. Doy fe.

En Toluca, México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve, la M. EN D. E.P. SARAI MUÑOZ SALGADO. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto diecinueve de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto. Segundo Secretario de Acuerdos, M. EN D. P.C SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2508.-10, 11 y 14 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 590/2020, el señor CIRILO GONZÁLEZ MONTIEL, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en SANTA CRUZ BOMBATEVI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.50 METROS CON ISMAEL DEL MAZO VELEZ, AL SUR: 22.10 METROS CON JOSEFINA MEJIA MEDRANO, AL ORIENTE: 21.40 METROS CON CALLE EN PROYECTO, AL PONIENTE: 20.80 METROS CON BENITO MARTINEZ, con una superficie aproximada de 449.19 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto

a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a tres de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA. Secretario de Acuerdos, FIRMA.-RÚBRICA.

2539.- 14 y 18 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 926/2019 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por BLANCA CRISTINA GIL PINAL en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esta entidad en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que: BLANCA CRISTINA GIL PINAL por mi propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y por ende se me declare como legítima propietaria respecto del bien inmueble ubicado en la calle Ignacio Allende s/n San Pedro Totoltepec, Toluca, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cuatro líneas, la primera 4.78 Mts; la segunda 4.28 Mts; la tercera 2.27 Mts; la cuarta 5.27 Mts con privada de Ignacio Allende. AL SUR: 15.21 Mts con Juana Edith Gil Pinal. AL ORIENTE: 09.20 Mts con Raúl Valeriano. AL PONIENTE: En dos líneas, la primera 03.59 Mts; la segunda de 1.11 Mts con Calle Ignacio Allende. Con una superficie de 115.55 Metros cuadrados. El cual en fecha diez de mayo de dos mil uno, adquirí del señor MANUEL GIL SALINAS, mediante contrato privado de compraventa.

Validado por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

2540.-14 y 18 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que el expediente marcado con el número 619/2019, promovido por ENRIQUE ALDAMA JAIMES, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en: calle General Anaya número 407, en el Municipio de Capulhuac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.15 metros colinda con Juan Arellano Barón, actualmente con Lorenzo Antonio González Alvarado; AL SUR: 18.15 metros con calle General Anaya; AL ORIENTE: 15.00 metros con Enrique Aldama Jaimes, y al PONIENTE: 15.00 metros, con José Armando Aldama Díaz y Amalia Torres Nol actualmente con Ana

Bertha Arellano Hernández. Con una superficie total de 272 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 03/JULIO/2020.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENOR.-RÚBRICA.

2541.- 14 y 18 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 343/2020 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de Dominio), promovido por MANUEL ARMEAGA TRIGOS, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en Carretera Mexicaltzingo-Santiago Tianguistenco, actualmente Boulevard Libertad sin número, colonia centro, Municipio de Chapultepec, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.80 mts. con Carretera Mexicaltzingo-Santiago Tianguistenco, actualmente Boulevard Libertad; AL SUR: 20.60 mts. con Abundio Zetina (actualmente ALBERTO ZETINA HERNÁNDEZ); AL ORIENTE: 88.30 mts. con Rosa María Salgado Acacio (actualmente LUIS URIEL URIBE RODRÍGUEZ), y al PONIENTE: 93.40 mts. con Manuel Armeaga Trigos; con una superficie aproximada de 1,971.44 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA

2542.- 14 y 18 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien le pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 321/2020, de Primera Instancia, CRISPINA ESPERANZA MORENO VALENZUELA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, la Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Santa María Nativitas, Paraje conocido como El Solar de la Cruz, actualmente camino al Zoológico, sin número, Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 211.40 m, colinda con HÉCTOR GÓMEZ CARMONA; AL SUR: 229.51 m colinda con carretera Zacango-

Metepec, AL ORIENTE: 33.00 m y colinda con CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DÍAZ, AL PONIENTE: 44.70 m colinda con San Bartolomé Tlatelulco; superficie aproximada de 9,443.49 m<sup>2</sup>.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte. Doy Fe.- **VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

2543.- 14 y 18 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 492/2020, JUAN MANUEL ROSAS VELÁZQUEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Prolongación de Independencia, esquina con proyecto de calle sin nombre, en la Cabecera Municipal de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE: 17.00 metros y colinda con Marco Antonio Martín Vargas Maya, actualmente con Saúl Sánchez Nava; AL SUR: 17.00 metros y colinda con Marco Antonio Martín Vargas Maya, actualmente con Luis Figueroa Landa; ORIENTE: 12.00 metros y colinda con José Luis Mendoza Cejudo; AL PONIENTE: 12.00 metros y colinda con Proyecto de calle, con una superficie aproximada de 204.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos JUAN MANUEL ROSAS VELÁZQUEZ, refiere ha tenido la posesión en concepto de propietario del inmueble citado, de forma pacífica, continua, pública de buena fe, sigue refiriendo que el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, refiere ha pagado los servicios y estar al corriente del impuesto predial, asimismo refiere que dicho inmueble no se encuentra sujeto al Régimen Ejidal o Comunal.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte.- Doy Fe.- **AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

2544.- 14 y 18 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1019/2019, MARÍA DEL ROCÍO ANAYA VILCHIS, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle Arcadio Henkel, sin número, la Covadonga, San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, Código Postal 51350, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.90 metros colinda con CALLE; al Sur: 15.90 metros colinda con MARÍA FÉLIX ARRIAGA COLÍN; al Oriente: 18.91 metros

colinda con EMMANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; al Poniente: 18.91 metros colinda con ADRIÁN SÁNCHEZ CORRAL, con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre de la promovente, por auto de veintiocho de agosto de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Validación: auto que ordena la publicación de edictos, veintiocho de agosto de dos mil veinte.- **SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.**

2545.- 14 y 18 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

VIV CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 368/2019 promovido por GERMAN RIVERO MARIA ELENA promoviendo por propio derecho, en contra VIV CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. Y OTRO por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La declaración de que ha operado la Usucapión a favor de MARIA ELENA GERMAN RIVERO, respecto de la FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "VENTA DE PUERCO" que está ubicado en LA RANCHERÍA DE ATLAUTENQUE, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 131.9976 metros linda con lote 1; AL SUR: 132.698 metros linda con vía del ferrocarril MEXICO VERACRUZ; AL ESTE: 26.0657 METROS LINDA CON COLINDANCIAS Y AL OESTE: 26.2724 metros linda con vialidad; con una superficie total de 3308.6923 metros cuadrados. B) La cancelación de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada; C) La inscripción de la sentencia que se llegue a dictar en el presente asunto, D) El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio. Quedando bajo los siguientes hechos: Desde hace más de 5 años la actora MARIA ELENA GERMÁN RIVERO tiene la posesión material del inmueble antes descrito, posesión que detenta disfrutando de las condiciones y cualidades derivan del contrato de compraventa de fecha 30 de abril de dos mil diez mediante contrato privado de compraventa, inmueble del cual la hoy actora ha realizado actos de dominio y conservación así como pago de impuestos derechos y atribuciones que genera la posesión, misma que ha venido en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe a título de dueña y de forma ininterrumpida. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2550.- 14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

Que en el expediente número 183/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación judicial mediante información de dominio promovido por MARGARITA LÓPEZ DE VÁZQUEZ, por propio derecho, mediante auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, entre PORFIRIA RIVERA GARCIA, como vendedora y MARGARITA LÓPEZ DE VÁZQUEZ, como compradora, ésta última adquirió el predio ubicado en Cerrada de Adolfo López Mateos número 21-B, antes número 3, en la Colonia Jesús del Monte, Código Postal 52764, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 257.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.00 metros y linda con calle Adolfo López Mateos; Al Sur: 13.00 metros y linda con Mónica Reyna Hernández y Fidel Reyna Ochoa, ambos con domicilio en Cerrada Veracruz número 36, sin número interior, colonia Jesús del Monte, C.P. 52764, Huixquilucan, Estado de México; Al Oriente: 19.80 metros y colinda con Genoveva Hernández, con domicilio en 1a. Cerrada Adolfo López Mateos número 21-"C" antes número 5, colonia Jesús del Monte, C.P. 52764, Huixquilucan, Estado de México; y Al Poniente: 19.80 metros colinda con Beatriz Segura, con domicilio en 1a. Cerrada Adolfo López Mateos número 21-"A" antes número 1, colonia Jesús del Monte, C.P. 52764, Huixquilucan, Estado de México; que desde el quince de febrero de mil novecientos noventa y seis que adquirió el inmueble por medio de una compraventa se encuentra en posesión del mismo y su posesión ha sido en forma pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe, por lo que ha prescrito a su favor el inmueble descrito; acompañando el contrato de compraventa, certificado de no inscripción, copia fotostática del pago del impuesto predial, constancia del Comisariado Ejidal y Plano descriptivo de la ubicación del inmueble; que dado que no está inscrito a favor de persona alguna, es por lo que promueve las presentes diligencias de inmatriculación con el propósito de demostrar que ha adquirido por prescripción positiva el bien a que se refiere el procedimiento; ofreciendo la testimonial a cargo de las personas de nombres Mario Vargas Madariaga, Enriqueta Vázquez Morales y Josefina López Moreno, a quienes se compromete presentar el día y hora que se señale; por lo que solicita que mediante sentencia se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

2557.- 14 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

HUMBERTO CRUZ OLIVARES, por su propio derecho, bajo el expediente número 425/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CAMINO A CHAVIRA ACTUALMENTE CAMINO A TEOLOYUCAN SIN NÚMERO, EX HACIENDA SANTA INÉS, SAN ANDRÉS JALTENCO, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 81.15 METROS Y COLINDA CON CAMINO A CHAVIRA ACTUALMENTE CAMINO A TEOLOYUCAN; AL SUR: 84.90 METROS Y COLINDA CON CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE; AL PONIENTE: 128.00 METROS COLINDA CON MARIA DEL REFUGIO ESTRADA CASTILLO; AL ORIENTE: 141.80 METROS Y COLINDA CON PASCUAL ISMAEL ESTRADA DOMÍNGUEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 11,179.05 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintisiete de agosto del año dos mil veinte (2020).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Dieciocho de agosto del dos mil veinte (2020).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2558.- 14 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

Se hace saber que BENJAMÍN MIGUEL V. SÁNCHEZ BARRALES, conocido social y profesionalmente como MIGUEL SÁNCHEZ BARRALES, promueve ante este juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE POSESIÓN) bajo el expediente número 1480/19, respecto del inmueble DENOMINADO "La Pera", ubicado en Callejón Joaquín Colombres, sin número, en la Colonia Zaragoza, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 96.95 metros lineales colinda con propiedad que fue de la señora TOMASA ORTIZ DE VELAZQUEZ. AL SUR: en cuatro líneas, la primera de 17.25 metros, la segunda de 18.30 metros, la tercera de 12.00 metros y la cuarta de 50.00 metros y colinda con Granja Avícola. AL ORIENTE.- 30.50 metros colinda con propiedad de MIGUEL SÁNCHEZ BARRALES. AL PONIENTE.- en 27.30 metros lineales colinda con Callejón Joaquín Colombres. Teniendo una superficie aproximada de 2,716.76 M<sup>2</sup> (dos mil setecientos dieciséis punto setenta y seis metros cuadrados).

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, ESTO A EFECTO DE QUE QUIEN SE CREA AFECTADO O CON IGUAL O MEJOR DERECHO COMPAREZCA A DEDUCIRLO EN TERMINOS DE LEY. NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

VALIDACIÓN AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- AUTORIZADOS POR: LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2559.- 14 y 18 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1011/2018.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: JULIO CESAR GOMEZ HERNANDEZ.

El Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, JULIO CESAR GOMEZ HERNANDEZ, en su acuerdo de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020), hágase la notificación por medio de edictos: en consecuencia, se le emplace CUAUHTEMOC, CITLALLI y MIGUEL MOCTEZUMA de apellidos FLORES TIRADO, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación al Juicio Ordinario Civil promovido por JULIO CESAR GOMEZ HERNANDEZ en contra de MIGUEL FLORES FLORES, con el apercibimiento de que no hacerlo se seguirá el presente proceso en rebeldía; en relación al expediente 1011/2018 radicado en este juzgado; por cuanto hace se le requiere; 1.- La prescripción adquisitiva o usucapión respecto de la fracción de terreno ubicado en Avenida Parras, Lote 22, Manzana 5, Zona 3, del Ex ejido de San Mateo Nopala, actualmente en Calle Parras, Número 12, Colonia Praderas de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México con una superficie de 86.50 m2 del cual se proporcionan las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 6.50 m. con pasillo de acceso hacia el jardín; Al Noreste: 3.50 m. con cubo de la escalera; Al Noroeste: 6.70 m. con estacionamiento; Al Noroeste: 3.00 m. con cubo de escaleras; Al Sureste: 9.70 m. con jardín; Al Suroeste: 10.00 m. con lote 20 y 21; 2.- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra a favor de Miguel Flores Flores; 3.- En su momento procesal oportuno reclamo la inscripción de la sentencia dictada dentro del presente juicio; 4.- De mi codemandados el pago de gastos y costas procesales; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda, o contestada en sentido negativo según sea el caso y por perdido el derecho para ofrecer pruebas; de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, esto en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expide en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinte 2020.- DOY FE.- Edicto que se publica en términos del auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. MOISES ISRAEL CALVO GALLEGOS.-RÚBRICA.

2560.- 14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 655/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUAN CARLOS CEDILLO PEREZ, el que por auto dictado en fecha dos de septiembre del año dos mil veinte, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL

GOBIERNO" del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del terreno denominado TEPETLAPA identificado como lote 6, y 9, actualmente lote 5, ubicado en la calle de Héroes de Chapultepec, sin número del poblado de visitación, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México; el accionante manifiesta que el dieciocho de febrero del año dos mil siete, celebró contrato de compraventa con el señor JUAN RODOLFO RODRÍGUEZ URBAN, respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 MTS (VEINTE METROS) CON SAUL RODRÍGUEZ RAMÍREZ; AL SUR: 20.00 MTS (VEINTE METROS) CON JOSE LUIS PALMA CUEVAS; AL ORIENTE: 20.00 MTS (VEINTE METROS) CON LOURDES REGINA GERMAN; AL PONIENTE: 20.00 MTS (VEINTE METROS) con CALLE HEROÉS DE CHAPULTEPEC. Con una superficie aproximada de 400.00 MTS (cuatrocientos) metros cuadrados. Y bajo protesta de decir verdad, indicó que en fecha dieciocho de febrero del años dos mil siete, adquirió mediante contrato de compraventa que hicieron el señor JUAN RODOLFO RODRÍGUEZ URBAN el terreno de los llamados de común repartimiento, denominado TEPETLAPA, identificado como LOTE 6 Y 9, ACTUALMENTE LOTE 5 UBICADO EN LA CALLE DE HÉROES DE CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO DEL POBLADO DE VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, en virtud del contrato primordial celebrado en fecha diez de febrero del año de mil novecientos noventa, entre el señor FACUNDO POPOCA BARRERA y JUAN RODOLFO RODRÍGUEZ URBAN, respecto de un terreno de los llamados de Común Repartimiento, denominado TEPETLAPA; un levantamiento topográfico que se entregó en copia simple, puesto que el vendedor no realizó la entrega de los originales, ya que el inmueble de su propiedad era mucho más grande de las documentales mencionadas, el solo le vendió el lote 06 y 09.

Se expide para su publicación a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dos de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2561.- 14 y 18 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
 E D I C T O**

PERSONA JURIDICO COLECTIVA A NOTIFICAR: CAMPESTRE LA GLORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente número 60/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha 20 de enero de 2020, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos Procédase a notificar por medio de edictos a la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., que cuenta con un plazo de TREINTA DIAS para dar cumplimiento voluntario al resolutivo quinto de la sentencia definitiva de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, es decir, para que entregue a la parte actora el Inmueble materia del contrato basal identificado como LOTE VEINTINUEVE, MANZANA OCHO, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá a la ejecución de dicha resolución en la vía de apremio.

Los edictos deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, en un diario de circulación nacional,

así como en el Boletín Judicial. Transcripción del punto resolutivo quinto de la sentencia de 13 de noviembre de 2008: "QUINTO.- SE CONDENA A LA DEMANDADA A LA ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE EN UN TÉRMINO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE FORMALICE EL CONTRATO A TRAVÉS DE ESCRITURA PÚBLICA Y SE HAYA PUESTO DEL CONOCIMIENTO A ESTA AUTORIDAD TAL EVENTO."

Y se expide a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.-Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: auto de 20 de enero de 2020.- DOY FE.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, ANA LAURA LANDEROS MAYÉN.-RÚBRICA.

2562.- 14 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 427/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE GABINA MARTÍNEZ MADRIGAL, también conocida como GABINA MARTÍNEZ Y MADRIGAL o GABINA MARTÍNEZ, en contra de GUADALUPE CASTILLO DE MEDINA, se hace saber que por auto de fecha treinta y uno de Julio de dos mil veinte, se ordenó llamar a juicio a GUADALUPE CASTILLO DE MEDINA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) La declaración judicial que determine el que me he convertido en propietaria por USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado marcado con el número 12 de la calle Xocoyahualco, misma que está construida sobre el lote de terreno número 16 de la manzana "A", Colonia San Felipe Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que posteriormente proporcionare, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo el Folio Real Electrónico número 00251722, bajo los siguientes datos registrales Libro Primero, Sección Primera, Partida 195, Volumen 665 de fecha 29 de Marzo de 1985, a favor de la demandada GUADALUPE CASTILLO DE MEDINA 2) Que la demandada ha perdido la propiedad del inmueble descrito, en virtud de haber prescrito a mi favor, toda vez que en fecha 4 de Junio de 1985, celebre contrato de promesa de venta (contrato traslativo de dominio) con la señora GUADALUPE CASTILLO DE MEDINA, mismo contrato que señalo es la causa generadora de la posesión que en concepto de propietaria o dueña he ejercido, lo anterior toda vez que han transcurrido más de treinta años que he tenido la posesión en concepto de propietaria del bien inmueble anteriormente descrito, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, 3) Mediante Sentencia Ejecutoriada en la cual se me declare como propietaria del inmueble en cuestión, el cual deberá ser inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, previa cancelación de la inscripción de propiedad que hasta el momento consta a favor de la señora GUADALUPE CASTILLO DE MEDINA 4) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Que en fecha 4 de Junio de 1985, celebre con la señora GUADALUPE CASTILLO DE MEDINA, con el consentimiento de su esposo el señor FLORENTINO MEDINA AVILA, respecto del inmueble anteriormente mencionado, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 20.00 metros con LOTE 17-B; al SUR en 20.00 metros con LOTES 14 Y 15; al ORIENTE en 8,00 metros con CALLE XOCOYAHUALCO y al PONIENTE en 8.00 metros con AURELIA BLANCAS, con una superficie de 160.00 metros cuadrados. 2.- He de manifestar a su Señoría que desde la celebración del contrato de promesa de venta (contrato traslativo de dominio) de fecha 4 de Junio de 1985, he tenido la posesión de dicho inmueble, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe ininterrumpidamente y ha sido de título de mi propiedad.; por lo tanto emplácese a GUADALUPE

CASTILLO DE MEDINA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día treinta y uno del mes de Agosto de dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación treinta y uno de Julio de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2563.- 14, 24 septiembre y 5 octubre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - SANDRA LUZ BRAVO SALAZAR, bajo el expediente número 474/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle San José sin número, Barrio de San Marcos, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 204.77 metros con Hernández Gutiérrez María hoy Calle San José; AL SUR: 200.62 metros con Monroy Campillo César hoy camino San José; AL ORIENTE: 112.91 metros con Hernández Gutiérrez María hoy Leticia Ruiz Díaz; AL PONIENTE: 110.42 metros con Hernández Gutiérrez María hoy Leticia Ruiz Díaz; con una superficie de 22,583.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.- FIRMA.-RÚBRICA.

2565.- 14 y 18 septiembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - ELIAZAR MONROY MOLINA, bajo el expediente número 480/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, hoy calle David Alfaro Siqueiros, sin número, Pueblo San Pedro de la Laguna, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros Calle sin nombre hoy Calle Rufino Tamayo; AL SUR: 20.00 metros con Calle sin nombre hoy Calle David Alfaro Siqueiros; AL ORIENTE: 40.00 metros con Miguel Ángel Gamboa Monroy; AL PONIENTE: 40.00 metros con Propiedad privada de Miguel Ángel Gamboa Monroy; con una

superficie de 800.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.- FIRMA.- RÚBRICA.  
2566.- 14 y 18 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - PETRA REYES MARTINEZ, bajo el expediente número 494/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en Calle sin nombre, hoy Camino Real a San Andrés Jaltenco, sin número, Barrio de San Pedro de la Laguna, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.69 metros con Calle sin nombre, 39.79 metros con Monroy Pascual, hoy José Vicenteño Jolalpa; AL SUR: 186.50 metros con Frías Cervantes Amalia y Bracchini Frías Juan, hoy Rosa Torres Contreras; AL ORIENTE: 259.08 metros con Camino Real, hoy Camino Real a San Andrés Jaltenco; AL PONIENTE: 165.90 metros con Monroy Pascual, hoy José Vicenteño Jolalpa; 58.82 metros con Monroy Pascual, hoy María Teresa de Jesús, Margarita Aranza Salazar; con una superficie de 20,000.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista. FIRMA.- RÚBRICA.  
2567.- 14 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

C. ELICEO ALVIRDE RAMÍREZ.

En el expediente número 1074/2019 WENCESLAO ALVIRDE CABAÑAS, por su propio derecho DENUNCIÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE SU MADRE ESTHER CABAÑAS GRANADOS en fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, siendo admitida a trámite el nueve de agosto de dos mil diecinueve, acuerdo en el cual se previno al denunciante para que proporcionara el domicilio de ELICEO ALVIRDE. Al no tener certeza del lugar donde habitaba en ese momento la persona referida se tomó como domicilio el último del que se tuvo conocimiento siendo el ubicado en CALLE LAUREL MANZANA OCHENTA, LOTE VEINTICUATRO, SANTA ROSA CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO para que pudiera ser emplazado, así que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve el Notificador de la adscripción acudió al domicilio señalado sin tener éxito en la diligencia practicada, por tal motivo se ordenó girar oficios de búsqueda y localización a las instancias necesarias para encontrar a ELICEO ALVIRDE RAMÍREZ,

instancias que en sus informes dejan claro que no se encontraron registros de la persona que se busca, por lo tanto en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte para efectos de hacer del conocimiento de la tramitación del presente asunto a ELICEO ALVIRDE RAMIREZ, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.181, 4.42 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por medio de edictos se ordenar notificar al antes mencionado sobre la tramitación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ESTHER CABAÑAS GRANADOS los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

El Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plano no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el trámite del presente asunto teniéndoles por precluido su derecho para tales efectos sin que ello implique la pérdida de sus derechos hereditarios, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.- RÚBRICA.

2571.- 14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, dictado en el expediente 1689/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCION DE USUCAPION, promovido por ARTURO AGUILAR QUINTERO, en contra de GUADALUPE RESENDIZ MECALCO Y OTROS. Demandando las siguientes prestaciones: A) Que se declare por sentencia definitiva ejecutoriada que se ha convertido en propietario del terreno que anteriormente se denominó de común repartimiento y en la actualidad es utilizado como terreno de labor denominado "TEXALUCA", ubicado en términos de la población de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por haber operado a su favor la prescripción adquisitiva a través de usucapión, mismo que tiene una superficie de 15,610.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: Norte: 236.88 metros con barranca; SUR: 211.00 metros con camino; ORIENTE: 60.48 metros con camino, PONIENTE: 117.60 metros con ejido del mismo pueblo. B) Que la sentencia definitiva ejecutoriada que sea declarada a su favor, se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre de ARTURO AGUILAR QUINTERO, sirviendo la misma como título de propiedad. C) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente. Relación sucinta de demanda: Que en fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho adquirió mediante contrato de compraventa que celebró con la señora GUADALUPE RESENDIZ MECALCO el terreno de común repartimiento hoy utilizado como terreno de labor denominado "Texaluca", que se ubica en términos del poblado de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, y que ha quedado detallado anteriormente. Que el día quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho, la señora GUADALUPE RESENDIZ MECALCO, una vez que recibió la cantidad de \$600,000.00 como pago total del inmueble le entregó a ARTURO AGUILAR QUINTERO la posesión física y material del terreno. El terreno se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México a nombre de FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FIDEICOMISO FONDO DE DESINCORPORACIÓN DE ENTIDADES A TRAVES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Y ENAJENACIÓN DE BIENES, bajo el folio real electrónico número 00038825, por lo cual entabla demandada en contra del fideicomiso antes enunciado. Que desde que esta en posesión del inmueble lo ha utilizado para la agricultura, ya que ha sembrado maíz, cebada, trigo y alfalfa; que ha cosechado y cultivado en el predio en cuestión.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndosele saber a GUADALUPE RESENDIZ MECALCO que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.**

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTIAGO MIGUEL JUÁREZ LEOCADIO.-RÚBRICA. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 de noviembre de 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTIAGO MIGUEL JUÁREZ LEOCADIO.-RÚBRICA.

2572.- 14, 24 septiembre y 5 octubre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 931/2020, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ ENRIQUE GARCÉS, promovido por MIGUEL ÁNGEL GARCÉS MALDONADO, JUAN GABRIEL GARCÉS MALDONADO, MARGARITA MALDONADO ACEBEDO y GIL ABAD GARCÉS en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a LAURA GISELA RAMOS MATEOS, haciéndole saber la radicación del presente juicio y si es su deseo apersonarse al mismo, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, deducir sus derechos que le correspondan en relación al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ ENRIQUE GARCÉS MALDONADO. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: EL Juicio Sucesorio intestamentario a Bienes del de cujus JOSÉ ENRIQUE GARCÉS MALDONADO, quien fuere hermano de Miguel Ángel y Juan Gabriel de apellidos Garcés Maldonado e hijo de Margarita Maldonado Acebedo y Gil Abad Garcés Hernández, como lo acreditamos con las copias certificadas del cita d defunción... HECHOS, 1.- Que el día 01 de junio del presente año el de cujus JOSÉ ENRIQUE GARCÉS MALDONADO falleció en la carretera federal las Cruces Pinotepa Nacional, en Ometepec, Guerrero a la altura de Milpillan, Milpillan, tal como lo acreditó con el acta de Defunción expedida por el Oficial del Registro Civil de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero que adjunto al presente escrito en copia certificada y con la cual acreditamos los C.C. MARGARITA MALDONADO ACEBEDO y GIL ABAD GARCÉS HERNÁNDEZ nuestro carácter de herederos por ser los padres del de cujus tal como se hace mención en la referida acta de defunción... 2.- Que el de cujus JOSÉ ENRIQUE GARCÉS MALDONADO contrato matrimonio civil por régimen de separación de bienes con la señora LAURA GISELA RAMOS MATEOS, quien fuera su cónyuge, pero manifestamos bajo protesta de decir verdad que desconocemos su domicilio y lugar de localización... 3.- Que el último domicilio del de cujus JOSÉ ENRIQUE GARCÉS MALDONADO bajo protesta de decir verdad manifestamos que lo

era en casa de sus padres en calle Quetzalcóatl No. 117, colonia La Merced, en Jilotepec, Estado de México ya que por las dificultades y problemas entre cónyuges decidieron separarse ignorando actualmente el domicilio de la cónyuge. 4.- Por lo que así mismo venimos a manifestar a su Señoría que el auto de la sucesión JOSÉ ENRIQUE GARCÉS MALDONADO bajo protesta de decir verdad manifestamos el desconocimiento de la existencia de bienes muebles e inmuebles propiedad del autor de la sucesión. 5.- Por lo que solicitamos se giren los oficios al C. Jefe de Archivo General de Notarías del Estado de México y al C. Jefe de la Oficina de la Función Registral del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México... 6.- Desde este momento manifestamos que designamos como albacea de la presente Sucesión a MIGUEL ÁNGEL GARCÉS MALDONADO, toda vez que hay conformidad por parte de los aspirantes de la herencia y en su momento procesal oportuno comparecerá a aceptar el cargo conferido.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

2573.- 14, 24 septiembre y 5 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

Por medio del presente edicto se les hace saber que en el expediente marcado con el número 285/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TOMASA HILDA ALCANTARA CAMPOS, respecto del inmueble ubicado en PLAN DE LABORES S/N BARRIO DE SANTA MARÍA, OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE 13.82 metros camino a los Ranchos. Al SUR: 11.96 metros con Administradora Río Lerma S.A. de C.V. Al ORIENTE: 72.15 metros con Martín Saúl Angeles Méndez. Al PONIENTE: 65.30 metros con Promotora Vimo S.A. de C.V. El predio cuenta con una superficie aproximada de 827.13 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Edictos que se expiden el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2574.- 14 y 18 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

El C. CIRO ARTURO ALCÁNTARA CAMPOS, promueve por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, bajo el expediente número 287/2020, INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del inmueble ubicado en EL Paraje

denominado Plan de Labores, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, predio que tiene una superficie total aproximada de 2,231.51 m<sup>2</sup> (dos mil doscientos treinta y un metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas: AL NORTE: En dos líneas la primera de 16.18 colinda con José Ricardo Castro Rodríguez actualmente con Administradora Río Lerma S.A. de C.V. y la segunda en 14.27 metros colinda con J. Guadalupe Alcántara Peña actualmente Promotora Vimo S.A. de C.V. AL SUR: 31.58 metros y colinda con Guillermo Camacho Martínez. AL ORIENTE: 76.47 metros y colinda con Vicente Montes Tadeo. AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 8.50 metros colinda con José Ricardo Castro Rodríguez y la segunda de 68.29 metros con J. Guadalupe Alcántara Peña y José Ricardo Castro Rodríguez actualmente colinda con Administradora Río Lerma, S.A. de C.V.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PÚBLIQUÉSE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. LERMA DE VILLADA, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

2575.- 14 y 18 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
EDICTO**

En los autos del expediente número 714/2020 el CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS A. R., a través de su representante legal, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO, BARRIO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 42.00 METROS, COLINDA CON PEDRO SILVESTRE FELICIANO, AL SUR: 42.00 METROS, COLINDA CON CALLE VECINAL, AL ORIENTE: 50.00 METROS, COLINDA CON ALBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, Y AL PONIENTE: 50.00 METROS, COLINDA CON CALLE PRINCIPAL TORRE FUERTE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,100.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 27 de agosto de 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO IMELDA CRUZ BERNANDINO.-RÚBRICA.

2576.- 14 y 18 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
EDICTO**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 490/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE

DOMINIO, promovido por JOSE FRANCISCO HERNANDEZ BUENO, mediante auto de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

**RELACIÓN SUSCINTA**

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), JOSE FRANCISCO HERNANDEZ BUENO, adquirió de MARIA DE LA LUZ BUENO CANO el inmueble ubicado en la Avenida Lic. Benito Juárez número 40, Colonia Centro, El Oro de Hidalgo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE con cuatro medidas: primera 11.56 metros, colinda con Ramiro Hernández Castillo; segunda 2.83 metros, colinda con Avenida Lic. Benito Juárez; tercera 2.38 metros, colinda con Germán Bueno Cano, antes Esperanza Cano Cardoso, Vda. de Bueno; cuarta 14.20 metros colinda con Alicia Navarrete Moreno. AL SUR 30.97 metros colinda con Germán Bueno Cano, antes Esperanza Cano Cardoso, Vda. de Bueno. AL ORIENTE con tres medidas: primera 4.57 metros Germán Bueno Cano, antes Esperanza Cano Cardoso, Vda. de Bueno; segunda 3.48 metros y tercera 5.17 metros ambas líneas con Ramiro Hernández Castillo. AL PONIENTE dos medidas: primera 8.44 metros colinda con Germán Bueno Cano, antes Esperanza Cano Cardoso, Vda. de Bueno; segunda 3.63 metros colinda con Calle Álvaro Obregón. Con una superficie 151.61 m<sup>2</sup> (CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ VENEGAS.-RÚBRICA.

2580.- 14 y 18 septiembre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 58013/01/2020, EL O LA (LOS) C. COLUMBA DE PAZ REYES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE DEL MIRADOR S/N MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 15.00 METROS Y LINDA CON ANDADOR, AL SUR: MIDE 15.80 METROS Y LINDA CON CALLE DEL MIRADOR, AL ORIENTE: MIDE 21.50 METROS Y LINDA CON GILDARDO RODRIGUEZ, AL PONIENTE: MIDE 25.00 METROS Y LINDA CON HECTOR MENDOZA B. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 358.05 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE AGOSTO DEL 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2366.-4, 9 y 14 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 50547/67/2019, EL O LA (LOS) C. JORGE LUIS FARIAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL PREDIO LAS PALOMAS UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO DE LA COMUNIDAD DE LOS SAUCOS MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL ORIENTE: WALTER MERGENTALER ARBERCHER 98.366 M. AL PONIENTE: 101.651 METROS CON OSCAR ESPINOSA VILLAREAL Y/O RANCHO TRES ENCINOS, AL SUR: 66.143 CON CAMINO DE TERRACERIA DE LA CARRETERA VALLE DE BRAVO – TOLUCA HACIA ATEQUELITES, AL NORTE: TERMINA EN VÉRTICE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,300.240 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE AGOSTO DEL 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.- RÚBRICA.

2366.-4, 9 y 14 septiembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 275363/19/2020, El C. ENRIQUE SORIANO NIEVES, promovió inmatriculación administrativa, sobre PREDIO DENOMINADO S/N, TERRENO NUMERO S/N, DE LA MANZANA NUMERO S/N, DE LA CALLE LAZARO CARDENAS, DE LA COL. LOS REYES LA PAZ, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON VIA FERROCARRIL; AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE LAZARO CARDENAS; AL ORIENTE: 25.00 METROS CON JOSEFINA CASTILLO; AL PONIENTE: 25.00 METROS CON JOSEFINA CASTILLO. Con una superficie aproximada de: 500.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de marzo del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275368/24/2020, La C. MA. DEL CARMEN ACOSTA DEL ROSARIO, promovió inmatriculación administrativa, Sobre DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NIÑOS HEROES 30 ATENCO SAN SEBASTIAN CHIMALPA, EN LOS REYES MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.00 METROS CON LOTE DE TERESA ACOSTA; AL SUR: 25.00 METROS CON LOTE DE PORFIRIO ACOSTA; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON RADIO DIFUSORA; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON CALLE NIÑOS HEROES. Con una superficie aproximada de: 350.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 19 de marzo del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 276261/36/2020, El C. ISRAEL ZAMORA GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UNA FRACCION DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA TEXCOCO NUMERO 1, DE LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 56400. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.85 METROS COLINDA CON AVENIDA TEXCOCO; AL SUR: 9.71 METROS COLINDA CON DIANA ZAMORA GONZALEZ; AL ORIENTE: 8.63 METROS COLINDA CON JUAN MANUEL REYES ARECHIGA; AL PONIENTE: 4.91 METROS COLINDA CON CALLE DEL POZO. Con una superficie aproximada de: 70.53 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 19 de marzo del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275021/09/2020, El C. LUIS DAVID CRUZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN PREDIO DENOMINADO "ZACANEPANTLA" UBICADO EN AVENIDA BAJA CALIFORNIA NUMERO 77, ESQUINA CERRADA VERACRUZ DE LA COLONIA VILLAS SAN AGUSTIN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.50 METROS Y COLINDA CON AVENIDA BAJA CALIFORNIA; AL SUR: 09.60 METROS COLINDA CON LA C. SONIA SANCHEZ JIMENEZ; AL ORIENTE: 26.00 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 26.00 METROS COLINDA CON CERRADA VERACRUZ. Con una superficie aproximada de: 248.29 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 19 de marzo del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275365/21/2020, El C. ALFONSO JUAREZ ESPEJEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre PREDIO DENOMINADO LOMAS DE ALTAVISTA, TERRENO NUMERO 05, DE LA MANZANA NUMERO 39, DE LA CALLE AMAPOLA, DE LOMAS DE ALTAVISTA LOS REYES LA PAZ, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.00 METROS CON LOTE 4 MISMA MANZANA; AL SUR: 22.00 METROS CON LOTE 6 MISMA MANZANA; AL

ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 28 MISMA MANZANA; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON SALIDA CALLE AMAPOLA. Con una superficie aproximada de: 220.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 19 de marzo del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275022/10/2020, La C. CLEOPATRA AVENDAÑO VILLALVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre PREDIO DENOMINADO "HUIXASTITLA", TERRENO S/N, DE LA MANZANA NUMERO S/N, DE LA CALLE CDA. NORTE 1, DE LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON CERRADA NORTE 1; AL SUR: 20.00 METROS CON SUSANA LEDEZMA AVENDAÑO Y DARIO LEDEZMA A; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON ISABEL AVENDAÑO HERNANDEZ; AL PONIENTE: 13.00 METROS CON ISAIAS AVENDAÑO SANCHEZ. Con una superficie aproximada de: 260.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de marzo del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275014/05/2020, El C. CRESENCIANO BARRON BARRON, promovió inmatriculación administrativa, sobre PREDIO UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, DENOMINADO "ACUITLAPILCO", ACTUALMENTE CALLE ROSAS, LOTE E, MANZANA 1 DE LA COLONIA ACUITLAPILCO, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.50 METROS CON LOTE D; AL SUR: 12.40 METROS CON CALLE ROSAS; AL ORIENTE: 15.50 METROS CON LOTE F; AL PONIENTE: 15.50 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 177.47 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de marzo del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275020/08/2020, El C. DARIO RODRIGUEZ HERVERT, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL CAPULIN",

MARCADO CON EL NUMERO 9, DE LA MANZANA 1, UBICADO EN CALLE CUITLAHUAC, COLONIA LOMA AZUL EN ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, UBICADO ACTUALMENTE EN CERRADA CARLOS SALINAS DE GORTARI, MANZANA 1, LOTE 9, COLONIA LOMAS DE TOTOLCO EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 4 Y 5; AL SUR: 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 8; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 10. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de marzo del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275361/17/2020, El C. AARON SANTIAGO ESPINO, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN PREDIO LLAMADO "EL LLANO", UBICADO EN CALLE PRIMAVERA S/N BARRIO SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56335 EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON EL C. FEDERICO RIVAS; AL SUR: 14.00 METROS Y COLINDA CON LA C. ZOILA BUENDIA G; AL ORIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON LA C. ZOILA BUENDIA G. Con una superficie aproximada de: 154.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de mayo del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275357/15/2020, El C. GUSTAVO ARAUJO JOVE, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE 5, MANZANA 3, DE LA 2ª CERRADA DE LAURELES EN LA COLONIA JARDINES DE ACUITLAPILCO, UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.28 METROS COLINDA CON LOTE 7; AL SUR: 17.28 METROS COLINDA CON LOTE 11; AL ORIENTE: 7.9 METROS COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 7.9 METROS COLINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 136.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de mayo del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 280383/49/2020, El C. RAMON ISLAS CORREA, promovió inmatriculación administrativa, sobre PREDIO DENOMINADO TIERRA BLANCA, DE LA COL. CARLOS HANK GONZALEZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON AGUSTIN FELIPE LORENZO HERNANDEZ; AL SUR: 8.22 METROS Y COLINDA CON PRIVADA; AL ORIENTE: 23.00 METROS Y COLINDA CON PABLO ISLAS AVENDAÑO; AL PONIENTE: 23.30 METROS Y COLINDA CON LETICIA ISLAS CORREA. Con una superficie aproximada de: 210.89 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de julio del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.  
2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275369/25/2020, La C. MARGARITA RAMIREZ RODRIGUEZ, QUIEN TAMBIEN SE HACE LLAMAR MARGARITA RAMIREZ DE LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO NUMERO 15 DE LA MANZANA NUMERO 1 DE LA CALLE JOSE DE LOS REYES DEL PREDIO DENOMINADO "APAPASCO II", UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.46 METROS COLINDA CON LOTE No. 4; AL SUR: 10.47 METROS COLINDA CON CALLE JOSE DE LOS REYES MARTINEZ; AL ORIENTE: 11.53 METROS COLINDA CON LOTE No. 14; AL PONIENTE: 11.95 METROS COLINDA CON LOTE No. 16. Con una superficie aproximada de: 122.85 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de marzo del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.  
2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275364/20/2020, El C. MOISES AGUILAR TINAJERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO CONOCIDO BAJO EL NOMBRE DE "TECPA", UBICADO EN VILLA DE SAN LORENZO CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON ELVIRA LUNA BUENDIA; AL SUR: 17.50 METROS Y COLINDA CON JUAN LUNA B; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA JUAN DE LA BARRERA; AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON 1ª. CDA. DE JUAN DE LA BARRERA. Con una superficie aproximada de: 140.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 02 de julio del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.  
2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 276734/43/2020, El C. JAVIER ORTIZ GUERRERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, LOTE 8, MANZANA 1, DEL PREDIO DENOMINADO XALTIPAC, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, EN EL ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDANDO CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA; AL SUR: 10.00 METROS COLINDANDO CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: 13.5 METROS COLINDANDO CON LOTE No. 7 DE LA CALLE F JAVIER MINA; AL PONIENTE: 13.5 METROS COLINDANDO CON LOTE No. 9 DE LA CALLE F JAVIER MINA. Con una superficie aproximada de: 135.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 02 de julio del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.  
2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275018/07/2020, El C. SIMITRIO MONICO LOPEZ ROJAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN PREDIO DE LOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADO "YETICA", UBICADO EN VILLA SAN LORENZO CHIMALHUACAN, LOTE MARCADO CON EL NUMERO 6, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.73 METROS COLINDA CON ABEL LOPEZ ROJAS; AL SUR: 19.73 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 14.00 METROS Y LINDA CON CALLE PROLONGACION ARENAL; AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON CECILIA ROJAS. Con una superficie aproximada de: 276.22 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 02 de julio del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.  
2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275358/16/2020, El C. GABRIEL COLESIO ARRIAGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN PREDIO DENOMINADO "EL POCITO" UBICADO EN C. ENCINO LOTE 5, EN LA COL. LOMAS DE CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, EN EL ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.60 METROS Y LINDA CON LOTE 4; AL SUR: 13.60 METROS Y LINDA CON LOTE 6; AL ORIENTE: 08.85 METROS Y LINDA CON MANUEL LEMUS; AL PONIENTE: 08.85 METROS Y LINDA CON CALLE ENCINO. Con una superficie aproximada de: 120.36 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de

México a 02 de julio del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.  
2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275015/06/2020, La C. MARIA RAQUEL VILLEGAS CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN PREDIO DENOMINADO "ASTURIAS", UBICADO EN 2DA CERRADA DE ASTURIAS EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.40 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 7.40 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL ORIENTE: 16.25 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 16.25 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.25 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de julio del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275367/23/2020, La C. MARYCRUZ ALARCON GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN PREDIO DENOMINADO "TLATELCO" UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE S/N DE LA COL. SANTO DOMINGO, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.20 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 16.20 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: 24.36 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 24.42 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 400.14 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de julio del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275366/22/2020, El C. RODOLFO EFREN HILARIO MONTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO NUMERO 5, DE LA MANZANA NUMERO 1, DE LA CALLE PROGRESO, DEL BARRIO SAN PABLO PARTE BAJA, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DEL PREDIO DENOMINADO DEL BARRIO SAN PABLO PARTE BAJA, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 09.78 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: 09.97 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 11.91 METROS Y COLINDA CON LETICIA SANCHEZ BUENDIA; AL NOROESTE: 11.96 METROS Y COLINDA CON CALLE PROGRESO. Con una superficie aproximada de: 117.76 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de julio del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.  
2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 275362/18/2020, La C. CATALINA BETANZOS SANTIAGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN LA COLONIA DE SAN LORENZO, DENOMINADO TLAZINTLA 3, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARIA EUGENIA RITA NEQUIZ B.; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON CECILIA BUENDIA NEQUIX; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CUATRO; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR NOE SANTIAGO. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de julio del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.  
2581.-14, 18 y 23 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 276260/35/2020, El C. EDUARDO RIVERA ARRIETA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRADA DE OLIVOS NUMERO 01, BARRIO XOCHIACA CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, EN EL ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CERRADA LOS OLIVOS; AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON OFELIA BECERRA; AL ORIENTE: 30.00 METROS Y LINDA CON ROBERTO Y JORGE VAZQUEZ; AL PONIENTE: 30.00 METROS Y LINDA CON ROMAN CASTAÑEDA. Con una superficie aproximada de: 300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes sea crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de julio del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.  
2581.-14, 18 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 75,265 del volumen número 1,795 de fecha 07 de agosto del año 2020, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN BECERRA GONZÁLEZ, a solicitud de la señora GRACIELA OROZCO LÓPEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y del señor JUAN FERNANDO BECERRA OROZCO,

en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; ambos en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y de nacimiento, acreditando con éstas su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 10 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
 Titular de la Notaría No. 93  
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.  
 2263.- 2 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de agosto de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,241** del Volumen **654** del protocolo a mi cargo de fecha **03 de abril de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ SALOMON BARRERA**, que otorga la señora **MARCELA LEGUISAMO GONZALEZ** quien también acostumbra usar el nombre **MARCELA LEGUISAMO GONZALEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y la señora **ADRIANA THEMIS BARRERA LEGUISAMO** en su calidad de hija del de Cujus.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 122  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2323.- 3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de agosto de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,472** del Volumen **664** del protocolo a mi cargo de fecha **06 de agosto de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FILEMON VILLAGRÁN ARMENTA**, que otorga la señora **ELEUTERIA MATEHUALA MARTINEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **FILEMON VILLAGRÁN MATEHUALA**, **DAVID VILLAGRÁN MATEHUALA**, **LETICIA VILLAGRÁN MATEHUALA**, **ARACELI VILLAGRÁN MATEHUALA**, **MARIA DEL CONSUELO VILLAGRÁN MATEHUALA** y **EDITH VILLAGRÁN MATEHUALA** en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **DAVID VILLAGRÁN MATEHUALA**, **LETICIA**

**VILLAGRÁN MATEHUALA, ARACELI VILLAGRÁN MATEHUALA, MARIA DEL CONSUELO VILLAGRÁN MATEHUALA y EDITH VILLAGRÁN MATEHUALA.**

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 122  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2324.- 3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de agosto de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 28,492 del Volumen 665 del protocolo a mi cargo de fecha 12 de agosto de 2020, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ CARLOS RAMÍREZ JIMÉNEZ**, que otorga la señora **LAURA MEJÍA SÁNCHEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **LUIS EDUARDO RAMÍREZ MEJÍA** y **JOSÉ OCTAVIO RAMÍREZ MEJÍA** ambos en su calidad de hijos del de Cujus.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 122  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2325.- 3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 12 de agosto del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento público número **21,369** volumen **502** del protocolo a mi cargo, de fecha **07 de agosto** del año **2020**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROLANDO NAJERA ROMERO**, que otorgan los señores **AZAREL SARAI NAJERA ZAMORA**, representada en este acto por su apoderada la señorita **MARIA ELENA NAJERA ZAMORA**, quien también comparece por su propio derecho; **MARIA ISABEL NAJERA ZAMORA**, **ARNULFO NAJERA ZAMORA** y **JESUS NAJERA ZAMORA**, todos en su carácter de descendientes en línea recta (hijos) del de cujus, todos como presuntos herederos legítimos en la presente sucesión; quienes dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **ROLANDO NAJERA ROMERO** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **ROLANDO NAJERA ROMERO**, así como las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E .

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2327.- 3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉXICO, 31 DE AGOSTO DEL  
 AÑO 2020.

Por instrumento 71984 volumen 1844 ordinario, de fecha 31 de Julio del año 2020, se hizo constar: LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR NORBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN FUE CONOCIDO CON LOS NOMBRES DE NORBERTO RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, que promueve la señora JUANA JIMÉNEZ LÓPEZ, por su propio derecho y con el carácter de cónyuge supérstite, y los señores MA ILIANA SÁNCHEZ JIMÉNEZ (TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MARÍA ILIANA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, ALEJANDRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, BERENICE MAYRELI SÁNCHEZ JIMÉNEZ y JUAN RICARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión; quienes REPUDIARON los derechos hereditarios que les pudieran corresponder en esta sucesión, por lo que previo el trámite de la certificaciones y requisitos de Ley, comparecerán ante el Suscrito Notario a Ratificar el repudio para los efectos legales a que haya lugar.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO  
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2337.- 3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 113,800, Volumen 2750, de fecha **Primero de Septiembre de 2020**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **GILBERTO ARAUJO RAMOS**, que otorgó la señora **ROSA GUADALUPE BELTRÁN PELCASTRE**, en su calidad de Cónyuge Supérstite, por conducto de su representante el señor **FRANCISCO TRUJILLO ORTIZ**, que es la única con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que la otorgante. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-  
 RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
 CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2538.- 14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
 IXTAPALUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 03 de septiembre de  
 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS**, otorgada ante mí el día **veintinueve de julio de dos mil veinte** y a solicitud del señor **FRANCISCO GARCÍA LEYVA**, en su carácter de descendiente en línea recta, en primer grado (hijo) de la autora de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LIDIA GARCÍA LEYVA**, declarando el solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
 ESTADO DE MEXICO.

2547.- 14 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
 IXTAPALUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 03 de septiembre de  
 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, otorgada ante mí el día **tres de junio de dos mil veinte** y a solicitud de los señores **ROXANA MARIA DEL MAR, NURIA DAMARY y SANTIAGO ALVARO**, todos de apellidos **HERRERA IGLESIAS**, en su carácter de descendientes en primer grado (hijos), de la autora de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA ROSAURA IGLESIAS HERNANDEZ**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
 ESTADO DE MEXICO.

2548.- 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,444, de fecha 02 de marzo del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER GUZMÁN RAMÍREZ**, a solicitud de los señores **IRENE BARRÓN DURÁN y JOSÉ GUZMÁN BARRÓN**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de

disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **IRENE BARRÓN DURÁN**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado del señor **JOSÉ GUZMÁN BARRÓN**.

Tlalnepantla, México, a 31 de agosto del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2549.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público, que por escritura pública número 93,635, firmada el día 31 de marzo del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUDELIA MIGUEL MATEOS**, a solicitud de los señores **MIGUEL ANGEL, BENIGNO SOSTENES, MARICELA, BERNARDO, LETICIA**, todos de apellidos **RAMIREZ MIGUEL**, y **MARGARITA RAMIREZ MIGUEL** (hoy su sucesión), representada por el señor **RAFAEL ANTONIO SOLIZ RAMIREZ**, en su carácter de albacea, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MIGUEL ANGEL, BENIGNO SOSTENES, MARICELA, BERNARDO, LETICIA**, todos de apellidos **RAMIREZ MIGUEL**, y **MARGARITA RAMIREZ MIGUEL** (hoy su sucesión), representada por el señor **RAFAEL ANTONIO SOLIZ RAMIREZ**, en su carácter de albacea.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
 DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
 RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

2551.- 14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,381, de fecha 19 de febrero del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ESTEBAN DÍAZ RAMÍREZ**, a

solicitud de la señora **MARÍA DEL ROCIO MACÍAS SEGURA**, y los señores **MARÍA NELLY, LAURA, JOSÉ ESTEBAN y SERGIO, TODOS DE APELLIDOS DÍAZ MACÍAS**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MARÍA DEL ROCIO MACÍAS SEGURA**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARÍA NELLY, LAURA, JOSÉ ESTEBAN y SERGIO, TODOS DE APELLIDOS DÍAZ MACÍAS**.

Tlalnepantla, México, a 25 de agosto del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2552.- 14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,817, de fecha 02 de julio del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO LUIS HERNÁNDEZ CONTRERAS**, a solicitud de los señores **MARIO EDUARDO, JESÚS ERNESTO, LUIS OCTAVIO y LOURDES DENISSE TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ LIZARRAGA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARIO EDUARDO, JESÚS ERNESTO, LUIS OCTAVIO y LOURDES DENISSE TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ LIZARRAGA**.

Tlalnepantla, México, a 27 de agosto del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2553.- 14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,029, de fecha 17 de agosto del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión

intestamentaria a bienes del señor **ANDRES FLORES VARGAS**, a solicitud de los señores **MARIA CONCEPCIÓN, MARIA GUADALUPE, ALEJANDRO, REYMUNDO, ANTONIO, ADELA y ROSENDO**, todos de apellidos **FLORES FLORES**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARIA CONCEPCIÓN, MARIA GUADALUPE, ALEJANDRO, REYMUNDO, ANTONIO, ADELA y ROSENDO**, todos de apellidos **FLORES FLORES**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
 DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
 RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

2554.- 14 y 24 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,417, de fecha 26 de febrero del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO EMILIO DEL VALLE ALQUICIRA CUESTA**, a solicitud de las señoritas **MARIANA DEL VALLE ALQUICIRA SÁNCHEZ y ANDREA DEL VALLE ALQUICIRA SÁNCHEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de las señoritas **MARIANA DEL VALLE ALQUICIRA SÁNCHEZ y ANDREA DEL VALLE ALQUICIRA SÁNCHEZ**.

Tlalnepantla, México, a 03 de septiembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2555.- 14 y 24 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla, Estado de México a, 27 de Agosto de 2020.

Para dar cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento

público que, al tenor del instrumento número 20,486 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, extendido en esta notaría a mi cargo, los señores **HERMENEGILDO, MARTÍN, FORTUNATA, CELEDONIO, JULIANA, ALFREDO, EMELIA, y MA. VICTORIA todos de apellido VEGA TREJO, HIJOS DEL FINADO**, en su carácter de presuntos herederos, y con fundamento en el artículo 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, mediante el instrumento antes relacionado radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HOSPICIO VEGA NAVARRETE** quien también se ostentaba con los nombres de **J. HOSPICIO VEGA NAVARRETE Y/O JOSE HOSPICIO VEGA NAVARRETE Y/O HOSPICIO VEGA**, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

Lic. Jaime Reza Arana.-Rúbrica.  
 Notario Público Número cincuenta y tres  
 Estado de México.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

2564.- 14 y 24 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número dieciséis mil cuarenta y uno, del volumen número trescientos sesenta, de fecha siete de septiembre del 2020, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **OLGA QUIROZ TORRES**, a solicitud de **SALOMÓN CARLOS RUEDA QUIROZ, ERNESTO RUEDA QUIROZ, ROSA ISELA RUEDA QUIROZ, CÉSAR MERCED RUEDA QUIROZ y BERTHA ERNESTINA RUEDA QUIROZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y de las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a nueve de septiembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL  
 GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública No. 41  
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

2569.- 14 y 25 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número dieciséis mil cuarenta y dos, del volumen número trescientos sesenta, de fecha siete de septiembre del 2020, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SALOMÓN RUEDA MERCADO**, a solicitud de **SALOMÓN CARLOS RUEDA QUIROZ, ERNESTO RUEDA QUIROZ, ROSA ISELA RUEDA QUIROZ, CÉSAR MERCED RUEDA QUIROZ y BERTHA ERNESTINA RUEDA QUIROZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y de las

actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a nueve de septiembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL  
 GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.  
 Titular de la Notaría Pública No. 41  
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

2570.- 14 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

EFRÉN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I

del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber.

Que por escritura número **23975**, volumen **415**, de fecha **2 de septiembre de 2020**, otorgada ante mí, los señores LUIS ARENAS GARCIA, MARIA LUISA ARENAS GARCIA, MARIA LAURENCIA ARENAS GARCIA, MA ELENA ARENAS GARCIA, GUILLERMO ARENAS GARCIA y SARA ARENAS GARCIA comparecieron representados por su apoderado el señor **DANIEL BERNAL HENARES**, a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria de la señora **MARTINA GARCIA GARCIA** también conocida como MARTINA GARCIA VIUDA DE ARENAS, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que es mayor de edad, manifestando por medio de su apoderado y bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. EFRÉN PATIÑO NAVARRETE.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 35  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

2579.- 14 y 24 septiembre.



### CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Párrafo Segundo de la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales y en cumplimiento de la resolución tomada por el Consejo de Administración en la sesión de fecha nueve de septiembre de 2020, se convoca a los señores accionistas de "Tecnología de Reciclaje, S.A. de C.V.", a una Asamblea Ordinaria de Accionistas en el domicilio de la sociedad en Av. Chapultepec # 32, Manzana 139; Lote 1; Col. Los Héroes de Tecámac, Sección Bosques; Tecámac, Estado de México; C.P. 55764, el día miércoles catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las once horas bajo la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I. Rectificación y ratificación del nombre de uno de los accionistas de la Sociedad.
- II. Elección de los miembros del Consejo de Administración, Secretario, Funcionarios y Comisario.
- III. Revocación y otorgamiento de poderes.
- IV. Aprobación de resultados de los ejercicios 2011 a 2019.
- V. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar en la asamblea por mandatarios, sean o no socios. Al efecto, bastará simple carta poder suscrita por el otorgante ante dos testigos. En ningún caso, los accionistas podrán hacerse representar por los administradores o por el comisario de la sociedad.

Tecámac, Estado de México, a nueve (9) de septiembre de (2020) dos mil veinte.

Ingeniero Carlos Rello del Castillo  
 Presidente del Consejo de Administración  
 (Rúbrica).

2577.- 14 septiembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. ROBERTO BALDERAS MEJÍA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2373 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 2711/2019.

**CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.**

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 4, MANZANA 61, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 8.00 M CON LOTE 5.

AL SURESTE: 6.00 M CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 3.

AL SUROESTE: 14.00 M MAS 3.14 M CON CALLE 65 Y PANCOUPE.

SUPERFICIE DE: 127.14 M2.

**ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2373 Y EN EL LEGAJO LA 2372.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 16 de enero de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2546.- 14, 18 y 23 septiembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. SERGIO ALBERTO LUNA LUNA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR 035183, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1340 DEL VOLUMEN 678 AUX. LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 17,051 DEL VOLUMEN NÚMERO 1191 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DANIEL GOÑI DIAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 80 DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, SERGIO ALBERTO LUNA LUNA, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA "INMOBILIARIA DE LA RIVA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTAD EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MARCELO DE LA RIVA FERNANDEZ EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA, CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS MIGUEL VEGA GARCÍA; CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, Y POR OTRA PARTE SERGIO ALBERTO LUNA LUNA EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN LO SUCESIVO LA ACREDITANTE REPRESENTADA POR LOS SEÑORES PABLO ANTONIO LARA GARCIA Y YARENI ROMERO LOPEZ, Y POR OTRA PARTE SERGIO ALBERTO LUNA LUNA EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO EL ACREDITADO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO CUATRO A, LOTE TRES, PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE JUAN ESCUTIA NÚMERO 3-B DE LA COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 04.50 MTS. CON LOTE 2; AL SUR 04.50 MTS. CON VIALIDAD PRIVADA; AL ESTE 15.00 MTS. CON AREA PRIVATIVA CUATRO VIVIENDA "A"; AL OESTE 15.00 MTS. CON AREA PRIVATIVA CUATRO VIVIENDA "A"; CON UNA SUPERFICIE DE 74.80 M2 (SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS); INDIVISO DE TERRENO AL LOTE 3 JUAN ESCUTIA: 2.22%; INDIVISO DE CONSTRUCCIÓN AL LOTE 3 JUAN ESCUTIA: 2.22%; INDIVISO PROMEDIO AL LOTE 3 JUAN ESCUTIA: 2.22%; EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO ESTÁ DENTRO DEL ÁREA PRIVATIVA.

EN ACUERDO DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DE CUAUTITLÁN MÉXICO.**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ LORENZO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIO **032679**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 3 DEL VOLUMEN 168 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 1986, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 117, VOLUMEN VII ESPECIAL, DE FECHA 18 DE MAYO DE 1985, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 TOLUCA LERDO, MÉXICO, LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, LA “COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA”, CORETT, EN LO SUCESIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU MANDATARIO SEÑOR CONTADOR PÚBLICO TITULADO RODOLFO CABALLERO RUISANCHEZ COMO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRO LADO EL C. ALEJANDRO HERNANDEZ LORENZO EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA. VALOR DE OPERACIÓN \$5,000.00. (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 19, DE LA MANZANA 16, DE LA ZONA 1 UNO, DE LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL EJIDO DE CUAUTITLAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N.E. 10.00 MTS. CON CALLE ANDADOR; S.E. 10.00 MTS. CON LOTE 20; S.O. 10.00 MTS. CON LOTE 17; N.O. 10.00 MTS. CON LOTE 18; CON UNA SUPERFICIE DE 100.00 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIRE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 13 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE**

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO**

---

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICA PALACIOS  
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. ORTEGA FRAGOSO ANTONIO JESÚS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5, Volumen 1014, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de julio de 1991, mediante folio de presentación No. 333/2020.

INSTRUMENTO NÚMERO 8804325-1 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES CELEBRA LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO EL FIDUCIARIO Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, TRANSMITE A FAVOR DE ORTEGA FRAGOSO ANTONIO JESUS, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR, UBICADA EN EL LOTE 9, EL DEPARTAMENTO 301 DEL EDIFICIO J, MANZANA B DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN RAFAEL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. SUPERFICIE: 63.86 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 02 de abril de 2020.

**A T E N T A M E N T E****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2354.-4, 9 y 14 septiembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EN FECHA 11 DE AGOSTO DE 2020, LA C. ADRIANA JULIETA GALVÁN ROJAS, COMO CESIONARIA DE ARTURO GALVAN RODRÍGUEZ, HEREDERO EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ALEJO GALVAN MANDUJANO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 552, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 03 DE NOVIEMBRE DE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, DE LA MANZANA 9, QUE ES UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “CORRAL VIEJO”, CON UNA SUPERFICIE DE 624.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 22.60 METROS CON JOSÉ CORONA, AL SUR 29.80 METROS CON CALLE G. LOTE #9 MANZANA 1, AL ORIENTE 20.70 METROS CON MARIO SÁNCHEZ Y ÁNGEL SÁNCHEZ, AL PONIENTE 27.00 METROS CON CALLE JUÁREZ, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ALEJO GALVÁN MANDUJANO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DE GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ATENTAMENTE.****EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA****LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.  
(RÚBRICA).**

2436.-9, 14 y 18 septiembre.